Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 235 Sábado, 10 de octubre de 2015

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

10313 Decreto-Ley 3/2015, de 7 de octubre, por el que se modifican los requisitos de acceso a la prestación económica de Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no profesionales del Sistema de la Dependencia así como la intensidad en su prestación y se regula la acreditación de las Comunidades Hereditarias para reclamar los atrasos devengados y no percibidos por las personas dependientes fallecidas. 35029

10314 Decreto n.º 279/2015 de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. 35035

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10315 Decreto n.º 280/2015, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, la Sierra Minera de Cartagena y La Unión (Murcia). 35041

Consejería de Presidencia

10316 Acuerdo de designación de representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Comisión Mixta de Transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma. 35109

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

10317 Orden de 8 de septiembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la IV edición de los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las Empresas Industriales. 35110

10318 Orden de 8 de septiembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la IV Edición de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Empresarial. 35120

Consejería de Fomento e Infraestructuras

10319 Orden de 21 de septiembre de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los primeros Premios de Obra Civil de la Región de Murcia. 35130

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

10320 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes. 35135

Consejería de Cultura y Portavocía

10321 Orden de 28 de septiembre de 2015, de la Consejería de Cultura y Portavocía, de delegación de competencias en el ejercicio de la potestad sancionadora relativa a infracciones tipificadas en materia deportiva relacionadas con la protección y ordenación de la práctica deportiva de la colombicultura y de la colombofilia. 35143

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

10322 Anuncio de la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación de granja porcina de cebo hasta un censo 5.017 plazas, en el paraje Los Martínez, Fuente Álamo cuyos titulares son Francisco Paredes Rabal, con N.I.F: 74349803A, y María García Pagán, N.I.F.: 22886094J. (Exp.: 11/12 AU/AAI). 35144

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

10323 Anuncio de organización profesional: Asociación Murciana de Higienistas Buco-Dentales. 35145

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

10324 Anuncio de licitación de contrato de suministro de determinados artículos de fontanería para la reducción del consumo de agua en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud. 35146

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

10325 Modificación del perímetro de riego de aprovechamiento. Expte. APM-99/2014. 35148

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10326 Despido/ceses en general 514/2014. 35149

10327 Procedimiento ordinario 22/2013. 35151

10328 Procedimiento ordinario 259/2013. 35152

10329 Salarios de tramitación a cargo del Estado 919/2012. 35154

De lo Social número Cinco de Murcia

10330 Despido objetivo individual 130/2015. 35156

10331 Ejecución de títulos judiciales 245/2014. 35158

10332 Ejecución de títulos judiciales 245/2014. 35159

10333 Procedimiento ordinario 351/2015. 35160

10334 Despido/ceses en general 262/2015. 35161

De lo Social número Seis de Murcia

10335 Procedimiento ordinario 316/2014. 35163

10336 Despido/ceses en general 790/2014. 35164

10337 Despido objetivo individual 928/2014. 35166

10338 Despido objetivo individual 94/2015. 35168

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

10339 Ejecución de títulos judiciales 157/2015. 35170

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10340 Ejecución de títulos judiciales 124/2015. 35173

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

10341 Ejecución de títulos judiciales 38/2015. 35176

10342 Ejecución de títulos judiciales 53/2015. 35179

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

10343 Ejecución de títulos judiciales 40/2015. 35182

10344 Ejecución de títulos judiciales 81/2015. 35185

10345 Ejecución de títulos judiciales 172/2013. 35188

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

10346 Trabajo en beneficio de la comunidad 165/2015. 35190

10347 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.776/2014. 35191

10348 Trabajo en beneficio de la comunidad 332/2015. 35192

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

10349 Juicio verbal 394/2014. 35193

De lo Social número Tres de Alicante

10350 Procedimiento 1.146/2012. 35195

IV. Administración Local

Aledo

10351 Corporación Municipal 2015-2019: Organización Política. 35196

10352 Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana. 35198

Los Alcázares

10353 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente a la segunda fase del tercer trimestre del año 2015. 35199

Molina de Segura

10354 Convocatoria de subvenciones a las Asociaciones de Mujeres, año 2015. 35200

Murcia

10355 Anuncio de formalización de contrato de obras. Mejoras del jardín Residencial los Girasoles, de Sangonera la Verde. Expte. 83/2015. 35201

10356 Anuncio de formalización de contrato de obras. Sala de estudio Sangonera la Seca (Murcia), mediante la reforma de antiguo consultorio. Expte. 0104/2015. 35202

10357 Anuncio de formalización de contrato de obras. Ampliación de oficinas en Murcia Parque (Murcia). Expte. 20/2015. 35203

10358 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Servicio de Monitores del Club de Idiomas. Expte. 0116/2015. 35204

10359 Anuncio de formalización de contrato de obras. Reparaciones en CEIP Enrique Tierno, Lobosillo. Murcia. Expte. 161/2015. 35205

10360 Anuncio de formalización del contrato para la ejecución de las obras de reparaciones en el CEIP San Félix, Zarandona, Murcia. Expte. 0172/2015. 35206

10361 Anuncio de formalización del contrato para la ejecución de las obras de reparación de las patologías existentes en el aparcamiento de Abderramán II de Murcia. Expte. 0448/2014. 35207

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Murcia

10362 Anuncio de formalización de contrato de obras. Ejecución del itinerario 1 del Plan Municipal de Accesibilidad de Murcia. Expte. 613/2014. 35208

10363 Anuncio de formalización de contrato de suministros. Sistema de sonido para el Centro Cultural Puertas de Castilla. Expte. 636/2014. 35209

10364 Anuncio de formalización de contrato de suministros. Proyector para el Centro Cultural Puertas de Castilla. Expte. 637/2014. 35210

10365 Convocatoria de proyectos de cooperación al desarrollo y sensibilización, año 2015. 35211

San Pedro del Pinatar

10366 Aprobación inicial de la modificación de diferentes ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016. 35212

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Juan Pérez Martínez

10367 Acta de notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida. 35213

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

10313 Decreto-Ley 3/2015, de 7 de octubre, por el que se modifican los requisitos de acceso a la prestación económica de Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no profesionales del Sistema de la Dependencia así como la intensidad en su prestación y se regula la acreditación de las Comunidades Hereditarias para reclamar los atrasos devengados y no percibidos por las personas dependientes fallecidas.

Con el objetivo de impulsar el crecimiento y la creación de empleo en la economía española, para garantizar el bienestar de los ciudadanos, crear oportunidades a los emprendedores y ofrecer una perspectiva de futuro más próspera, justa y solidaria y como consecuencia de la grave situación económica de los últimos años, se aprobó la Ley 6/2013, de 8 de julio de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas.

Entre dichas medidas, se llevó a cabo la modificación del régimen de acceso a la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales del sistema de la dependencia, en particular, respecto de los requisitos que había de reunir el cuidador de la persona dependiente.

Este nuevo régimen resultó de aplicación no solo a las nuevas solicitudes sino incluso a las solicitudes anteriores a la referida Ley 6/2013, que a la fecha de su entrada en vigor no estaban resueltas, según se desprende de la Disposición transitoria octava de la Ley 6/2013.

Tras la situación creada por la referida Ley 6/2013, junto con el hecho de que se ha iniciado un periodo de reactivación económica, justifican llevar a cabo una nueva modificación del régimen jurídico aplicable a las citadas prestaciones, de tal suerte que se puedan revisar los expedientes afectados por aquella medida transitoria, permitiendo reconocer, incluso a aquellos dependientes a quienes se les hubiera denegado la prestación económica solicitada, siempre que, al tiempo de su entrada en vigor cumplieran todos y cada uno de los requisitos establecidos en el régimen anterior a la Ley 6/2013, dando prioridad absoluta a la atención social y asistencial frente a las cargas económicas que de ello se puedan derivar para la Administración Regional, entendiendo a tal efecto, como así lo han señalado numerosas sentencias recaídas en la materia, que la persona dependiente no tiene el deber jurídico de seguir soportando aquella carga.

Es por ello que se justifica la urgencia de la medida, y por tanto la adopción de la forma de Decreto-Ley, de modo que, a la mayor brevedad, se proceda a reconocer el derecho a la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales a todas aquellas personas que, de conformidad con la normativa vigente a la entrada en vigor de la Ley 6/2013, cumplieran los requisitos de acceso a la misma.

En base a lo anterior, procede dictar una norma que modifique el sistema de acceso a la prestación de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, a fin de ajustarlo a lo previsto en la normativa estatal, que no exige que la persona del cuidador no realice actividad profesional remunerada.

Asimismo, se adoptan medidas en relación a la intensidad de la prestación referenciada en el sentido de ajustar la dedicación, completa, media o mínima al régimen anterior y se recobra la posibilidad de que las comunidades hereditarias de las personas dependientes que hubieran tenido derecho a las prestaciones correspondientes de conformidad con la normativa estatal, puedan reclamarlas, posibilidad que había sido eliminada en aplicación de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia.

En cuanto al rango normativo, se trata de un Decreto-ley motivado por la urgencia de eliminar los perjuicios que, en aplicación del régimen establecido por la norma referenciada, se hubieran irrogado a las personas dependientes, por la demora en la tramitación administrativa, evitando así un daño antijurídico, que, según las numerosas sentencias recaídas en los dos últimos ejercicios no tienen el deber de soportar.

El Decreto-ley que se aprueba consta de cinco artículos, una Disposición adicional, una Disposición derogatoria y una Disposición final relativa a su entrada en vigor.

El artículo 1 establece el régimen aplicable para el reconocimiento del derecho a la prestación de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, respecto de las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2013, de 8 de julio, diferenciando dos supuestos. A saber:

1.- En caso de que las solicitudes hubieran sido resueltas de acuerdo con la Disposición transitoria octava de la referida Ley 6/2013, en sentido denegatorio, por no cumplir con los nuevos requisitos de acceso establecidos en la norma referenciada, se procederá a revocar la correspondiente resolución con efectos ex tunc y a reconocer la prestación solicitada, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la normativa anterior.

El régimen de atrasos será el determinado en Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, oportunamente periodificados, pero las cantidades devengadas desde la resolución denegatoria serán satisfechas en un pago único.

2.- Si no se cumplen, en aquel supuesto, con los requisitos de acceso a la prestación económica, se mantendrá la denegación efectuada.

El artículo 2 se refiere a aquellas solicitudes que, habiendo sido presentadas antes de la entrada en vigor de la Ley 6/2013, no hubieran sido, a fecha actual, resueltas con carácter definitivo. En este supuesto se estará al régimen vigente antes de aquella entrada en vigor.

El artículo 3 prevé el régimen de acceso a la prestación de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales para aquellas solicitudes presentadas con posterioridad a la Ley 6/2013, efectuándose, en este sentido, una remisión expresa a la normativa vigente estatal que permite que la persona del cuidador desempeñe una actividad remunerada.

En estos casos, en el supuesto de que haya recaído una resolución denegatoria de la prestación en aplicación del régimen establecido en la Ley 6/2013, se prevé un régimen de revocación y reconocimiento de la prestación idéntico al previsto en el artículo primero.

El artículo 4 establece la periodificación de los atrasos derivados de los efectos retroactivos de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, en todo caso, en ocho años, como así establece la actual normativa estatal, salvo que su cuantía sea igual o inferior a 1.500 € (mil quinientos euros), en cuyo supuesto se harán efectivos en pago único.

De igual modo se establece la posibilidad de que se modifique dicho límite mediante Orden del órgano competente.

El artículo 5 permite que los herederos de las personas dependientes fallecidas reclamen los atrasos consolidados por aquellas, de acuerdo con la normativa vigente, si hubiera transcurrido el plazo para resolver el expediente sin que la administración haya dictado resolución al efecto.

El artículo 6 modifica la intensidad de la prestación de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, es decir, el número de horas por las que se considera que la dedicación del cuidador es completa, media o mínima. Se trata de volver al régimen anterior a la Ley 6/2013 con la finalidad de permitir que se consideren completas las jornadas de dedicación de los cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales a los dependientes que se encuentren en jornada escolar así como en régimen de internamiento en centros públicos, procurando su cuidado en el entorno de viernes a domingo, festivos y vacaciones de Semana Santa, verano y Navidad.

De modo especial conviene destacar la Disposición adicional, que regula expresamente el sentido del silencio, que será negativo, cuando trascurra el plazo establecido legalmente para resolver las solicitudes de prestaciones y servicios del sistema de la dependencia, puesto que hasta ahora la Ley 2/2001, de 26 de marzo, de adecuación de los procedimientos de la Administración Regional a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, lo regulaba de un modo genérico en el artículo 3.1.

Termina el presente Decreto Ley con una Disposición derogatoria, específica de las normas afectadas y genérica, a fin de evitar discordancias en el complejo régimen del sistema de la dependencia y estableciendo, mediante la correspondiente Disposición final, su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM, dada la urgencia de su vigencia.

En el conjunto y en cada una de las medidas que se adoptan concurren, por su naturaleza y finalidad, las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución y el artículo 30 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en su virtud, a propuesta de la Consejería de Familia y Igualdad de Oportunidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 7 de octubre de 2015

Dispongo:

Requisitos de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales

Artículo 1.- Las solicitudes de reconocimiento de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, que, durante su vigencia, hubieran sido resueltas con carácter definitivo, se regirán por el siguiente régimen:

1.1.- Si la solicitudes de prestación de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales hubieran sido denegadas en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria octava de la referida Ley, pero la persona dependiente cumplía los requisitos que, para el acceso a la prestación económica referenciada, estaban vigentes al momento de su entrada en vigor, se procederá a la revocación de dicha resolución, con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de dicha resolución denegatoria y, así mismo, al reconocimiento de la prestación económica, con idénticos efectos.

En este caso las cantidades dejadas de percibir desde la fecha de reconocimiento de la prestación hasta el mes de abono de la primera mensualidad, se harán efectivas en un pago único.

Las cantidades correspondientes a los atrasos devengados hasta la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad serán así mismo reconocidas, pero su abono será periodificado de acuerdo con lo establecido en este Decreto-Ley.

1.2.- Si las solicitudes hubieran sido denegadas en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria octava de la referida Ley 6/2013, pero la persona dependiente no cumplía los requisitos que, para el acceso a la prestación económica referenciada, se encontraban vigentes con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, se mantendrá la denegación efectuada.

Artículo 2.- A las solicitudes de reconocimiento de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas que, no hubieran sido resueltas con carácter definitivo al tiempo de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, le será de aplicación la normativa vigente con anterioridad a la citada Ley.

Artículo 3.- Las solicitudes de reconocimiento de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, serán resueltas en los términos establecidos por el artículo 12 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

NPE: A-101015-10313

Cuando las solicitudes hubieran sido resueltas con carácter denegatorio por incumplimiento de los requisitos que, para el acceso a la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, se establecen en la Ley 6/2013 y la persona dependiente cumpla los requisitos que, para el acceso a la prestación económica referenciada, se determinan en el apartado primero de este artículo, se procederá a la revocación de dicha resolución, con efectos del primer día del mes siguiente a la fecha de dicha resolución denegatoria y, así mismo, al reconocimiento de la prestación económica, con idénticos efectos.

En estos casos se estará, en cuanto al régimen de atrasos, a lo dispuesto en el apartado 1.1 del artículo 1 de este Decreto-Ley.

Efectos retroactivos de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar ay apoyo a cuidadores no profesionales

Artículo 4.- Las cuantías en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, deberán ser aplazadas y su abono periodificado en los términos establecidos en la normativa estatal.

No obstante lo anterior cuando las cantidades adeudadas sean iguales o inferiores a 1.500 €, se harán efectivas en un solo pago. No obstante, este límite podrá ser modificado mediante Orden del órgano competente.

Acreditación de los herederos de personas dependientes fallecidas

Artículo 5.- Se modifica el artículo 19.3 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, quedando redactado como sigue:

"En el caso de que se produzca el fallecimiento de la persona dependiente, sin que en el plazo máximo de seis meses desde su solicitud haya recaído resolución de reconocimiento de su derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, la comunidad hereditaria del causante podrá solicitar el abono de las prestaciones económicas causadas y no percibidas por su titular hasta la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad o la del fallecimiento de la persona dependiente si este se hubiera producido con anterioridad a dicha entrada en vigor.

A tal deberá resultar acreditado en el expediente la voluntad de la persona dependiente de solicitar la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales así como que los cuidados hayan sido oportuna y adecuadamente prestados a aquella."

Intensidad de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales

Artículo 6.- Se modifica el artículo 23 del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda redactado como sigue:

"La determinación de la cuantía individual de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familia ry apoyo a cuidadores no profesionales y de asistencia personal se efectuará en función de la dedicación horaria de los cuidados, de acuerdo con la tabla que se establece a continuación, de tal manera que en la dedicación completa se percibirá la prestación íntegra, en la dedicación media el 65% y en la dedicación mínima el 50% del cuantía de la prestación.

Dedicación horas/MES	
Completa	160 horas o más
Media	Entre 80 y 159 horas
Mínima	Menos de 80 horas"

Disposición adicional.- El artículo 3.1 de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de adecuación de los procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, queda redactado como sigue:

"En los procedimientos para la concesión de ayudas, pensiones y subvenciones públicas, con cargo a créditos de la Comunidad Autónoma, incluidas las prestaciones y servicios del sistema de la dependencia en la región de Murcia, el plazo máximo para notificar la resolución expresa, cuando las normas reguladoras no fijen otro menor, será de seis meses. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar, el sentido del silencio será desestimatorio".

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente norma y, en particular, lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, el apartado Cuarto del artículo 6, la Disposición adicional tercera y la Disposición transitoria octava de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas así como el artículo 31.1 del decreto n.º 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final.- El presente Decreto-Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de octubre de 2015.—El Presidente de la Región de Murcia, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, por ausencia Decreto de la Presidencia de Sustituciones n.º 28/2015, de 7 de julio, B.O.R.M. n.º 155, de 8 julio 2015, la Consejera de Sanidad, Encarnación Guillén Navarro.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

10314 Decreto n.º 279/2015 de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su Título III, capítulo II, crea el organismo autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería competente en materia de hacienda, como ente instrumental para la realización, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las funciones en el ámbito tributario y demás competencias atribuidas en la ley.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la creación de cualquier organismo autónomo debe completarse con la aprobación de sus estatutos por parte del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del departamento de adscripción.

Además, se establecen los aspectos que deben regularse, como mínimo, a través de los estatutos: los órganos directivos y el procedimiento para el nombramiento de sus titulares, la estructura organizativa y las funciones y competencias del organismo, el patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que haya de financiar el organismo, el régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación, y el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad.

Mediante el presente texto se da cumplimiento a lo establecido en el precitado artículo 41. En particular, respecto al establecimiento de los órganos directivos, con la regulación contenida en la presente norma se completa la previsión del artículo 31 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, el cual ha sido modificado recientemente mediante el Decreto-Ley 1/2015, de 6 de agosto, de medidas para reducir la carga tributaria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y otras de carácter administrativo.

Finalmente, se introduce una disposición derogatoria encaminada a no agravar la difícil situación presupuestaria de los organismos autónomos que integran la Administración pública regional. Por esta razón, no se estima conveniente en estos momentos mantener la exigencia de contraprestación económica por los servicios de recaudación de los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previos los informes de las consejerías competentes en materia de organización administrativa y hacienda, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del

Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de Octubre de 2015,

Dispongo:

Artículo único. Aprobación de los Estatutos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Se aprueban los Estatutos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados los apartados 1, 2 y 3 del artículo 4 del Decreto nº 7/2009, de 13 de febrero, por el que se regula la prestación de los servicios de recaudación de determinados derechos económicos de la Hacienda Pública Regional, por la Agencia Regional de Recaudación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No obstante, la disposición derogatoria única entrará en vigor el primer día del mes natural siguiente al de la publicación de la presente norma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de Octubre de 2015.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, Pedro Antonio Sánchez López.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

Estatutos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente norma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto regular los siguientes extremos relativos a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia:

a) Los órganos directivos y el procedimiento para el nombramiento de sus titulares, la estructura organizativa y las funciones y competencias del organismo.

b) El patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que haya de financiar el organismo.

c) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

d) El régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad.

Artículo 2. Naturaleza.

1. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia se configura como un organismo autónomo de los comprendidos en el artículo 39.1.a de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia es un ente instrumental para la realización, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las funciones en el ámbito tributario y demás competencias atribuidas en su Ley de creación, y para la realización de las que se le pudiesen atribuir o encomendar mediante ley o convenio.

3. El organismo autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia estará dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de patrimonio y tesorería propios, así como de autonomía de gestión para el cumplimiento de las funciones y competencias establecidas en su ley de creación y en los presentes estatutos.

4. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia se adscribe a la Consejería competente en materia de hacienda, a la que le corresponde la planificación general, la evaluación y el control de los resultados de su actividad.

Capítulo II

Funciones y Estructura

Artículo 3. Funciones y competencias.

Además de las que la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional le atribuye y aquellas otras que se le pudiesen asignar por ley, convenio o encomienda de gestión, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia tiene las siguientes funciones y competencias:

a) El estudio, propuesta, desarrollo y ejecución de la política tributaria regional.

b) El estudio, propuesta y desarrollo de las medidas que en la materia anterior sean competencia de la Comunidad Autónoma, tanto en materia de tributos cedidos como propios, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos de la Administración regional.

c) En relación con el ejercicio de la capacidad normativa atribuida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, le corresponde el estudio, análisis y propuesta de desarrollo de la misma, bajo la superior autoridad del Consejero competente en materia de Hacienda.

d) La dirección, inspección, control y supervisión de la actividad de los Registradores de la Propiedad que ejerzan funciones del ámbito tributario, por delegación de la Comunidad Autónoma, en cuanto al ejercicio de dichas funciones.

e) Acordar y promover el planteamiento de los conflictos de competencias ante la Junta Arbitral de Resolución de Conflictos en materia de Tributos Cedidos a las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como proponer la interposición de los recursos administrativos y ante la jurisdicción contencioso administrativa que procedan en defensa de los intereses de la Hacienda Regional por aplicación de los puntos de conexión.

f) En el supuesto de recargos autonómicos establecidos sobre tributos estatales susceptibles de cesión pero no cedidos o gestionados por la Administración del Estado, ejercerá las funciones de seguimiento, control y coordinación de la gestión de los mismos.

g) En materia de tributos propios, precios públicos y demás ingresos de derecho público de la Administración Regional, le corresponden las funciones de seguimiento, control, coordinación e inspección de la gestión de aquellos ingresos, la iniciativa normativa, de oficio o previa propuesta e informe de las Consejerías y de los Organismos Públicos que presten el servicio, realicen la actividad o ejecuten las obras gravadas, así como los estudios, informes y análisis requeridos para la creación, modificación y supresión de aquéllos. Asimismo, le corresponden las funciones de coordinación y normalización de los procedimientos para su exacción y recaudación en período voluntario.

h) Asumir las funciones derivadas de la presentación y resolución de las iniciativas y reclamaciones de los contribuyentes en las materias de su competencia, en el ámbito regional.

i) Contestar las consultas tributarias vinculantes en los términos establecidos en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se refieran a tributos propios o se refieran a la aplicación de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias en el caso de tributos cedidos.

j) Las que la normativa vigente en materia de juego atribuya al órgano directivo o a la Consejería competente en dicha materia y que no sean competencia específica del titular de la Consejería.

Artículo 4. Estructura Organizativa.

1. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia tendrá los siguientes órganos directivos:

a) La Presidencia.

b) La Dirección.

c) La Subdirección General de Tributos.

d) La Secretaría General Técnica.

2. Las funciones de la Presidencia y la Dirección son las previstas en la Ley de creación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Artículo 5. Subdirección General de Tributos.

1. El titular de la Subdirección General de Tributos será nombrado por el titular de la Consejería competente en materia de función pública, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

2. Su provisión se ajustará a lo establecido con carácter general para el personal de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo.

3. La Subdirección General de Tributos es el órgano que, bajo la dependencia directa del titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, ejercerá, con carácter general, las funciones que dispone la normativa reguladora de los procedimientos de aplicación de los tributos y ejercicio de la potestad sancionadora, respecto de los recursos cuya gestión corresponda a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Asimismo, le corresponde el ejercicio de las funciones de gestión y control administrativo del juego.

Artículo 6. Secretaría General Técnica.

1. El titular de la Secretaría General Técnica será nombrado por el titular de la Consejería competente en materia de función pública, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

2. Su provisión se ajustará a lo establecido con carácter general para el personal de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo.

3. La Secretaría General Técnica es el órgano que, bajo la dependencia directa del titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, ejerce, con carácter general, la dirección y coordinación de los Servicios que tienen atribuidos el desempeño de las funciones de gestión económico-presupuestaria y contratación, recursos humanos, gestión de convenios con otras Administraciones y entes, asesoramiento jurídico, calidad, auditoría, gestión y liquidación de recursos de otros entes y, en general, aquellas que se refieren al régimen interno de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Capítulo III

Patrimonio y recursos económicos. Régimen presupuestario, Económico- Financiero, de Contratación, de Personal, de Intervención, Control Financiero y Contabilidad

Artículo 7. Patrimonio.

1. Constituyen el patrimonio de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia los bienes y derechos que le sean adscritos y los bienes y los derechos propios, de cualquier naturaleza, que adquiera mediante cualquier título.

2. Los bienes y derechos que la Administración General de la Comunidad Autónoma de Murcia adscriba a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria y únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de los fines para los que fueron adscritos.

3. El régimen patrimonial de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se sujeta a la normativa reguladora del patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia dispondrá para el cumplimiento de sus fines de sistemas de información, portales Web e intranet propios y aquellos otros de titularidad de la Administración regional que se le adscriban.

Por parte de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se promoverá que se lleven a cabo los desarrollos en las aplicaciones informáticas que requieran la tramitación de los procedimientos a su cargo. No obstante, corresponderá a la Dirección General competente en materia informática y de telecomunicaciones el mantenimiento de las infraestructuras de comunicaciones y sistemas.

Artículo 8. Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia son los contemplados en su Ley de creación.

Artículo 9. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contratación, de personal, de intervención, control financiero y contabilidad.

1. El régimen presupuestario y económico-financiero de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como el de control interno, intervención y de contabilidad pública, será el establecido en la legislación reguladora de la hacienda de la Región de Murcia, en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las normas que resulten de aplicación a los organismos autónomos regionales.

2. La contratación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se regirá por lo establecido, con carácter general, en la legislación de contratos del sector público y por lo establecido en la normativa autonómica que sea de aplicación.

3. El personal de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia estará constituido por el personal al que se refiere el artículo 36.2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional. El régimen jurídico aplicable será el establecido para el personal al servicio de la Administración Regional.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10315 Decreto n.º 280/2015, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, la Sierra Minera de Cartagena y La Unión (Murcia).

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 5 de noviembre 2012, incoó procedimiento de declaración como bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de la sierra minera de Cartagena y La Unión, publicada en el BORM número 262, de 12 de noviembre de 2012. Contra la citada resolución se interpusieron recursos de alzada, los cuáles fueron resueltos por el Consejero de Cultura y Turismo, mediante órdenes de 22 de abril de 2013, 24 de abril de 2013, 5 de junio de 2013 y 14 de junio de 2013, tal como consta en el expediente administrativo DBC 000062/2012.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca, la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 262, de 12 de noviembre de 2013) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se han presentado alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento, las cuáles han sido analizadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, tal como consta en el informe emitido el 17 de julio de 2015 que obra en el expediente y en el informe de 27 de agosto de 2015, en el que se justifica y se propone la declaración de bien de interés cultural de la Sierra Minera de Cartagena y La Unión, con categoría de sitio histórico de acuerdo con la descripción y delimitación que figura en el anexo.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Cultura y Portavocía considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, la sierra minera de Cartagena y La Unión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejero de Cultura y Portavocía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 7 de octubre de 2015.

Dispongo:

Artículo 1

Se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, la sierra minera de Cartagena y La Unión, según descripción y justificación que consta en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2

Se define la delimitación del sitio histórico tal como consta en el anexo y en el plano adjunto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el BORM, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 7 de octubre de 2015.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia María Arroyo Hernández.

NPE: A-101015-10315

Anexo Decreto de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, de la Sierra Minera de Cartagena y La Unión (Expdt. DBC 000062/2012)

I. Justificación de los cambios en la delimitación del BIC desde la resolución incial.

A la vista de las alegaciones e informes que constan en el expediente, así como los estudios técnicos realizados en paralelo al mismo, se ha elaborado la descripción, delimitación y criterios de protección del Sitio Histórico que aparece a continuación en este Anexo. En síntesis, la delimitación de los sectores I, II y IV del BIC mantiene su configuración original con respecto a las áreas poligonales publicadas en la citada Resolución de 5 de noviembre de 2012 (BORM número 262, de 12 de noviembre de 2012). Dentro del Sector III del conjunto minero de Lo Tacón se ha excluido una parcela al comprobar que no existían elementos patrimoniales de interés en dicha finca. En el Sector VI Rambla del Abenque y Cabezo de La Galera, y atendiendo a las alegaciones presentadas, se ha excluido el área de la parcela actualmente ocupada por el vaso de vertido de los rechazos procedentes del tratamiento de los residuos sólidos urbanos del municipio de Cartagena. Al mismo tiempo se ha incorporado a este sector el conjunto minero de la mina Dos Amigos y las instalaciones de la mina La Carolina y la mina Santa Antonieta. Señalar que en el entorno de esta última mina, además del buen estado de conservación que presenta el conjunto, la Universidad Politécnica de Cartagena viene desarrollando una serie de intervenciones que se enmarcan dentro del proyecto europeo LIFE+ Post-mined, cuyo objetivo principal es evaluar, demostrar y difundir una alternativa sostenible para rehabilitar depósitos mineros de la Región de Murcia mediante la aplicación de la fitoestabilización asistida con residuos industriales y ganaderos. Con respecto a la delimitación inicial del BIC, los cambios más importantes efectuados afectan a los sectores V, VII y VIII. En primer lugar, entendiendo el indudable interés que presentan en el corazón de la Sierra Minera las instalaciones de la Trituración Primaria, la Molienda Semiautógena y el mineraloducto que permitía el trasvase del mineral hasta las dependencias del lavadero Roberto en Portman, se amplía la delimitación del Sitio Histórico con el fin de incorporar dichos elementos, conectándose así los sectores V (Camino del 33-Cuesta de Las Lajas) y VII (Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas). En la zona del Cabezo de Don Juan, se han integrado en la delimitación del sector VIII el castillete y la casa de máquinas de la mina Mentor y el castillete de la mina San Fernando. Asimismo, a la luz de las últimas investigaciones de campo realizadas, la extensión del área arqueológica del yacimiento Villa Romana del Paturro se ha ampliado hacia el sur, actualizándose en consecuencia el perímetro de protección del BIC en esta zona. Por último, y con el fin de salvaguardar los elementos vinculados al tren minero localizado a la salida del túnel José Maestre, se ha ampliado la delimitación del Sector VIII Conjunto del Lavadero Roberto de Portmán, el cual queda unido al sector VII por su flanco oeste. No obstante todo esto, se han mantenido la diferenciación de los ocho sectores en cuanto a su delimitación individual, elementos protegidos y caracteres específicos.

II. Identificación del Bien

a) Denominación

Sierra Minera de Cartagena-La Unión

b) Localización

Municipios de Cartagena y La Unión

c) Descripción del bien

La Sierra Minera de Cartagena-La Unión, tradicionalmente llamado Distrito Minero de Cartagena, es una cordillera litoral que se extiende en dirección aproximada E-W, desde la Bahía de Cartagena hasta Cabo de Palos. Situada entre los términos municipales de Cartagena y La Unión, cuenta con unos límites precisos: al norte el Campo de Cartagena, al este el Mar Menor y al sur bordea el Mar Mediterráneo conformando las dársenas de Escombreras y Portmán. Al oeste rodea el importante puerto de Cartagena enlazando con las sierras meridionales del Algarrobo, Las Moreras, Almenara y Purias.

Los principales núcleos poblacionales, siempre asociados a la actividad minera, se encuentran en la vertiente norte de la Sierra: La Unión, El Llano del Beal, El Beal, El Estrecho de San Ginés y un poco más alejado Roche. En la vertiente sur se localizan las pedanías de Portmán y Alumbres.

Se trata de un territorio cuya particular evolución geológica en los últimos millones de años permite explicar la diversidad y riqueza de los yacimientos minerales existentes que han sido objeto de explotación desde épocas prerromanas hasta finales del siglo XX. Desde el punto de vista geológico, la Sierra Minera se localiza en las Zonas Internas de la Cordillera Bética y está formada por un basamento paleozoico de rocas fundamentalmente metamórficas pertenecientes a los complejos Nevado-Filábride y Alpujárride. Durante el Mioceno Superior el edificio orogénico colapsó gravitacionalmente de manera progresiva, fenómeno que fue acompañado de un importante vulcanismo calcoalcalino alto en K (andesitas, dacitas, riodacitas) que, en última instancia, fue el responsable de las importantes mineralizaciones que encontramos en la Sierra. De especial interés minero son los yacimientos de hierro, plomo y zinc, llegando a ser con su aprovechamiento uno de los distritos mineros más importantes de España.

Los primeros testimonios relacionados con los aspectos minero-metalúrgicos los tenemos constatados arqueológicamente en época ibérica, si bien también el estudio de las fuentes literarias grecolatinas nos proporcionan algunos datos. Las primeras referencias acerca de las minas romanas de Carthago Nova proceden del historiador Polibio. En este sentido, los criaderos metalíferos del sureste peninsular, y en particular los de la Sierra de Cartagena, fueron los primeros que explotaron los romanos a gran escala y los más importantes de los siglos II-I a.C., tal y como lo atestiguan las colosales labores mineras que se han ido descubriendo desde el siglo XIX hasta nuestros días. Los romanos explotaron los criaderos de galena argentífera –tanto en yacimientos filonianos como estratiformes– con proporciones variables de plomo y plata; este hecho dio lugar a que se desarrollaran labores mineras superficiales, o "a cielo abierto", y subterráneas (pozos, galerías y anchurones), alcanzando algunas de ellas los 200 m de profundidad. El mineral era posteriormente triturado, lavado, concentrado y fundido en factorías destinadas a la obtención de lingotes de plomo y plata. Durante el periodo republicano los lingotes obtenidos en las fundiciones del entorno de Cartagena abastecieron en casi su totalidad a Roma y, en general, al Mediterráneo occidental.

Fruto de toda esta explotación económica será toda una serie de instalaciones mineras que aparecerán diseminadas a lo largo y ancho de la sierra, con interesantes elementos constructivos de tipo industrial: lavaderos, balsas de decantación, galerías mineras, herramientas e instrumental relacionado con estas actividades. Entre ellas destacan por la cantidad de hallazgos que se remontan

a la época romana dos principales explotaciones: el Cabezo Rajao y el Sancti Spiritu. El agotamiento de las más fructíferas vetas de la sierra provocará el abandono casi total de las explotaciones mineras.

Con las invasiones bárbaras especialmente de los visigodos en época tardorromana y la posterior ocupación musulmana se manifiesta en toda su crudeza esta decadencia que no se sobrepone de su atonía hasta el siglo XV. El renacimiento de las actividades mineras coincide con el reinado de los Reyes Católicos y Carlos I, consolidándose el laboreo bajo el reinado de Felipe II.

El descubrimiento en 1839 del célebre filón Jaroso en la Sierra Almagrera (Almería) supuso el comienzo de la reactivación minera en Cartagena. Los numerosos vestigios de explotaciones mineras en los distritos mineros de Cartagena y Mazarrón, así como los inmensos escoriales y restos de fundición antigua –reflejo del gran desarrollo que alcanzó esta industria siglos atrás– fue el revulsivo para que muy pronto se organizaran varias sociedades mineras con el objetivo de explotar y beneficiar los minerales de su sierra, y con la ilusión de encontrar un filón tan rico como el descubierto en la Sierra Almagrera. De este modo, se demarcaron distintos minados y comenzaron a abrirse numerosos pozos y galerías en los montes situados entre Cartagena y Cabo de Palos, hecho que pronto se vio interrumpido debido a la falta de presupuestos que exigía el laboreo de las minas y la deficiente planificación en la extracción.

En la evolución del sector es posible distinguir dos etapas bien diferenciadas, con un primer momento de desarrollo, expansión demográfica y agotamiento del proceso tradicional (1842-1950), y posteriormente una recuperación sobre nuevas bases tecnológicas (1950-1990). Esta espectacular eclosión precisó asimismo de la articulación de una red viaria: el camino de arrecife desde Santa Lucía a Herrerías (1855), ferrocarril de Cartagena a La Unión (1874) y acondicionamiento de los fondeaderos: Cartagena, Escombreras y Portmán.

En 1845 sólo se trabajaban una treintena de minas, muchas de ellas para conservar el derecho a la explotación y con la esperanza de que se reorganizaran las compañías mineras. Sin embargo, entre las diversas causas que influyeron en el estancamiento de las explotaciones mineras de Cartagena se encontró, en primer término, el descubrimiento de una industria nueva: el beneficio de los antiguos escoriales romanos. El escaso capital que exigía el beneficio de las escorias y la gran abundancia de escoriales situados en los alrededores de Cartagena fue el principal incentivo para que se desarrollara la industria metalúrgica. En 1850 había en actividad treinta y ocho fábricas de fundición, haciéndose la desplatación en tres de ellas, la nombrada San Isidoro en Escombreras, la fundición Roma en Herrerías (La Unión) y en la Lozana, situada en Santa Lucía, junto al puerto de Cartagena.

En breve tiempo adquirió también un gran desarrollo el beneficio de los carbonatos de plomo. En principio, se inició la extracción en La Crisoleja y Los Pedernales, aunque poco a poco se fue extendiendo el laboreo en varias minas demarcadas en el Barranco del Francés, Barranco de Mendoza y en el Cerro del Sancti Spiritus. A partir de esta época siguió desarrollándose de forma notable la minería cartagenera, aunque la proximidad del agotamiento de las masas de carbonatos superficiales promovió el estudio de otros métodos de beneficio para obtener su máximo rendimiento. La concentración de minerales por medio del lavado del mineral fue la primera respuesta a esta cuestión. Por otro lado, comenzó a aprovecharse gran parte de las terreras que en un principio se habían

dado por estériles y que, sin embargo, contenían 4-5% de plomo, aún y cuando todavía se utilizaban mecanismos toscos y precarios, sobre todo en los procesos de trituración y molienda.

En los años sucesivos comenzó a consolidarse la minería en Cartagena, cobrando una gran importancia el laboreo y, en consecuencia, se fueron creando núcleos de población en numerosos caseríos del entorno de la sierra, como Los Blancos, El Estrecho de San Ginés, El Llano del Beal, El Beal, El Algar, El Descargador, Las Herrerías, El Garbanzal y Portmán, si bien los cuatro últimos se segregan en 1860 de Cartagena formando el municipio de La Unión.

En 1858 se plantea la necesidad inmediata de instalar una línea de ferrocarril en la Sierra Minera, al menos entre la ciudad de Cartagena y la población de Herrerías, para favorecer y facilitar el transporte de los minerales hasta las fundiciones e incluso de las distintas mercancías. Sin embargo, este hecho no se llevará a cabo hasta octubre de 1874, momento en el que se inaugura el primer tramo de la línea de ferrocarril.

En líneas generales, entre 1867 y 1900 la explotación minera continuó consolidándose aunque se enfrentó a graves problemas, como el reconocimiento y la búsqueda de minerales a mayores profundidades de las que hasta esos momentos se habían alcanzado. La extracción de hierro consiguió un gran apogeo y obtuvo una amplia demanda hacia el exterior. Con el tiempo la producción fue en aumento, si bien debieron importarse menas de otros distritos mineros de España, como el de Linares en Jaén. En los primeros años del siglo XX la producción de los minerales de plomo comienza a descender paulatinamente.

A partir de los años 50 se instalarán los lavaderos de flotación diferencial para paliar el difícil tratamiento de los minerales complejos de la sierra. La compartimentación excesiva de la propiedad minera en una minería de baja ley resultaba poco remuneradora con los nuevos métodos de tratamiento. La enorme cantidad de tierras que era preciso mover para compensar los gastos de explotación se solucionó ampliando los campos de extracción y cambiando la técnica de laboreo a la llamada "roza abierta", etapa ésta que se iniciaría hacia 1957 y que prefiguraría el segundo "boom" minero. En 1965 comenzó la preparación de la cantera Gloria y un año más tarde la de San Valentín. En 1972 se ampliaban las instalaciones del lavadero Roberto en Portmán y en 1984 se abrían dos nuevas canteras, Brunita y Sultana. No obstante, el crecimiento empezó a detenerse en la década de los 80 por la crisis económica mundial, la distorsión del mercado del plomo y, lógicamente, el progresivo agotamiento de las reservas mineras de la Sierra. Todo ello, unido a los graves problemas ambientales generados, hicieron insostenible la situación y provocaron el cese definitivo de la actividad minera en 1991.

Como consecuencia de este dilatado aprovechamiento del mineral por parte del hombre a lo largo de la historia nos encontramos hoy día en la Sierra Minera con un paisaje singular y único profundamente modificado en el que se superponen prácticamente en los mismos lugares restos de diversas épocas vinculados a la minería en un entorno de gran interés cultural y natural, evidenciándose así la interacción del hombre y el medio.

Los elementos del patrimonio industrial minero que hoy día se conservan en la Sierra Minera -castilletes, pozos, chimeneas, casas de máquinas, lavaderos, fundiciones, hornos, yacimientos arqueológicos, maquinaria, etc.-. constituyen el frágil y vulnerable testimonio y reflejo de las diversas culturas y sociedades

mineras que han ocupado este suelo. Un legado que abarca un amplio espectro de bienes de variada condición y naturaleza que son referentes de las formas de vida y de trabajo de determinadas identidades colectivas, así como de unas formas de organización del territorio y de una evolución paisajística propia marcada por la actividad allí desarrollada a lo largo del tiempo.

d) Justificación

El patrimonio minero trata de preservar, conservar y divulgar todos aquellos elementos propios de la actividad extractiva que han tenido un gran protagonismo, llegando a denominarse más abiertamente patrimonio minero-metalúrgico para poder englobar al resultado final de la extracción que es la obtención del metal.

Junto a los valores geológicos e histórico-industriales, la actividad minera, por su enorme repercusión transformadora del terreno, constituye un capítulo muy singular dentro de los paisajes con valores históricos o culturales. Esta actividad fue la que mayores transformaciones ocasionó en el paisaje regional, cuyo caso más extremo fue el de la sierra de los municipios de Cartagena y La Unión. El plomo, el cinc y el hierro fueron los principales materiales extraídos, pero sólo el plomo se fundía en barras para su exportación y a él está unida la primera industria metalúrgica local y la existencia de un patrimonio industrial fechado a partir de la primera mitad del siglo XIX.

El Sitio Histórico de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión integra diversos valores patrimoniales de tipo cultural y natural conexos entre sí, de carácter histórico, arqueológico, industrial, arquitectónico, geológico, paisajístico y ambiental. Se trata, por tanto, de unos bienes distintivos y específicos que conforman un patrimonio único en el marco de un paisaje transformado, singular y bien diferenciado cuya configuración actual sólo se entiende por la acción de la intervención humana para explotar los recursos naturales que ofrece el subsuelo. Estos paisajes constituyen hoy día uno de los más destacados focos de atención, a nivel nacional e internacional, en las políticas de protección del patrimonio. Este concepto implica una interacción entre el patrimonio histórico y antropológico y el patrimonio natural. En esta línea, se puede citar la actuación de la UNESCO que ha incluido a la Sierra Minera de Cartagena–La Unión en la lista indicativa de "Paisajes culturales excepcionales". Asimismo, existen numerosas publicaciones en las que se manifiesta el interés que la zona posee, tanto en los aspectos científicos, técnicos, antropológicos, históricos como paisajísticos.

Desde el punto de vista geológico, la Sierra Minera constituye un extraordinario ejemplo de la relación entre el magmatismo mioceno del sureste de España, la tectónica y los procesos metalogénicos. Es sin duda un lugar de interés geológico de gran relevancia en el que es posible reconocer los fenómenos y procesos que explican el origen y formación de los importantes depósitos de sulfuros, dándose cita varios tipos de mineralizaciones: mantos, filones, stockworks, diseminaciones en margas y conglomerados del Mioceno y gossans (zonas de oxidación). En las rocas de enclaves como el Sancti Spiritus, el Cabezo de Don Juan, el Cabezo de Ponce, La Crisoleja, el Cabezo Rajao, La Parreta, la Cala del Caballo y la Peña del Águila es posible apreciar los efectos de la tectónica y el vulcanismo y reconstruir la historia geológica de la Sierra Minera, localizándose en ella numerosos puntos de interés científico y didáctico. Recorren estos paisajes ramblas y barrancos entre los que destacan la Rambla del Abenque, el Barranco del Moro y la Rambla de la Boltada.

Condicionada por su ubicación próxima a la costa, la Sierra Minera goza en parte de zonas de gran interés medioambiental, como así lo atestiguan la Zona Especial para la Protección de Aves Sierra de la Fausilla, cuya extensión alcanza hasta la base del Cabezo de la Galera, y el sector más occidental del Parque Regional de Calblanque, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas, los dos últimos lugares citados incluidos también en la delimitación del Sitio Histórico. Entre los paisajes del litoral más espectaculares destacan los acantilados situados entre la playa del Gorguel y la bahía de Portman y los frentes rocosos entre Punta Negra y el Monte de las Cenizas.

En relación con el patrimonio arqueológico, la carta arqueológica de la zona ha recogido yacimientos cuya cronología se extiende desde el siglo III al I a.C. En este sentido, la Sierra Minera es uno de los mejores exponentes del área mediterránea para entender la evolución histórica de las explotaciones mineras y los procesos transformativos del mineral, tanto en la antigüedad como en la época moderna y contemporánea, en donde además convergen otros bienes relevantes y de variada tipología que engrandecen ampliamente la zona delimitada como un lugar singular y de gran importancia desde el punto de vista patrimonial. Destacan las labores mineras antiguas del Cabezo Rajao y Mina Balsa, los asentamientos del Cabezo Agudo y El Paturro, los lavaderos romanos de Eugenia y Washington, las fundiciones y escoriales antiguos de Estrella y la Boltada, así como los yacimientos prehistóricos del Cabezo San Joaquín y Cola del Caballo.

Son muchos los bienes del patrimonio minero industrial asociados a las labores de extracción, transporte y procesado del mineral. El túnel José Maestre, el lavadero Roberto, las instalaciones de El Lirio, San Quintín y el conjunto minero de Lo Tacón son algunos de ellos. Señalar también construcciones de interés arquitectónico y etnográfico, como la batería de Cenizas, las viviendas-cueva de la rambla del Abenque y los caminos mineros de El Arresto y Laberinto, sin olvidar los elementos puestos en valor en los últimos años para su visita como el centro de interpretación de Las Matildes y el Parque Minero de La Unión.

e) Delimitación del Bien

El área delimitada ha sido establecida en función de unos criterios basados en características geográficas y de impacto visual de las vertientes mineras, teniendo en cuenta que los ingenios mineros visibles y subyacentes se encuentran diseminados en un paisaje singular en el que se integran zonas de topografía original junto a otras enormemente alteradas por la intensa y prolongada actividad minera. En el trazado de las líneas se ha evitado la inclusión de aquellas edificaciones y/o equipamientos actuales ajenos al contexto minero, manteniendo en lo posible, para aquellos conjuntos fácilmente definidos por sus características orográficas (casos del Cabezo Rajao o La Parreta) las líneas que marcan las curvas de nivel de cotas más bajas, a fin de garantizar esa preeminencia respecto del paisaje circundante. Asimismo, se han excluido todos aquellos terrenos que a corto o medio plazo vayan a experimentar un proceso de transformación derivado de las tareas de regeneración medioambiental, así como aquellos otros que pudieran resultar peligrosos por estar asociados a factores de subsidencia, hundimiento o contaminación del suelo. Y todo ello sin perjuicio de que, para determinados bienes que puedan haber quedado fuera de la delimitación, se formulen instrumentos específicos de protección y recuperación a través de su catalogación.

Para facilitar la comprensión del Sitio Histórico de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión procede hablar de una serie de sectores que integran conjuntos de elementos de interés patrimonial de diversa naturaleza. Esta sectorización en áreas poligonales responde a criterios de singularidad y representatividad de los bienes identificados, lo que permite establecer una base para valorar el patrimonio existente en cada una de ellas y plantear medidas específicas de protección y conservación. En este sentido, la delimitación por sectores pretende orientarse a los fines de una correcta ordenación y gestión de las zonas protegidas, adaptándose con ello a los posibles escenarios más propicios y factibles para una planificación con criterios de desarrollo local sostenible y respetuoso con el entorno. Este planteamiento viene condicionado sin duda por la compleja configuración existente actualmente en la Sierra como resultado de su historia minera. Los ocho sectores que integran el Sitio Histórico de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión son:

- Sector I: Conjunto del Cerro de La Parreta de Alumbres.
- Sector II: Conjunto del Cabezo Rajao.
- Sector III: Conjunto Minero de Lo Tacón.
- Sector IV: Conjunto Minero de El Llano del Beal y El Beal.
- Sector V: Camino del 33-Cuesta de Las Lajas.
- Sector VI: Rambla del Abenque y Cabezo de La Galera.
- Sector VII: Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas.
- Sector VIII: Conjunto del Lavadero Roberto de Portmán.

Señalar que las zonas delimitadas como Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, comprenden e incluyen las parcelas, bienes muebles e inmuebles, y elementos definitorios de los conjuntos, tanto públicos como privados.

SECTOR I: CONJUNTO DEL CERRO DE LA PARRETA DE ALUMBRES

a) Situación general del Sector I o Conjunto del Cerro de La Parreta de Alumbres.

El Conjunto del Cerro de La Parreta de Alumbres se sitúa en el término municipal de Cartagena, a unos 3,5 km al Este de la ciudad aludida y a 0,5 km al Oeste de la localidad cartagenera de Alumbres. El Sector I queda delimitado al Norte por la carretera N-332 (entre los km 4 y 5) y la línea de ferrocarril de vía estrecha (FEVE), por el Este y Sureste por la carretera N-343, y por el Oeste y Suroeste por el paraje denominado El Abrevadero.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas en el Sector I o Conjunto del Cerro de La Parreta de Alumbres.

El perímetro de protección incluye parcial o totalmente, entre otras, las concesiones mineras que se citan a continuación, además de las oficinas, casas de máquinas, castilletes, chimeneas, lavaderos y otros elementos e infraestructuras minero-metalúrgicas, así como los yacimientos arqueológicos y bienes muebles e inmuebles ubicados dentro de dicho perímetro:

- San Simón
- Manolita
- Nuestra Señora de Los Ángeles
- Impensada

c) Delimitación en coordenadas UTM ETRS-89 del perímetro de protección correspondiente al Sector I o Conjunto del Cerro de La Parreta de Alumbres.

El perímetro de protección presenta una superficie total de 244.285,1175 m2, tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

X=683563.1793 Y=4164466.5769

X=683587.1175 Y=4164419.0434

X=683611.0117 Y=4164379.3114

X=683615.5838 Y=4164357.8076

X=683623.5349 Y=4164282.6116

X=683623.8019 Y=4164253.9961

X=683622.7384 Y=4164234.4277

X=683619.3336 Y=4164198.5093

X=683611.4248 Y=4164165.4327

X=683603.4635 Y=4164146.5756

X=683582.4254 Y=4164130.2864

X=683543.3875 Y=4164108.3400

X=683519.5988 Y=4164094.5625

X=683473.1994 Y=4164074.6850

X=683446.3078 Y=4164079.4431

X=683428.2557 Y=4164090.0858

X=683415.0975 Y=4164100.8963

X=683404.8072 Y=4164110.4580

X=683390.0057 Y=4164120.6692

X=683370.6212 Y=4164127.8719

X=683355.8316 Y=4164129.8496

X=683343.1998 Y=4164130.4754

X=683314.5875 Y=4164129.9461

X=683297.3509 Y=4164129.3022

X=683287.5933 Y=4164125.7197

X=683282.6624 Y=4164124.3297

X=683275.8607 Y=4164117.6549

X=683278.8152 Y=4164103.6747

X=683280.7219 Y=4164084.5317

X=683280.7228 Y=4164073.0435

X=683283.1787 Y=4164064.3412

X=683290.3097 Y=4164056.0907

X=683299.4353 Y=4164051.0237

X=683304.6675 Y=4164047.2247

X=683307.8508 Y=4164042.2535

X=683311.6309 Y=4164024.1585

X=683304.7554 Y=4163970.9512

X=683286.4798 Y=4163953.5395

X=683198.2197 Y=4164000.6323

X=683159.5544 Y=4164012.4490

X=683132.8281 Y=4164031.5287

X=683104.5451 Y=4164100.3258

X=683074.5279 Y=4164166.4781

X=683058.0099 Y=4164168.5648

X=683033.5177 Y=4164168.9442

X=683006.9370 Y=4164171.0309

X=682955.1046 Y=4164177.8600

X=682955.8762 Y=4164180.3494

X=682958.8731 Y=4164191.7452

X=682963.7914 Y=4164239.8583

X=682958.5933 Y=4164255.7853

X=682958.9399 Y=4164266.8649

X=682966.2173 Y=4164274.1359

X=682983.8910 Y=4164285.2155

X=683000.1786 Y=4164293.5252

X=683010.9214 Y=4164293.5252

X=683037.6051 Y=4164288.6778

X=683066.0844 Y=4164291.6502

X=683114.8517 Y=4164352.4665

X=683139.5018 Y=4164379.0496

X=683159.0655 Y=4164402.8963

X=683159.8481 Y=4164418.5334

X=683145.2544 Y=4164436.5053

X=683126.5901 Y=4164454.8898

X=683099.9836 Y=4164461.9266

X=683095.6520 Y=4164507.9893

X=683102.6581 Y=4164514.9892

X=683123.2384 Y=4164521.9891

X=683134.1854 Y=4164524.1765

X=683353.8604 Y=4164536.7693

X=683502.5480 Y=4164537.4572

SECTOR II: CONJUNTO DEL CABEZO RAJAO

a) Situación general del Sector II o Conjunto del Cabezo Rajao.

El Conjunto del Cabezo Rajao se sitúa en los términos municipales de Cartagena y La Unión, al Norte del km 6 y 8 de la carretera N-332, concretamente en el cruce de La Esperanza, lugar que delimita ambos términos municipales. El Sector II queda delimitado al Norte por El Garbanzal, al Este por Lo Tacón, al Sur por La Esperanza y al Oeste por Las Pedreras y Lo Borricén.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas en el en el Sector II o Conjunto del Cabezo Rajao.

El perímetro de protección incluye totalmente el Cabezo Rajao y el Cabezo Agudo, y total o parcialmente las siguientes concesiones mineras, además de las oficinas, casas de máquinas, castilletes, chimeneas, lavaderos y otros elementos e infraestructuras minero-metalúrgicas, así como los yacimientos arqueológicos y bienes muebles e inmuebles ubicados dentro de dicho perímetro:

- Don Carlos
- Doña Carmen
- Don Francisco
- Asunción
- Santa Catalina
- Lola
- Virgen de Los Ángeles
- Nuestra Señora de Montserrat
- María Jesús
- Seguridad
- San Manuel
- Amapola
- Iberia
- San Isidoro
- Artesiana
- En el Tranvía
- Revolución
- San Lorenzo
- La Ocasión

c) Delimitación en coordenadas UTM del perímetro de protección correspondiente al Sector II o Conjunto del Cabezo Rajao.

El perímetro de protección presenta una superficie total de 744.124,3059 m², tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

X=685606.0342 Y=4165046.0218

X=685586.9557 Y=4165053.0699

X=685552.9522 Y=4165061.9403

X=685501.8652 Y=4165072.1904

X=685477.0735 Y=4165073.0598

X=685459.5210 Y=4165080.0988

X=685435.2002 Y=4165101.2199

X=685421.3120 Y=4165096.2029

X=685409.4316 Y=4165105.7353

X=685408.3524 Y=4165121.3115

X=685392.6944 Y=4165128.7014

X=685357.8989 Y=4165149.5670

X=685327.7095 Y=4165174.1598

X=685309.9019 Y=4165188.0207

X=685223.1548 Y=4165176.0068

X=685207.6183 Y=4165177.6980
X=685192.7559 Y=4165181.3708
X=685173.1846 Y=4165189.3143
X=685092.1523 Y=4165247.3853
X=685081.1435 Y=4165235.5399
X=685067.5941 Y=4165220.3101
X=685053.0684 Y=4165209.1752
X=685036.1275 Y=4165201.5056
X=685007.5318 Y=4165197.6594
X=684992.6053 Y=4165197.4227
X=684957.2371 Y=4165194.8565
X=684912.6604 Y=4165199.0438
X=684882.9426 Y=4165208.5604
X=684858.1777 Y=4165218.4577
X=684864.8984 Y=4165243.8446
X=684827.5180 Y=4165254.3235
X=684806.1059 Y=4165295.9682
X=684785.4262 Y=4165340.4860
X=684777.9646 Y=4165349.4322
X=684773.2744 Y=4165351.5622
X=684768.7974 Y=4165350.2842
X=684761.1226 Y=4165342.6161
X=684750.0367 Y=4165339.8470
X=684743.0015 Y=4165341.5511
X=684735.7529 Y=4165349.2192
X=684723.8695 Y=4165368.4219
X=684715.7253 Y=4165391.7622
X=684712.2961 Y=4165409.9633
X=684712.5104 Y=4165418.5285
X=684713.4237 Y=4165425.4227
X=684717.4310 Y=4165430.5704
X=684723.1556 Y=4165431.7143
X=684726.0180 Y=4165431.9050
X=684733.0784 Y=4165428.6638
X=684756.9723 Y=4165411.5157
X=684769.5450 Y=4165398.6145
X=684777.5303 Y=4165395.7287
X=684783.9865 Y=4165397.2564
X=684789.5933 Y=4165402.1792
X=684799.2776 Y=4165405.5743
X=684817.4569 Y=4165408.6298
X=684830.5063 Y=4165412.2269

X=684851.1218 Y=4165420.5640
X=684865.3564 Y=4165423.0161
X=684881.5544 Y=4165423.0161
X=684892.3531 Y=4165420.5640
X=684925.2399 Y=4165407.8131
X=684975.7973 Y=4165396.0429
X=685015.0652 Y=4165384.2728
X=685041.0802 Y=4165375.4453
X=685049.4246 Y=4165380.3495
X=685051.8788 Y=4165387.2153
X=685049.9153 Y=4165396.0429
X=685046.9702 Y=4165403.3992
X=685008.6696 Y=4165486.3653
X=685000.0466 Y=4165513.6967
X=685003.2007 Y=4165560.0149
X=685012.9653 Y=4165566.9600
X=685021.9025 Y=4165570.2672
X=685027.3641 Y=4165570.2672
X=685035.9703 Y=4165567.1253
X=685045.7350 Y=4165563.1567
X=685047.8376 Y=4165567.9193
X=685058.2994 Y=4165592.1101
X=685074.1474 Y=4165613.8700
X=685088.5190 Y=4165626.6337
X=685093.8418 Y=4165633.0155
X=685103.9551 Y=4165646.0450
X=685147.5526 Y=4165705.0932
X=685206.1854 Y=4165663.1881
X=685216.8848 Y=4165667.0365
X=685226.4499 Y=4165669.2028
X=685225.8403 Y=4165675.9019
X=685209.9921 Y=4165702.6983
X=685174.5078 Y=4165749.3183
X=685173.2349 Y=4165752.5482
X=685166.3166 Y=4165769.4497
X=685155.4930 Y=4165815.9326
X=685171.0082 Y=4165820.0599
X=685171.0079 Y=4165863.2840
X=685173.7785 Y=4165863.1761
X=685183.7910 Y=4165862.7913
X=685186.1015 Y=4165869.3322
X=685199.1945 Y=4165911.6558

X=685209.5920 Y=4165945.1299
X=685216.5236 Y=4165960.1356
X=685224.4421 Y=4165958.6326
X=685261.3586 Y=4165954.8535
X=685266.8476 Y=4165941.1575
X=685284.9540 Y=4165945.2381
X=685285.7815 Y=4165948.2163
X=685294.3164 Y=4165973.9702
X=685302.0491 Y=4165976.2923
X=685326.1031 Y=4165981.4016
X=685344.7607 Y=4165982.7797
X=685369.4710 Y=4165980.2630
X=685387.4285 Y=4165974.6206
X=685397.2597 Y=4165969.7844
X=685408.1084 Y=4165962.4686
X=685420.6461 Y=4165950.3025
X=685427.1951 Y=4165941.6456
X=685437.7835 Y=4165920.9053
X=685440.4431 Y=4165912.9318
X=685444.9743 Y=4165887.5782
X=685447.7910 Y=4165820.7490
X=685462.6253 Y=4165820.3106
X=685475.7421 Y=4165822.5413
X=685489.9753 Y=4165821.9836
X=685497.2313 Y=4165820.0318
X=685519.7867 Y=4165847.6757
X=685535.8806 Y=4165860.1919
X=685573.3005 Y=4165898.9857
X=685609.2846 Y=4165926.0298
X=685651.0006 Y=4165941.6199
X=685659.2102 Y=4165944.5146
X=685764.5385 Y=4165985.1415
X=685766.4515 Y=4165988.1340
X=685766.1634 Y=4166007.4169
X=685766.7393 Y=4166022.6704
X=685768.7557 Y=4166027.5631
X=685794.1043 Y=4166055.1921
X=685814.5561 Y=4166070.1578
X=685823.7739 Y=4166071.3090
X=685829.5350 Y=4166069.8700
X=685835.5841 Y=4166065.2652
X=685850.3958 Y=4166048.1830

X=685875.6004 Y=4166024.8254
X=685871.5823 Y=4166020.0809
X=685860.2586 Y=4166009.8619
X=685839.0724 Y=4165991.9788
X=685823.7306 Y=4165984.3146
X=685806.5624 Y=4165979.5701
X=685772.9982 Y=4165970.7682
X=685845.3703 Y=4165864.6743
X=685841.7068 Y=4165843.3833
X=685907.6129 Y=4165753.8152
X=685962.7525 Y=4165697.4053
X=685995.7363 Y=4165683.4030
X=686041.2426 Y=4165647.3258
X=686079.4304 Y=4165689.0039
X=686105.9800 Y=4165723.8926
X=686136.8507 Y=4165779.9044
X=686147.6591 Y=4165803.9604
X=686112.9221 Y=4165817.1439
X=686099.7068 Y=4165816.6191
X=686087.1560 Y=4165820.2741
X=686072.9287 Y=4165830.3652
X=686055.2588 Y=4165845.5260
X=686079.6920 Y=4165868.9002
X=686107.7075 Y=4165850.2169
X=686112.1247 Y=4165842.7311
X=686113.6667 Y=4165824.0876
X=686119.6973 Y=4165821.1215
X=686156.2432 Y=4165804.6463
X=686169.7250 Y=4165831.2546
X=686211.6444 Y=4165857.7398
X=686239.7982 Y=4165883.8358
X=686267.4979 Y=4165905.8471
X=686301.5550 Y=4165918.5546
X=686324.9409 Y=4165916.9662
X=686349.5155 Y=4165904.6857
X=686357.0417 Y=4165814.3422
X=686310.5045 Y=4165798.8543
X=686287.8669 Y=4165789.8455
X=686276.5481 Y=4165782.5618
X=686268.8744 Y=4165775.4698
X=686257.1840 Y=4165762.0432
X=686244.0175 Y=4165771.2785

X=686230.1726 Y=4165778.3052

X=686218.9407 Y=4165797.7473

X=686189.5433 Y=4165824.9869

X=686152.5774 Y=4165760.7335

X=686208.2463 Y=4165717.7515

X=686172.2681 Y=4165637.3038

X=686146.4967 Y=4165581.4250

X=686120.0959 Y=4165532.6919

X=686057.5498 Y=4165473.5545

X=685960.2372 Y=4165378.0166

X=685867.3225 Y=4165329.6721

X=685654.7368 Y=4165276.1022

X=685672.7120 Y=4165088.2676

X=685673.8375 Y=4165068.5533

SECTOR III: CONJUNTO MINERO DE LO TACÓN

a) Situación general del Sector III o Conjunto Minero de Lo Tacón.

El Conjunto Minero de Lo Tacón se sitúa en el Término Municipal de La Unión, al Norte del km 8 de la carretera N-332, concretamente en el cruce de La Esperanza, lugar que delimita ambos términos municipales; así pues, queda delimitado al Norte por El Garbanzal, al Este por Lo Tacón, al Sur por La Esperanza y al Oeste por Las Pedreras.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas en el Sector III o Conjunto Minero de Lo Tacón.

El perímetro de protección incluye total o parcialmente las siguientes concesiones mineras, además de las oficinas, casas de máquinas, castilletes, chimeneas, lavaderos y otros elementos e infraestructuras minero-metalúrgicas, así como los yacimientos arqueológicos y bienes muebles e inmuebles ubicados dentro de dicho perímetro:

- Lo Veremos
- Lo Veremos Viejo
- La Cierva

c) Delimitación en coordenadas UTM del perímetro de protección correspondiente al Sector III o Conjunto Minero de Lo Tacón.

El perímetro de protección presenta una superficie total de 28.818,7033 m2, tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

X=686310.7725 Y=4165406.2326

X=686302.6479 Y=4165408.3753

X=686292.6764 Y=4165417.5440

X=686295.4683 Y=4165443.0566

X=686291.2802 Y=4165453.8198

X=686289.0864 Y=4165466.3768

X=686299.8422 Y=4165481.2343

X=686302.4772 Y=4165497.6392

X=686320.1825 Y=4165508.5034

X=686381.4404 Y=4165483.2636
X=686410.3435 Y=4165481.7057
X=686431.1189 Y=4165542.9386
X=686437.1328 Y=4165556.8800
X=686443.9876 Y=4165559.2783
X=686452.9875 Y=4165575.2782
X=686459.9875 Y=4165587.2782
X=686466.9874 Y=4165594.2782
X=686474.9874 Y=4165601.2781
X=686492.9874 Y=4165612.2781
X=686512.5929 Y=4165622.1735
X=686529.9233 Y=4165832.3855
X=686521.6332 Y=4165854.2269
X=686522.3340 Y=4165878.1922
X=686526.9317 Y=4165894.8682
X=686541.9114 Y=4165895.3129
X=686549.7661 Y=4165881.5513
X=686558.2924 Y=4165853.3582
X=686551.2878 Y=4165838.0706
X=686541.2343 Y=4165832.2093
X=686523.9575 Y=4165628.1629
X=686546.7766 Y=4165627.3594
X=686558.9878 Y=4165601.2781
X=686561.6222 Y=4165573.7375
X=686568.9882 Y=4165542.2783
X=686576.9884 Y=4165527.2783
X=686582.5856 Y=4165521.1861
X=686572.0244 Y=4165508.8148
X=686558.6068 Y=4165496.2343
X=686548.4316 Y=4165499.0416
X=686533.3249 Y=4165510.2708
X=686521.8340 Y=4165497.9888
X=686503.7950 Y=4165497.4624
X=686497.7918 Y=4165492.6143
X=686489.4721 Y=4165489.8866
X=686472.7205 Y=4165489.9289
X=686457.4270 Y=4165489.5720
X=686440.3057 Y=4165480.4403
X=686415.1745 Y=4165482.1111
X=686405.3915 Y=4165435.5081
X=686386.3568 Y=4165435.7779
X=686354.2275 Y=4165414.1904
X=686310.7725 Y=4165406.2326

SECTOR IV: CONJUNTO MINERO DE EL LLANO DEL BEAL Y EL BEAL

a) Situación general del Sector IV o Conjunto Minero de El Llano del Beal y El Beal.

El Conjunto Minero de El Llano del Beal y El Beal se sitúa en el Término Municipal de Cartagena, a unos 0,2 km al Suroeste de la localidad cartagenera de El Beal y a unos 0,4 km al Oeste de El Llano del Beal. El Sector IV queda delimitado al Norte por las minas Las Matildes, San Andrés y Telémaco, al Este por los pantanos del Marqués de Péjas y San Hilarión, y al Sur y al Oeste por la vertiente septentrional del Cabezo de Don Juan.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas en el Sector IV o Conjunto Minero de El Llano del Beal y El Beal.

El perímetro de protección incluye total o parcialmente las siguientes concesiones mineras, además de las oficinas, casas de máquinas, castilletes, chimeneas, lavaderos y otros elementos e infraestructuras minero-metalúrgicas así como los yacimientos arqueológicos y bienes muebles e inmuebles ubicados dentro de dicho perímetro:

- Las Matildes
- Segunda Primavera
- San Andrés
- San Quintín
- Marqués de Péjas
- Esperanza
- Telémaco
- San Juan Bautista
- Encontrada
- San Hilarión
- San Pascual Bailón
- Lo Veremos
- Ocasión
- Cuatro Santos
- Santa Isabel
- María Dolores
- El Patrocinio
- Catón
- Segunda Crescencia
- León Negro
- Rómulo

c) Delimitación en coordenadas UTM del perímetro de protección correspondiente al Sector IV o Conjunto Minero de El Llano del Beal y El Beal.

El perímetro de protección presenta una superficie total de 852.167,2585 m2, tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

X=689320.6109 Y=4167072.9374

X=689292.6949 Y=4167091.0003

X=689289.8168 Y=4167093.3013

X=689268.8072 Y=4167091.9951
X=689257.1119 Y=4167119.8463
X=689250.1713 Y=4167125.8047
X=689268.7189 Y=4167161.9022
X=689276.0238 Y=4167162.9656
X=689283.7266 Y=4167162.1102
X=689302.9464 Y=4167153.8722
X=689320.8224 Y=4167141.9199
X=689328.2175 Y=4167150.9326
X=689346.8937 Y=4167165.4820
X=689396.0342 Y=4167134.2284
X=689420.5685 Y=4167176.7418
X=689426.0468 Y=4167185.9156
X=689463.4374 Y=4167144.7801
X=689498.5512 Y=4167164.0803
X=689531.9092 Y=4167188.6443
X=689530.0130 Y=4167191.8175
X=689510.1713 Y=4167212.4091
X=689532.3021 Y=4167230.3313
X=689576.9461 Y=4167173.1324
X=689617.1889 Y=4167213.4588
X=689661.0409 Y=4167190.7544
X=689718.1471 Y=4167264.3347
X=689781.5757 Y=4167228.6835
X=689813.7820 Y=4167207.7624
X=689805.6241 Y=4167201.8918
X=689781.6490 Y=4167184.4946
X=689758.0648 Y=4167161.3105
X=689717.6062 Y=4167099.4404
X=689703.7665 Y=4167076.2894
X=689716.7832 Y=4167062.0013
X=689723.1849 Y=4167050.4856
X=689731.7204 Y=4167041.3156
X=689738.7622 Y=4167037.9035
X=689750.7119 Y=4167036.1975
X=689763.2009 Y=4167036.7081
X=689774.1846 Y=4167033.6292
X=689802.7004 Y=4167025.5931
X=689790.1384 Y=4166975.7064
X=689831.3412 Y=4166981.2583
X=689861.4786 Y=4166986.1167
X=689924.8795 Y=4166996.3932

X=689970.1486 Y=4167013.6762
X=689994.7368 Y=4167025.8120
X=690011.6824 Y=4167034.9661
X=690039.8700 Y=4167048.5584
X=690087.3836 Y=4167071.3792
X=690142.6904 Y=4167102.0623
X=690143.3789 Y=4167111.1279
X=690133.8814 Y=4167137.4333
X=690124.3135 Y=4167149.4029
X=690121.3839 Y=4167153.2933
X=690116.0893 Y=4167167.4817
X=690134.3443 Y=4167173.8247
X=690116.3206 Y=4167208.2405
X=690109.0497 Y=4167237.1712
X=690102.8379 Y=4167238.3946
X=690096.0438 Y=4167243.1423
X=690094.3248 Y=4167246.4984
X=690093.8336 Y=4167249.4453
X=690093.4243 Y=4167254.0292
X=690095.7162 Y=4167257.5491
X=690103.5513 Y=4167265.4227
X=690094.2591 Y=4167319.3305
X=690060.4450 Y=4167303.9313
X=690052.9297 Y=4167315.3507
X=690039.4900 Y=4167310.8707
X=690029.6678 Y=4167328.7003
X=690035.0842 Y=4167332.1443
X=690070.5367 Y=4167351.2925
X=690100.7193 Y=4167362.7813
X=690103.5941 Y=4167335.4950
X=690111.8785 Y=4167294.8465
X=690114.6544 Y=4167277.6363
X=690116.0895 Y=4167265.3324
X=690126.6005 Y=4167252.3587
X=690141.6244 Y=4167230.6078
X=690149.3877 Y=4167209.0609
X=690156.7197 Y=4167184.0665
X=690174.4970 Y=4167129.1909
X=690182.0329 Y=4167120.4064
X=690191.1319 Y=4167196.2447
X=690201.6249 Y=4167205.5644
X=690219.1133 Y=4167210.2242

X=690239.5165 Y=4167211.3891
X=690264.0083 Y=4167207.5822
X=690335.6907 Y=4167163.5024
X=690381.0141 Y=4167089.8089
X=690332.2694 Y=4167070.1108
X=690300.9997 Y=4167070.4784
X=690216.6205 Y=4167079.8716
X=690227.2787 Y=4167063.8527
X=690248.6786 Y=4167010.6783
X=690258.3627 Y=4166982.6711
X=690279.4063 Y=4166981.6980
X=690312.5102 Y=4166971.9679
X=690341.7013 Y=4166955.1045
X=690367.6630 Y=4166920.7211
X=690395.5658 Y=4166850.0142
X=690422.8318 Y=4166813.0342
X=690444.8963 Y=4166750.1173
X=690459.1660 Y=4166724.8172
X=690487.7205 Y=4166704.7104
X=690501.9901 Y=4166683.9471
X=690508.3240 Y=4166648.2192
X=690507.3599 Y=4166635.6919
X=690496.7534 Y=4166621.2374
X=690470.7194 Y=4166579.8010
X=690347.7090 Y=4166541.7091
X=690264.9018 Y=4166539.1459
X=690242.9282 Y=4166467.5090
X=690253.6299 Y=4166462.9582
X=690271.6778 Y=4166457.1627
X=690331.7346 Y=4166412.8733
X=690347.0758 Y=4166382.2104
X=690358.3748 Y=4166327.0818
X=690371.6061 Y=4166311.2143
X=690403.8904 Y=4166269.4297
X=690414.8369 Y=4166237.0346
X=690404.3655 Y=4166218.1976
X=690382.3756 Y=4166197.7909
X=690360.9091 Y=4166179.4771
X=690339.9663 Y=4166162.7331
X=690324.2592 Y=4166146.5124
X=690286.6885 Y=4166128.7205
X=690268.0493 Y=4166108.2581

X=690216.8472 Y=4166078.4500
X=690203.7821 Y=4166041.7051
X=690187.1469 Y=4165984.6385
X=690184.8996 Y=4165948.6100
X=690196.6768 Y=4165906.0261
X=690200.6027 Y=4165871.2867
X=690203.4073 Y=4165807.9712
X=690202.9859 Y=4165747.5074
X=690191.7369 Y=4165724.2444
X=690163.8527 Y=4165695.5226
X=690140.6702 Y=4165684.3885
X=690093.9635 Y=4165671.1497
X=690063.9778 Y=4165669.3724
X=690031.4508 Y=4165673.1809
X=690009.2648 Y=4165678.4865
X=689975.1498 Y=4165693.7560
X=689961.5802 Y=4165701.8907
X=689939.5859 Y=4165709.5380
X=689910.6895 Y=4165715.8257
X=689878.6125 Y=4165720.7121
X=689846.2102 Y=4165741.2028
X=689829.9254 Y=4165757.4735
X=689814.2658 Y=4165770.1301
X=689801.0018 Y=4165778.4346
X=689772.1445 Y=4165795.8986
X=689750.5314 Y=4165808.7483
X=689714.3466 Y=4165849.0098
X=689686.3855 Y=4165885.9847
X=689685.7881 Y=4165893.2368
X=689700.7141 Y=4165906.8054
X=689719.5551 Y=4165923.5522
X=689732.6771 Y=4165936.0507
X=689737.5149 Y=4165944.3440
X=689742.7469 Y=4165962.6408
X=689743.0545 Y=4165982.7827
X=689734.9629 Y=4165997.2586
X=689720.6033 Y=4166021.8140
X=689712.8710 Y=4166050.7838
X=689707.6241 Y=4166078.3742
X=689676.7654 Y=4166106.9863
X=689663.3105 Y=4166138.3123
X=689651.6731 Y=4166187.5736

X=689643.7107 Y=4166218.1706

X=689632.1089 Y=4166291.3179

X=689607.9160 Y=4166420.1580

X=689720.2355 Y=4166493.5363

X=689735.8370 Y=4166503.9577

X=689808.0003 Y=4166547.9921

X=690085.9262 Y=4166551.6509

X=690029.6557 Y=4166658.4029

X=689996.3728 Y=4166708.1500

X=689988.0990 Y=4166728.6558

X=689980.1561 Y=4166750.1539

X=689970.2276 Y=4166766.0294

X=689959.6373 Y=4166778.5975

X=689942.0971 Y=4166789.5119

X=689915.9524 Y=4166801.4185

X=689851.0681 Y=4166827.8661

X=689817.2805 Y=4166850.6639

X=689801.5703 Y=4166859.9121

X=689775.9606 Y=4166873.0316

X=689707.5121 Y=4166905.1017

X=689660.7414 Y=4166925.9724

X=689603.3784 Y=4166950.4328

X=689544.8887 Y=4166989.6599

X=689526.1120 Y=4167000.9963

X=689506.0975 Y=4167009.3970

X=689495.2932 Y=4167015.7474

X=689483.9754 Y=4167024.1074

X=689475.7740 Y=4167031.1560

X=689468.5569 Y=4167036.5654

X=689460.3556 Y=4167041.8109

X=689448.0535 Y=4167050.3348

X=689440.3443 Y=4167054.2690

X=689428.3704 Y=4167059.3506

X=689412.5043 Y=4167065.7747

X=689401.5219 Y=4167070.9321

X=689392.6631 Y=4167073.8081

X=689385.6436 Y=4167073.8707

X=689351.2142 Y=4167068.1972

X=689339.3323 Y=4167067.2991

SECTOR V: CAMINO DEL 33-CUESTA DE LAS LAJAS

a) Situación general del Sector V o Camino del 33-Cuesta de Las Lajas.

El Sector V o Camino del 33-Cuesta de Las Lajas se sitúa en el Término Municipal de La Unión; al Norte limita con la ciudad de La Unión y la zona del Descargador, al Este con la corta San Valentín, al Sur con las cortas San José y Gloria Este y al Oeste con el paraje Las Pocilgas y las concesiones mineras Ángela, Meridional, San Fulgencio, Cartagenera y Carbonato. Esta nueva delimitación integra, además, las instalaciones de la Trituración Primaria, la Molienda Semiautógena y el mineraloducto que se dirige al lavadero Roberto.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas en el Sector V o Camino del 33-Cuesta de Las Lajas.

El perímetro de protección incluye total o parcialmente las siguientes concesiones mineras, además de las oficinas, casas de máquinas, castilletes, chimeneas, lavaderos y otros elementos e infraestructuras minero-metalúrgicas, así como los yacimientos arqueológicos y bienes muebles e inmuebles ubicados dentro de dicho perímetro:

- Genara
- Segunda Matilde
- La Sin Igual
- San Jorge
- Santa Matilde
- Convención
- Agua Amarga
- Virgen del Carmen
- Porvenir
- Resucitada
- Monitor
- Constancio
- Usurpada
- Belleza
- Maestra
- Felicidad
- Fortuna
- Agradecida
- Descuidada
- Melindrosa
- La Cuarta
- Pronta
- Agrupa Vicente
- Remunerada
- Ferrolana
- Santa Águeda
- Pablo y Virginia
- Santa Rita
- Canto
- Santa Teresa

- San Antonio
- Discordia
- El Descuido
- Líbano
- San Miguel Segundo
- Con Chaleco
- Victoria
- Segundo Centinela
- María Salud
- San José
- Dos de Mayo
- Tesoro de Carolina
- Segunda Aparecida
- Murciana
- Inglesa
- Eloísa
- La Carolina
- Bienvenida
- Ya Lo Hemos Visto
- Rafaela

c) Delimitación en coordenadas UTM del perímetro de protección correspondiente al Sector V o Camino del 33-Cuesta de Las Lajas.

El perímetro de protección presenta una superficie total de 2.277.560,9181 m2, tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

X=687602.8656 Y=4163556.9727

X=687594.8955 Y=4163558.1104

X=687582.6067 Y=4163570.3583

X=687574.4601 Y=4163587.1214

X=687567.8957 Y=4163603.0496

X=687562.0049 Y=4163626.8172

X=687556.1736 Y=4163664.4199

X=687561.9352 Y=4163687.6090

X=687579.5775 Y=4163713.0645

X=687580.3783 Y=4163738.0740

X=687603.0177 Y=4163752.1800

X=687595.5499 Y=4163800.6789

X=687597.4398 Y=4163814.9554

X=687599.3448 Y=4163819.7406

X=687599.6289 Y=4163826.6946

X=687601.3334 Y=4163832.7971

X=687603.1799 Y=4163835.9193

X=687605.1686 Y=4163837.6223

X=687610.8503 Y=4163840.1769
X=687619.6570 Y=4163842.3057
X=687624.0000 Y=4163841.9106
X=687633.9992 Y=4163867.2712
X=687638.7463 Y=4163882.3620
X=687643.9248 Y=4163897.0217
X=687646.9457 Y=4163902.1958
X=687652.5558 Y=4163904.3516
X=687658.1658 Y=4163903.4893
X=687662.0497 Y=4163904.7828
X=687665.0706 Y=4163907.3698
X=687666.3652 Y=4163912.5438
X=687667.2283 Y=4163920.7360
X=687668.0914 Y=4163925.9100
X=687669.3861 Y=4163929.3593
X=687671.6047 Y=4163930.3992
X=687674.8039 Y=4163929.5468
X=687677.3633 Y=4163929.3337
X=687680.1359 Y=4163929.5468
X=687683.1218 Y=4163931.4646
X=687685.2546 Y=4163934.6610
X=687688.8803 Y=4163935.0872
X=687696.2256 Y=4163938.9979
X=687698.6046 Y=4163946.4682
X=687700.6438 Y=4163949.5243
X=687703.0228 Y=4163951.5616
X=687708.1206 Y=4163951.2221
X=687711.1794 Y=4163948.5056
X=687715.2577 Y=4163943.7517
X=687720.6954 Y=4163942.3935
X=687724.0940 Y=4163942.0540
X=687728.8520 Y=4163942.0540
X=687735.3093 Y=4163943.7518
X=687737.6883 Y=4163944.7705
X=687740.7470 Y=4163944.0913
X=687742.4463 Y=4163940.3562
X=687745.1651 Y=4163935.6023
X=687749.2434 Y=4163934.2441
X=687756.3804 Y=4163934.2441
X=687770.6752 Y=4163932.6850
X=687778.7423 Y=4163931.1854
X=687785.6837 Y=4163929.3110

X=687791.8748 Y=4163925.7496
X=687795.6270 Y=4163922.7505
X=687799.7543 Y=4163919.5640
X=687804.2569 Y=4163915.8151
X=687806.8834 Y=4163913.0035
X=687809.1347 Y=4163913.1909
X=687811.1984 Y=4163914.6905
X=687812.3240 Y=4163916.3775
X=687813.6373 Y=4163919.0017
X=687813.8249 Y=4163924.0626
X=687815.1382 Y=4163929.1236
X=687817.0142 Y=4163932.4976
X=687817.3895 Y=4163936.8088
X=687815.1382 Y=4163943.7442
X=687814.3878 Y=4163946.9307
X=687812.1365 Y=4163950.1172
X=687808.3843 Y=4163953.6786
X=687806.7839 Y=4163959.4528
X=687798.5946 Y=4163962.2143
X=687794.8071 Y=4163965.8962
X=687792.3503 Y=4163971.6748
X=687790.4054 Y=4163977.0954
X=687788.1934 Y=4163983.6769
X=687786.8149 Y=4163992.9511
X=687786.7230 Y=4164004.8883
X=687787.8631 Y=4164019.4676
X=687787.6453 Y=4164026.5028
X=687784.6970 Y=4164048.5031
X=687780.9399 Y=4164063.1519
X=687778.6178 Y=4164078.4764
X=687776.6514 Y=4164090.8427
X=687775.4946 Y=4164099.3952
X=687773.4182 Y=4164108.3701
X=687767.7166 Y=4164120.4107
X=687762.5333 Y=4164132.0630
X=687757.1454 Y=4164158.3301
X=687757.3090 Y=4164170.5877
X=687759.5991 Y=4164194.7759
X=687762.3800 Y=4164208.6678
X=687764.0637 Y=4164218.0580
X=687758.9166 Y=4164228.1375
X=687754.3872 Y=4164236.1599

X=687746.5636 Y=4164242.9481
X=687724.6622 Y=4164253.9251
X=687719.3630 Y=4164257.3673
X=687714.4652 Y=4164259.2024
X=687707.9348 Y=4164261.0374
X=687702.8329 Y=4164260.8335
X=687691.2006 Y=4164259.2023
X=687682.2213 Y=4164257.3673
X=687676.0990 Y=4164257.3672
X=687672.2216 Y=4164257.3672
X=687667.7320 Y=4164257.9789
X=687664.4932 Y=4164260.3486
X=687660.4997 Y=4164273.1736
X=687655.0800 Y=4164284.0036
X=687652.1120 Y=4164286.7567
X=687646.2987 Y=4164288.0316
X=687640.7689 Y=4164291.2899
X=687636.9406 Y=4164298.9398
X=687636.7988 Y=4164308.5730
X=687635.2392 Y=4164318.0645
X=687634.4741 Y=4164322.2120
X=687631.3677 Y=4164327.3185
X=687626.7121 Y=4164329.4557
X=687623.6922 Y=4164330.4614
X=687620.4207 Y=4164330.5871
X=687617.6525 Y=4164330.5871
X=687615.3875 Y=4164330.0843
X=687612.8710 Y=4164328.9528
X=687610.7319 Y=4164327.3185
X=687607.7892 Y=4164326.0433
X=687603.9844 Y=4164325.4244
X=687598.6524 Y=4164325.1813
X=687596.0100 Y=4164325.8098
X=687592.7385 Y=4164327.6956
X=687590.9769 Y=4164329.5814
X=687588.9637 Y=4164330.9643
X=687586.6055 Y=4164331.7202
X=687580.0299 Y=4164333.1015
X=687576.1292 Y=4164333.4786
X=687574.1160 Y=4164332.5986
X=687571.7960 Y=4164326.6234
X=687568.8359 Y=4164320.8492

X=687567.7082 Y=4164317.8917
X=687567.3706 Y=4164314.0551
X=687567.6736 Y=4164308.7552
X=687565.4529 Y=4164303.1042
X=687562.6337 Y=4164298.5975
X=687556.2120 Y=4164289.3404
X=687547.8444 Y=4164278.1005
X=687535.9737 Y=4164269.2603
X=687525.5735 Y=4164265.0477
X=687509.2453 Y=4164259.9032
X=687513.8256 Y=4164250.0741
X=687519.7576 Y=4164225.7023
X=687520.3814 Y=4164212.0361
X=687514.6432 Y=4164207.7071
X=687492.5500 Y=4164199.3586
X=687481.1773 Y=4164196.5560
X=687472.6046 Y=4164198.2656
X=687459.8495 Y=4164207.8814
X=687444.6197 Y=4164211.5225
X=687370.6363 Y=4164222.9761
X=687351.9319 Y=4164246.0321
X=687347.5572 Y=4164255.9593
X=687343.6653 Y=4164262.6571
X=687342.0436 Y=4164264.8177
X=687303.5475 Y=4164266.5188
X=687299.4484 Y=4164259.3082
X=687298.5835 Y=4164255.6352
X=687293.8987 Y=4164252.3611
X=687275.5933 Y=4164261.8554
X=687264.7081 Y=4164272.6474
X=687252.4968 Y=4164275.3041
X=687241.6805 Y=4164267.1278
X=687224.1151 Y=4164250.7928
X=687216.0446 Y=4164233.1441
X=687198.1706 Y=4164245.4213
X=687173.1255 Y=4164267.1191
X=687137.2871 Y=4164258.8401
X=687121.8013 Y=4164245.4301
X=687083.0413 Y=4164271.8587
X=687061.1311 Y=4164306.3931
X=687088.5280 Y=4164405.7119
X=687090.6415 Y=4164445.2412

X=687079.4128 Y=4164495.1004
X=687058.8518 Y=4164556.7492
X=687030.6099 Y=4164616.3177
X=687036.5015 Y=4164695.7876
X=687026.2285 Y=4164801.1933
X=687061.5211 Y=4164852.0848
X=687091.0442 Y=4164886.4318
X=687116.3402 Y=4164905.7272
X=687157.6729 Y=4164925.8117
X=687191.0623 Y=4164932.3534
X=687230.4845 Y=4164933.4812
X=687274.1848 Y=4164944.1234
X=687312.0763 Y=4164950.9626
X=687340.8499 Y=4164958.4589
X=687381.5434 Y=4164967.6988
X=687404.2493 Y=4164981.6965
X=687418.2592 Y=4164995.6943
X=687426.9549 Y=4165015.0015
X=687434.2013 Y=4165034.7914
X=687438.9801 Y=4165042.7392
X=687445.4105 Y=4165047.0224
X=687456.6927 Y=4165051.0508
X=687468.7087 Y=4165061.3805
X=687484.3913 Y=4165078.9681
X=687496.5532 Y=4165099.1139
X=687504.1041 Y=4165114.2027
X=687596.8062 Y=4165160.5206
X=687641.2664 Y=4165109.9591
X=687661.9029 Y=4165121.5130
X=687674.2847 Y=4165135.5427
X=687686.9208 Y=4165163.2635
X=687693.0370 Y=4165171.9725
X=687701.3772 Y=4165179.5697
X=687713.7949 Y=4165184.9434
X=687728.0661 Y=4165190.8729
X=687762.3400 Y=4165203.6173
X=687787.4057 Y=4165216.9758
X=687791.0736 Y=4165222.3716
X=687815.2151 Y=4165270.2620
X=687832.6120 Y=4165283.5146
X=687870.9976 Y=4165308.9768
X=687901.9392 Y=4165330.5071

X=687904.0026 Y=4165342.0558
X=687904.0025 Y=4165348.6551
X=687902.3517 Y=4165353.3983
X=687901.1929 Y=4165386.0209
X=687893.6805 Y=4165410.6160
X=687845.9787 Y=4165426.5447
X=687874.3546 Y=4165457.5675
X=687905.0872 Y=4165488.2643
X=687914.6628 Y=4165503.7293
X=687925.4661 Y=4165517.7215
X=687935.7784 Y=4165526.3132
X=687948.1619 Y=4165531.9415
X=687976.0551 Y=4165549.4011
X=688005.8494 Y=4165563.1390
X=688030.3381 Y=4165571.7485
X=688062.9001 Y=4165580.6271
X=688159.1450 Y=4165605.5828
X=688180.6413 Y=4165607.0576
X=688188.4389 Y=4165608.9539
X=688194.9195 Y=4165613.0876
X=688205.5370 Y=4165623.4947
X=688220.3183 Y=4165639.9379
X=688234.2669 Y=4165649.9287
X=688245.9255 Y=4165655.7567
X=688255.0857 Y=4165660.1277
X=688265.2870 Y=4165661.7928
X=688278.6111 Y=4165663.6661
X=688297.3293 Y=4165667.7771
X=688367.8522 Y=4165661.6076
X=688411.3239 Y=4165635.1194
X=688438.3825 Y=4165602.1150
X=688462.8465 Y=4165543.9893
X=688448.8040 Y=4165487.7398
X=688441.7351 Y=4165460.4335
X=688438.5936 Y=4165449.9148
X=688474.8384 Y=4165432.8094
X=688504.5681 Y=4165425.8507
X=688532.9990 Y=4165421.5698
X=688568.0154 Y=4165417.8054
X=688601.1492 Y=4165414.4175
X=688659.7618 Y=4165378.9056
X=688699.8492 Y=4165398.4430

X=688727.3708 Y=4165429.9535
X=688727.2249 Y=4165506.9637
X=688725.2632 Y=4165551.9942
X=688837.6163 Y=4165549.7859
X=688840.1750 Y=4165489.5176
X=688842.7217 Y=4165463.5574
X=688839.1887 Y=4165376.7194
X=688966.4171 Y=4165341.5995
X=689001.5377 Y=4165326.8519
X=689022.6303 Y=4165314.9367
X=689035.1025 Y=4165297.8889
X=689045.7405 Y=4165290.5565
X=689057.8457 Y=4165288.1735
X=689078.5967 Y=4165294.7828
X=689090.3602 Y=4165296.2023
X=689108.8134 Y=4165295.3838
X=689114.7304 Y=4165293.8428
X=689132.6489 Y=4165282.7730
X=689141.6908 Y=4165270.1477
X=689148.4138 Y=4165263.1236
X=689156.5025 Y=4165240.4537
X=689175.5010 Y=4165236.8946
X=689219.4349 Y=4165242.2333
X=689256.2445 Y=4165241.6401
X=689293.2594 Y=4165226.6266
X=689319.4716 Y=4165197.4447
X=689332.2033 Y=4165173.5006
X=689343.0615 Y=4165137.1651
X=689410.5437 Y=4165037.4177
X=689439.5532 Y=4165032.0456
X=689456.7446 Y=4165054.6088
X=689457.8190 Y=4165087.9161
X=689470.7122 Y=4165098.6604
X=689490.0519 Y=4165081.4696
X=689507.2427 Y=4165009.4828
X=689530.8802 Y=4164952.5381
X=689571.7085 Y=4164912.7842
X=689601.7925 Y=4164820.3833
X=689608.2391 Y=4164740.8756
X=689614.6856 Y=4164662.4423
X=689592.1226 Y=4164625.9117
X=689555.5920 Y=4164613.0185

X=689378.3113 Y=4164662.4423
X=689307.3989 Y=4164703.2706
X=689235.4122 Y=4164758.0664
X=689183.8396 Y=4164762.3642
X=689102.1830 Y=4164737.6523
X=689063.5036 Y=4164709.7171
X=689045.2383 Y=4164676.4098
X=689043.0894 Y=4164647.4003
X=689061.3547 Y=4164610.8697
X=689163.4255 Y=4164488.3848
X=689196.7328 Y=4164443.2587
X=689228.9656 Y=4164374.4953
X=689247.2309 Y=4164323.9971
X=689246.1565 Y=4164258.4570
X=689221.4446 Y=4164202.5867
X=689219.2958 Y=4164155.3118
X=689240.7843 Y=4164090.8460
X=689289.1337 Y=4164046.7945
X=689425.5861 Y=4163918.9374
X=689479.3076 Y=4163872.7370
X=689551.6343 Y=4163829.7709
X=689577.4199 Y=4163789.6598
X=689586.0151 Y=4163733.7909
X=689604.6381 Y=4163697.9775
X=689633.2888 Y=4163659.2991
X=689669.4893 Y=4163610.1417
X=689663.2496 Y=4163595.8259
X=689661.2853 Y=4163585.0890
X=689665.3350 Y=4163572.0722
X=689681.9010 Y=4163547.5069
X=689673.8223 Y=4163540.7304
X=689660.8129 Y=4163520.7657
X=689619.7304 Y=4163451.4543
X=689508.2913 Y=4163435.8237
X=689415.2050 Y=4163437.1786
X=689383.0673 Y=4163450.6733
X=689348.5866 Y=4163473.3020
X=689344.4784 Y=4163512.4780
X=689343.7937 Y=4163538.8464
X=689323.2526 Y=4163568.9818
X=689238.3491 Y=4163663.1547
X=689191.6885 Y=4163737.9691

X=689148.0315 Y=4163791.0311
X=689070.3039 Y=4163811.2341
X=689039.2121 Y=4163888.0491
X=689050.6421 Y=4163976.7494
X=688982.0555 Y=4164056.3098
X=688965.5947 Y=4164161.9331
X=688955.9926 Y=4164256.5826
X=688827.4213 Y=4164354.6028
X=688827.5411 Y=4164354.7879
X=688794.3116 Y=4164353.7696
X=688772.4499 Y=4164356.6348
X=688766.9490 Y=4164359.6048
X=688756.2002 Y=4164363.2069
X=688735.1289 Y=4164364.6588
X=688709.7151 Y=4164351.5741
X=688689.4825 Y=4164344.4881
X=688675.6858 Y=4164344.0045
X=688659.9528 Y=4164347.8738
X=688646.4219 Y=4164360.2684
X=688602.9338 Y=4164358.4639
X=688561.7410 Y=4164344.2433
X=688530.3013 Y=4164309.2659
X=688521.2826 Y=4164285.5174
X=688445.4611 Y=4164264.4903
X=688390.8950 Y=4164260.4478
X=688296.4729 Y=4164260.6587
X=688197.9568 Y=4164260.8788
X=688137.0073 Y=4164266.9568
X=688086.6093 Y=4164284.0913
X=688008.1484 Y=4164328.4382
X=687957.0970 Y=4164294.5084
X=687917.5477 Y=4164274.1840
X=687852.6866 Y=4164227.1681
X=687833.6064 Y=4164199.4630
X=687830.3270 Y=4164192.6112
X=687829.4326 Y=4164180.0992
X=687830.6251 Y=4164165.5019
X=687835.3951 Y=4164154.7773
X=687844.3301 Y=4164145.2562
X=687879.6132 Y=4164111.5145
X=687914.0065 Y=4164069.5095
X=687947.9222 Y=4164032.2777

X=687969.2504 Y=4164005.9575
X=687983.2748 Y=4163998.7382
X=688009.6235 Y=4163975.3817
X=688069.6873 Y=4163899.7809
X=688120.2543 Y=4163813.2360
X=688122.4060 Y=4163796.5721
X=688119.1783 Y=4163760.0189
X=688106.8054 Y=4163701.4263
X=688097.4479 Y=4163648.5039
X=688088.0115 Y=4163614.4911
X=688080.5972 Y=4163599.3369
X=688071.1609 Y=4163590.9179
X=688060.7135 Y=4163585.1929
X=688052.8522 Y=4163578.1236
X=688031.4035 Y=4163570.4474
X=688009.9828 Y=4163580.5145
X=687992.1023 Y=4163587.3034
X=687976.0098 Y=4163591.2338
X=687960.9902 Y=4163600.5239
X=687942.3945 Y=4163611.9578
X=687920.2227 Y=4163623.3918
X=687898.0509 Y=4163636.2550
X=687855.1750 Y=4163648.6247
X=687757.6682 Y=4163680.7208
X=687727.8531 Y=4163691.2791
X=687702.4917 Y=4163707.6627
X=687692.7116 Y=4163707.0879
X=687681.2056 Y=4163701.9145
X=687676.6031 Y=4163694.4418
X=687676.6031 Y=4163677.1972
X=687672.5760 Y=4163657.0784
X=687668.5488 Y=4163645.5820
X=687662.7958 Y=4163636.9597
X=687661.0699 Y=4163626.6129
X=687657.8053 Y=4163602.9312
X=687650.9711 Y=4163589.9643
X=687636.1694 Y=4163572.8997
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545

X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545
X=687618.8059 Y=4163560.9545

SECTOR VI: RAMBLA DEL ABENQUE Y CABEZO DE LA GALERA

a) Situación general del Sector VI o Rambla del Abenque y Cabezo de La Galera:

El sector Rambla del Abenque y Cabezo de La Galera se sitúa en los términos municipales de Cartagena y La Unión, y queda delimitado al Norte por el Diente la Vieja, un tramo de la carretera N-345 y las canteras San José y Gloria, al Este por la zona de Los Templarios, San Juan de la Cruz y la parte occidental de la bahía de Portmán, al Sur por el Mar Mediterráneo, y al Oeste por la cala del Gorguel, un tramo del margen occidental de la rambla del Abenque y por las instalaciones de la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos de Cartagena.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas en el Sector VI o Rambla del Abenque y Cabezo de La Galera:

El perímetro de protección incluye total o parcialmente las siguientes concesiones mineras, además de las oficinas, casas de máquinas, castilletes, chimeneas, lavaderos y otros elementos e infraestructuras minero-metalúrgicas, así como los yacimientos arqueológicos y bienes muebles e inmuebles ubicados dentro de dicho perímetro:

- San Francisco Javier
- Buena Suerte
- Gracia y Justicia
- Inocente
- Oportunidad
- La Carolina
- La Doncella
- Observación a Santelvas
- Dios Le Ampare
- El Arresto
- Tenosófila
- San Joaquín
- Ebraldo
- Lola
- Bregelone
- Depositaria
- La Balsa
- Tercer San Bartolomé
- Laberinto
- San Juan
- Dos Amigos
- Serafín
- Cipriana
- Permuta
- La suerte
- Precaución
- Raquel

- Marinera
- Caridad
- Micaela
- Previsión
- San Antonio
- El Caballo
- Santa Antonieta

c) Delimitación en coordenadas UTM del perímetro de protección correspondiente al Sector VI o Rambla del Abenque y Cabezo de La Galera:

El perímetro de protección presenta una superficie total de 2.865.945,8639 m2, tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

X=687959.3705 Y=4160766.1114
X=687941.7097 Y=4160771.1594
X=687912.6777 Y=4160807.7311
X=687857.1686 Y=4160844.3026
X=687809.2123 Y=4160864.4850
X=687768.8369 Y=4160880.8839
X=687719.6312 Y=4160930.0708
X=687703.2200 Y=4160970.4262
X=687704.5396 Y=4160987.1682
X=687734.4983 Y=4161001.4207
X=687754.4614 Y=4161038.4826
X=687776.2824 Y=4161094.4006
X=687780.1384 Y=4161133.9850
X=687761.5932 Y=4161153.9421
X=687731.6486 Y=4161158.2157
X=687700.2721 Y=4161165.3515
X=687683.0797 Y=4161189.7057
X=687675.1963 Y=4161191.5977
X=687671.5700 Y=4161200.5848
X=687663.6076 Y=4161202.1550
X=687608.9923 Y=4161242.3176
X=687590.1100 Y=4161273.0385
X=687565.4761 Y=4161297.0356
X=687555.0067 Y=4161306.2652
X=687481.7277 Y=4161271.1557
X=687450.7850 Y=4161342.9866
X=687454.4260 Y=4161441.7229
X=687455.7332 Y=4161455.1921
X=687457.8411 Y=4161465.9955
X=687459.9491 Y=4161477.3259
X=687462.8476 Y=4161488.9198

X=687469.5123 Y=4161526.9632
X=687443.6123 Y=4161536.8763
X=687440.7138 Y=4161547.4162
X=687447.3012 Y=4161572.9755
X=687450.9902 Y=4161598.7983
X=687442.5583 Y=4161609.8652
X=687453.3617 Y=4161621.1956
X=687475.7590 Y=4161617.7701
X=687494.4673 Y=4161629.6275
X=687518.9726 Y=4161663.3552
X=687547.8181 Y=4161719.9924
X=687562.5746 Y=4161765.8959
X=687567.4399 Y=4161777.6567
X=687572.4623 Y=4161784.5564
X=687583.0915 Y=4161796.6385
X=687500.5999 Y=4161833.0042
X=687413.8061 Y=4161992.0575
X=687385.5367 Y=4162025.3156
X=687362.7781 Y=4162041.0469
X=687336.8498 Y=4162043.4777
X=687310.1693 Y=4162029.2915
X=687299.7008 Y=4162023.3574
X=687292.2388 Y=4162019.3621
X=687284.5104 Y=4162018.5631
X=687274.9165 Y=4162024.1564
X=687265.0560 Y=4162032.1469
X=687241.6042 Y=4162047.8615
X=687232.5433 Y=4162052.9221
X=687214.1580 Y=4162065.8165
X=687191.3537 Y=4162119.2641
X=687181.8519 Y=4162142.0684
X=687165.6989 Y=4162139.6929
X=687128.1668 Y=4162136.3673
X=687111.0636 Y=4162136.8424
X=687079.4701 Y=4162143.0186
X=687050.2521 Y=4162145.8691
X=687024.8348 Y=4162145.8691
X=687012.2450 Y=4162143.2561
X=686959.0350 Y=4162133.7543
X=686936.5700 Y=4162174.8143
X=686917.9793 Y=4162186.4335
X=686881.9598 Y=4162185.8526

X=686856.9785 Y=4162189.3383
X=686837.8069 Y=4162197.4718
X=686831.9973 Y=4162211.4148
X=686831.4163 Y=4162237.5580
X=686819.2161 Y=4162299.7207
X=686784.9395 Y=4162285.7777
X=686766.9297 Y=4162300.3017
X=686743.6914 Y=4162302.0445
X=686716.3862 Y=4162293.3301
X=686662.3570 Y=4162268.9298
X=686610.6515 Y=4162279.9681
X=686583.5781 Y=4162282.9847
X=686538.5946 Y=4162273.1804
X=686497.5988 Y=4162250.5683
X=686468.5524 Y=4162235.1260
X=686454.7646 Y=4162254.0613
X=686445.9404 Y=4162273.1804
X=686441.1606 Y=4162304.2490
X=686438.4295 Y=4162343.2350
X=686406.2503 Y=4162396.6388
X=686392.5571 Y=4162417.8633
X=686371.3325 Y=4162424.7099
X=686359.6933 Y=4162445.9345
X=686390.5031 Y=4162471.2670
X=686412.4563 Y=4162486.2742
X=686415.9431 Y=4162575.1872
X=686470.8143 Y=4162571.4030
X=686501.0881 Y=4162624.3821
X=686559.7436 Y=4162736.0167
X=686572.6316 Y=4162787.7010
X=686573.6960 Y=4162833.4687
X=686563.0523 Y=4162852.6273
X=686531.1214 Y=4162861.1422
X=686467.2594 Y=4162870.7215
X=686517.2846 Y=4162915.4249
X=686565.1811 Y=4162934.5835
X=686604.5626 Y=4162957.9995
X=686614.1419 Y=4162975.0294
X=686614.1419 Y=4163002.7029
X=686614.1419 Y=4163025.0546
X=686621.5925 Y=4163048.4706
X=686633.3005 Y=4163062.3074

X=686659.9096 Y=4163063.3718
X=686830.8353 Y=4163028.5304
X=686843.3996 Y=4163027.3233
X=686853.0641 Y=4163022.7366
X=686859.5875 Y=4163015.4946
X=686873.1185 Y=4163004.6314
X=686883.0242 Y=4163003.1831
X=686894.8638 Y=4163007.7696
X=686901.6290 Y=4163013.8049
X=686905.3461 Y=4163021.0203
X=686905.6199 Y=4163032.2463
X=686902.8793 Y=4163047.8532
X=686899.5912 Y=4163061.2695
X=686901.5093 Y=4163072.4955
X=686903.9756 Y=4163075.7809
X=686914.1155 Y=4163082.3522
X=686929.4618 Y=4163084.8167
X=686944.2599 Y=4163083.7213
X=686956.3180 Y=4163079.3406
X=686973.5266 Y=4163067.7005
X=686988.5159 Y=4163055.8586
X=687020.0687 Y=4163047.5221
X=687051.3999 Y=4163026.6533
X=687142.8566 Y=4162964.2893
X=687312.4749 Y=4162886.8334
X=687342.5339 Y=4162897.2083
X=687410.3040 Y=4162963.2811
X=687415.2874 Y=4163002.0442
X=687417.6577 Y=4163026.2540
X=687418.7084 Y=4163033.9682
X=687424.7237 Y=4163040.3541
X=687438.3700 Y=4163054.9880
X=687461.9190 Y=4163085.4692
X=687484.3976 Y=4163107.3943
X=687513.2987 Y=4163117.0200
X=687545.4110 Y=4163122.3677
X=687573.2416 Y=4163126.1110
X=687588.7625 Y=4163124.5068
X=687597.8610 Y=4163116.4854
X=687608.5651 Y=4163102.5818
X=687614.6505 Y=4163090.1730
X=687632.0446 Y=4163080.8148

X=687644.0868 Y=4163076.8041
X=687655.1353 Y=4163079.6238
X=687662.5702 Y=4163086.2566
X=687667.8808 Y=4163087.5831
X=687671.8637 Y=4163087.3178
X=687680.8917 Y=4163084.1341
X=687702.4494 Y=4163076.2899
X=687741.7327 Y=4163063.9234
X=687763.7960 Y=4163050.4814
X=687796.8352 Y=4163032.3336
X=687810.9610 Y=4163021.9161
X=687829.6835 Y=4163010.0085
X=687837.8674 Y=4162990.6635
X=687848.8353 Y=4162973.6503
X=687853.6233 Y=4162948.7737
X=687868.4369 Y=4162918.7988
X=687904.2181 Y=4162905.4679
X=687951.7692 Y=4162880.1834
X=687972.9568 Y=4162865.1596
X=688002.3460 Y=4162860.3794
X=688038.5699 Y=4162846.0386
X=688067.9591 Y=4162824.1859
X=688090.5136 Y=4162803.0160
X=688113.0681 Y=4162769.5540
X=688134.5450 Y=4162716.8440
X=688141.0378 Y=4162696.8413
X=688137.2503 Y=4162681.1635
X=688134.5450 Y=4162666.0262
X=688137.2503 Y=4162649.2672
X=688144.8252 Y=4162621.6958
X=688144.7483 Y=4162584.2515
X=688149.0886 Y=4162540.0170
X=688144.7482 Y=4162506.1906
X=688122.4015 Y=4162482.1218
X=688116.2393 Y=4162448.2578
X=688118.8802 Y=4162424.0692
X=688118.3806 Y=4162413.3938
X=688117.5216 Y=4162403.9526
X=688114.0856 Y=4162388.9325
X=688102.9185 Y=4162374.7708
X=688077.5778 Y=4162347.7347
X=688060.3977 Y=4162329.2814

X=688041.4728 Y=4162308.1009
X=688024.8286 Y=4162304.4052
X=687998.2842 Y=4162290.0285
X=687971.2108 Y=4162270.4233
X=687945.4305 Y=4162255.5808
X=687904.7279 Y=4162234.8984
X=687887.9067 Y=4162219.9247
X=687855.7934 Y=4162194.2555
X=687836.2197 Y=4162188.1438
X=687808.9550 Y=4162185.9644
X=687825.4986 Y=4162107.8571
X=687859.0652 Y=4162035.9585
X=687895.8326 Y=4162005.6014
X=687956.5782 Y=4161983.2331
X=688006.1349 Y=4161980.0378
X=688066.8805 Y=4161956.0717
X=688089.2582 Y=4161943.2898
X=688102.0474 Y=4161911.3349
X=688105.2482 Y=4161880.9777
X=688092.4589 Y=4161847.4249
X=688078.0692 Y=4161815.4699
X=688086.0712 Y=4161788.3082
X=688105.2481 Y=4161767.5375
X=688118.0373 Y=4161724.3984
X=688142.0155 Y=4161708.4209
X=688170.7949 Y=4161708.4210
X=688215.5503 Y=4161705.2257
X=688263.5066 Y=4161687.6506
X=688306.6757 Y=4161658.8913
X=688461.0421 Y=4161661.8384
X=688487.8245 Y=4161684.7747
X=688493.5639 Y=4161736.3815
X=688491.6505 Y=4161828.1269
X=688505.0421 Y=4161900.7588
X=688562.4334 Y=4161996.3271
X=688640.8678 Y=4162067.0477
X=688734.6071 Y=4162130.1228
X=688832.3810 Y=4162242.1944
X=688973.7372 Y=4162271.5642
X=689201.3885 Y=4162242.8943
X=689276.9468 Y=4162182.9401
X=689383.1274 Y=4161990.5954

X=689434.7791 Y=4161841.5094
X=689404.1116 Y=4161686.4976
X=689476.6638 Y=4161688.2916
X=689480.9596 Y=4161687.9387
X=689484.2868 Y=4161666.8838
X=689493.1592 Y=4161651.3572
X=689529.7582 Y=4161629.1850
X=689540.8488 Y=4161613.6682
X=689555.2665 Y=4161568.2158
X=689555.2664 Y=4161532.7419
X=689538.8832 Y=4161490.8084
X=689484.9744 Y=4161440.6899
X=689398.4817 Y=4161399.3443
X=689328.2740 Y=4161375.5445
X=689200.4092 Y=4161378.0436
X=689159.0370 Y=4161374.2892
X=689123.9402 Y=4161350.4797
X=689061.2572 Y=4161309.1341
X=689013.6237 Y=4161275.3068
X=688982.2893 Y=4161270.2880
X=688954.8857 Y=4161281.4917
X=688873.7558 Y=4161289.4410
X=688830.7973 Y=4161292.6265
X=688805.3451 Y=4161270.3658
X=688778.3064 Y=4161246.5171
X=688733.7615 Y=4161243.3313
X=688703.5362 Y=4161268.7775
X=688619.2176 Y=4161333.2449
X=688552.0595 Y=4161358.5696
X=688491.4280 Y=4161363.2336
X=688438.9585 Y=4161349.2417
X=688377.1610 Y=4161321.2579
X=688321.1934 Y=4161285.1122
X=688275.5934 Y=4161206.7579
X=688242.1811 Y=4161119.3031
X=688197.6361 Y=4161031.8580
X=688161.0511 Y=4160939.6296
X=688128.4531 Y=4160902.3225
X=688071.6804 Y=4160854.3997
X=687995.9695 Y=4160788.8133

SECTOR VII: CABEZO DE PONCE, PEÑA DEL ÁGUILA Y MONTE DE LAS CENIZAS

a) Situación general del Sector VII o Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas.

El Sector VII o Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas se sitúa en los términos municipales de Cartagena y La Unión; al Norte limita con la localidad cartagenera de El Llano del Beal, corta Sultana, Cabezo de San Ginés y el paraje del Sabinar, al Este con Atamaría, al Sur con el Mar Mediterráneo y al Oeste con la bahía de Portmán, Loma del Engarbo, Barranco del Infierno y la corta Tomasa.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas en el Sector VII o Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas.

El perímetro de protección incluye total o parcialmente las siguientes concesiones mineras, además de las oficinas, casas de máquinas, castilletes, chimeneas, lavaderos y otros elementos e infraestructuras minero-metalúrgicas así como los yacimientos arqueológicos y bienes muebles e inmuebles ubicados dentro de dicho perímetro:

- San Pedro
- Bautista
- Perseverante
- Verdad
- Miguel
- Primavera
- Alfonso
- Eusebio
- Segunda Esperanza
- Suerte
- Reunión
- El Milagro
- Soledad
- Hércules
- Josefina
- Cometa Donati
- Plutón
- Florinda
- Grandeza
- Confianza
- Ciudad Santa
- Monte Carmelo
- Jerusalén Perdida
- Caliope
- Josefita
- Por Si Prueba
- La Pequeña
- Cazolilla

- San Antonio Segundo
- El Precavido
- San Ignacio
- San Eloy
- Adra
- La Linterna
- Conchita
- Cartes
- Segunda Anita
- La Luna
- Adelaida
- Consuelo
- La Pobreza
- San Bartolomé
- Santa Brígida
- Sancho Panza
- Los Siete Dolores
- San Pedro de Alcántara
- La Cruz
- Amalia
- Julio César
- Mentor
- San Fernando
- Verdad
- Dos de Enero
- San Pedro
- La Paloma
- San Nicolás
- Colmenera
- Teresita
- Adán
- Candelaria
- Santo Tomás
- San Rafael
- Secretaria
- San Dionisio
- Manuel
- San Francisco Javier
- Genara
- Amalia
- La Más Alerta
- La Montaña

- Segundo Pensamiento
- Rebusca
- Virgen del Carmen
- San Timoteo
- Humbolt
- Felicidad
- San Lázaro
- Laura
- San José
- San Dámaso
- Segundo Ferrocarril
- Angustias
- Washington
- Robustiana
- Laura
- Casualidad
- El Tablero
- La Ensenada
- Las Cenizas
- Salinera
- El Fuerte
- Enero
- Febrero
- La Olvidada
- Virgen del Carmen
- Rosa de Jericó
- Miguel Cobacho
- Lunes
- San Francisco
- San Miguel

c) Delimitación en coordenadas UTM del perímetro de protección correspondiente al Sector VII o Cabezo de Ponce, Peña del Águila y Monte de Las Cenizas.

El perímetro de protección presenta una superficie total de 9.576.315,0427 m2, tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

X=692367.4778 Y=4162503.5632

X=692381.6137 Y=4162492.7790

X=692389.0271 Y=4162479.8125

X=692390.8805 Y=4162458.8192

X=692392.1161 Y=4162447.0876

X=692394.9969 Y=4162436.3442

X=692402.5755 Y=4162431.1936

X=692413.1856 Y=4162427.8608
X=692425.3114 Y=4162429.9817
X=692444.1063 Y=4162433.0115
X=692456.8384 Y=4162433.0116
X=692468.6610 Y=4162428.1639
X=692479.2711 Y=4162419.0745
X=692487.1529 Y=4162397.5629
X=692491.0938 Y=4162390.2914
X=692496.8536 Y=4162386.3526
X=692507.4636 Y=4162383.3228
X=692535.3529 Y=4162386.3527
X=692572.9428 Y=4162393.3214
X=692589.7039 Y=4162395.6823
X=692601.4336 Y=4162393.8172
X=692613.6965 Y=4162388.7549
X=692626.2260 Y=4162379.1631
X=692637.9557 Y=4162374.6336
X=692659.2824 Y=4162374.6337
X=692671.5454 Y=4162370.6371
X=692682.7419 Y=4162360.5124
X=692690.2063 Y=4162349.5884
X=692692.0575 Y=4162331.9564
X=692688.2805 Y=4162309.7987
X=692655.2724 Y=4162261.5440
X=692617.1893 Y=4162199.0848
X=692617.2210 Y=4162188.4352
X=692615.6029 Y=4162168.7053
X=692610.1015 Y=4162153.6652
X=692605.8945 Y=4162133.4501
X=692605.3098 Y=4162117.3193
X=692610.1835 Y=4162082.8976
X=692612.4579 Y=4162060.8157
X=692608.2341 Y=4162033.5380
X=692595.8877 Y=4161985.4774
X=692586.4654 Y=4161951.7051
X=692577.7453 Y=4161933.7745
X=692568.7386 Y=4161925.1727
X=692550.1247 Y=4161917.9712
X=692538.3159 Y=4161914.1704
X=692528.9090 Y=4161905.9687
X=692516.4998 Y=4161890.9656
X=692498.0861 Y=4161868.5610

X=692472.3175 Y=4161839.1972
X=692464.2771 Y=4161833.6724
X=692453.7239 Y=4161830.9099
X=692440.9094 Y=4161833.1700
X=692428.8487 Y=4161835.6813
X=692417.0392 Y=4161834.1745
X=692395.6817 Y=4161830.9098
X=692385.3799 Y=4161831.1609
X=692371.0577 Y=4161838.9458
X=692358.7768 Y=4161845.8114
X=692349.0650 Y=4161847.1980
X=692337.2721 Y=4161845.6380
X=692321.1436 Y=4161835.5847
X=692310.2178 Y=4161822.9315
X=692303.4542 Y=4161818.5982
X=692292.5284 Y=4161817.5581
X=692267.5552 Y=4161820.5047
X=692251.9469 Y=4161821.7180
X=692239.8072 Y=4161819.6379
X=692230.9625 Y=4161812.1847
X=692224.0255 Y=4161800.2248
X=692210.6866 Y=4161741.6995
X=692207.3962 Y=4161724.6771
X=692207.6330 Y=4161712.1321
X=692230.1316 Y=4161682.3083
X=692243.6005 Y=4161662.5751
X=692246.9559 Y=4161651.9310
X=692249.4360 Y=4161632.1010
X=692250.3114 Y=4161609.2089
X=692258.1651 Y=4161595.5059
X=692262.2693 Y=4161573.9710
X=692263.5006 Y=4161528.2350
X=692268.4255 Y=4161515.5192
X=692277.6598 Y=4161497.2659
X=692294.8970 Y=4161477.1667
X=692309.8655 Y=4161472.0684
X=692457.5100 Y=4161470.8931
X=692499.2740 Y=4161462.0747
X=692526.3324 Y=4161446.7892
X=692548.0968 Y=4161420.9213
X=692566.3318 Y=4161402.1084
X=692621.6251 Y=4161360.3671

X=692709.8591 Y=4161265.1265
X=692811.9045 Y=4161200.0005
X=692797.0659 Y=4161168.3299
X=692784.1927 Y=4161134.6890
X=692754.4873 Y=4161100.0483
X=692738.5256 Y=4161064.2902
X=692699.3583 Y=4161029.6102
X=692572.9138 Y=4160939.0187
X=692510.2460 Y=4160909.9356
X=692469.9555 Y=4160905.4559
X=692425.2008 Y=4160907.7004
X=692388.2655 Y=4160897.6335
X=692350.2212 Y=4160886.4492
X=692313.2859 Y=4160888.6839
X=692288.6764 Y=4160904.3378
X=692257.3424 Y=4160942.3698
X=692230.4867 Y=4160969.2177
X=692192.4283 Y=4160982.6367
X=692145.4274 Y=4160982.6365
X=692106.2741 Y=4160978.1568
X=692081.6505 Y=4160993.8205
X=692041.3600 Y=4161036.3222
X=692017.8595 Y=4161059.8080
X=691991.0039 Y=4161060.9254
X=691951.8365 Y=4161041.9091
X=691922.7487 Y=4161043.0363
X=691863.3518 Y=4161062.3462
X=691806.1730 Y=4161073.7753
X=691721.5489 Y=4161119.5018
X=691675.7974 Y=4161156.0733
X=691618.6187 Y=4161167.5122
X=691515.6884 Y=4161226.9518
X=691431.0643 Y=4161245.2325
X=691369.3090 Y=4161233.8030
X=691318.9811 Y=4161204.0828
X=691190.8939 Y=4161201.7985
X=691069.6715 Y=4161190.3688
X=690969.0296 Y=4161176.6553
X=690852.3837 Y=4161183.5066
X=690747.1652 Y=4161167.5091
X=690651.0998 Y=4161153.7858
X=690607.6507 Y=4161162.9311

X=690573.3406 Y=4161158.3632
X=690525.3009 Y=4161126.3591
X=690500.1439 Y=4161124.0653
X=690495.5674 Y=4161142.3560
X=690507.0088 Y=4161162.9307
X=690529.8775 Y=4161172.0762
X=690564.3279 Y=4161203.0412
X=690557.0700 Y=4161204.8545
X=690546.1902 Y=4161226.6152
X=690549.8121 Y=4161246.5625
X=690555.2591 Y=4161259.2563
X=690544.3652 Y=4161261.0598
X=690497.1959 Y=4161261.0597
X=690462.7314 Y=4161286.4471
X=690456.8673 Y=4161311.8591
X=690493.3107 Y=4161320.6578
X=690514.7328 Y=4161353.6959
X=690548.5561 Y=4161363.2009
X=690579.5608 Y=4161358.6246
X=690604.8956 Y=4161343.7159
X=690630.0926 Y=4161333.5766
X=690650.5128 Y=4161326.4104
X=690673.5315 Y=4161315.5218
X=690695.2440 Y=4161310.2941
X=690720.1187 Y=4161304.2942
X=690767.5982 Y=4161295.0472
X=690790.0838 Y=4161300.4710
X=690791.8262 Y=4161315.2688
X=690786.7379 Y=4161327.9606
X=690776.6342 Y=4161340.4926
X=690728.8245 Y=4161360.8381
X=690695.8284 Y=4161379.5280
X=690677.5022 Y=4161401.7124
X=690668.8406 Y=4161425.8423
X=690675.2908 Y=4161452.4887
X=690697.8064 Y=4161487.5435
X=690701.5564 Y=4161512.2935
X=690720.3517 Y=4161558.4468
X=690805.1184 Y=4161614.0618
X=690922.4327 Y=4161611.1454
X=690989.3863 Y=4161641.2187
X=691010.7469 Y=4161640.8511

X=691031.3572 Y=4161631.5512
X=691055.9566 Y=4161630.8872
X=691121.3167 Y=4161670.4051
X=691172.6707 Y=4161680.7973
X=691203.2232 Y=4161680.1479
X=691224.6751 Y=4161674.9518
X=691272.7787 Y=4161726.2619
X=691295.5308 Y=4161807.4486
X=691290.9802 Y=4161874.3466
X=691278.3480 Y=4161908.3446
X=691273.2273 Y=4161952.5191
X=691248.6863 Y=4162011.5911
X=691241.4355 Y=4162038.8980
X=691215.9027 Y=4162060.3320
X=691159.7001 Y=4162081.8402
X=691143.2268 Y=4162090.6185
X=691113.5754 Y=4162118.0501
X=691093.8071 Y=4162142.7385
X=690998.2627 Y=4162180.0456
X=690977.9456 Y=4162209.1230
X=690984.8649 Y=4162227.7921
X=691010.4896 Y=4162271.2920
X=691013.1145 Y=4162296.0420
X=691007.8646 Y=4162321.5419
X=690991.4222 Y=4162389.6715
X=690978.5488 Y=4162414.5245
X=690955.2378 Y=4162415.2300
X=690930.8626 Y=4162398.6444
X=690928.7658 Y=4162369.2885
X=690924.3389 Y=4162332.7108
X=690886.7824 Y=4162306.0886
X=690866.0239 Y=4162307.0170
X=690858.5430 Y=4162311.0551
X=690854.5802 Y=4162304.8047
X=690863.8173 Y=4162299.2934
X=690868.2022 Y=4162286.6867
X=690866.0098 Y=4162276.8205
X=690861.6249 Y=4162272.9836
X=690849.5664 Y=4162265.3099
X=690819.0863 Y=4162260.4527
X=690765.1567 Y=4162254.3473
X=690733.9142 Y=4162246.1254

X=690707.6047 Y=4162231.3261
X=690696.9367 Y=4162222.7811
X=690692.2575 Y=4162227.4892
X=690577.7016 Y=4162324.5062
X=690573.8905 Y=4162328.1964
X=690624.2913 Y=4162343.6905
X=690640.1867 Y=4162355.2011
X=690653.3396 Y=4162369.0845
X=690684.7013 Y=4162401.4787
X=690749.6333 Y=4162367.4203
X=690741.8057 Y=4162435.2908
X=690622.3073 Y=4162444.5405
X=690563.3082 Y=4162449.2903
X=690397.6854 Y=4162442.0399
X=690342.4999 Y=4162458.0502
X=690287.2367 Y=4162495.5180
X=690274.3157 Y=4162498.4341
X=690235.9848 Y=4162518.2510
X=690215.2624 Y=4162561.8088
X=690194.8134 Y=4162598.0583
X=690179.5409 Y=4162667.8669
X=690144.9868 Y=4162756.7098
X=690104.5748 Y=4162827.5439
X=690098.8828 Y=4162874.5916
X=690090.7843 Y=4162928.1080
X=690060.4404 Y=4162947.2877
X=690017.3160 Y=4162977.5376
X=689975.8166 Y=4163009.7874
X=689949.0670 Y=4163032.5373
X=689923.1924 Y=4163056.2872
X=689910.5676 Y=4163068.5371
X=689905.5845 Y=4163073.4452
X=689857.0910 Y=4163084.2388
X=689836.8508 Y=4163090.7390
X=689740.5580 Y=4163147.1345
X=689678.4934 Y=4163181.2148
X=689636.5867 Y=4163195.1043
X=689636.5867 Y=4163162.9602
X=689651.1317 Y=4163117.3809
X=689649.6446 Y=4163092.1226
X=689636.2612 Y=4163060.9212
X=689606.0245 Y=4163028.2340

X=689589.6670 Y=4163017.8335
X=689585.2059 Y=4163000.0041
X=689586.9554 Y=4162961.3256
X=689579.0221 Y=4162928.7388
X=689557.4259 Y=4162927.4176
X=689544.6446 Y=4162942.8303
X=689519.1994 Y=4162980.1884
X=689518.7052 Y=4162998.7656
X=689553.9113 Y=4162999.1999
X=689541.1576 Y=4163052.2136
X=689538.9930 Y=4163100.5906
X=689538.3986 Y=4163136.9650
X=689539.9675 Y=4163159.6945
X=689541.9287 Y=4163187.9105
X=689547.6382 Y=4163232.5622
X=689539.8326 Y=4163244.7047
X=689525.2388 Y=4163253.3163
X=689487.9628 Y=4163269.4235
X=689464.7911 Y=4163273.4504
X=689424.9964 Y=4163273.9536
X=689411.0069 Y=4163273.0247
X=689321.0579 Y=4163213.6391
X=689249.6374 Y=4163187.5256
X=689208.9643 Y=4163190.4633
X=689177.6019 Y=4163206.1313
X=689133.0086 Y=4163233.0607
X=689079.0271 Y=4163251.6274
X=689067.4934 Y=4163224.9782
X=689015.1107 Y=4163237.2223
X=688982.1332 Y=4163260.4150
X=688961.7756 Y=4163278.2638
X=688931.0750 Y=4163301.7679
X=688917.5190 Y=4163339.6136
X=688903.5483 Y=4163380.0236
X=688899.5842 Y=4163418.0049
X=688926.4919 Y=4163455.2442
X=688993.1715 Y=4163473.1539
X=689039.0585 Y=4163498.2275
X=689060.2344 Y=4163536.0259
X=689058.9458 Y=4163619.4570
X=689067.7789 Y=4163650.8980
X=689148.0315 Y=4163791.0311

X=689191.6885 Y=4163737.9691
X=689238.3491 Y=4163663.1547
X=689323.2526 Y=4163568.9818
X=689343.7937 Y=4163538.8464
X=689344.4784 Y=4163512.4780
X=689348.5866 Y=4163473.3020
X=689383.0673 Y=4163450.6733
X=689415.2050 Y=4163437.1786
X=689508.2913 Y=4163435.8237
X=689619.7304 Y=4163451.4543
X=689639.5869 Y=4163484.9799
X=689660.8129 Y=4163520.7657
X=689673.8223 Y=4163540.7304
X=689681.9010 Y=4163547.5069
X=689665.3350 Y=4163572.0722
X=689662.7874 Y=4163578.9701
X=689661.2853 Y=4163585.0890
X=689663.2496 Y=4163595.8259
X=689669.4893 Y=4163610.1417
X=689681.1974 Y=4163625.0708
X=689682.4928 Y=4163641.6588
X=689684.3238 Y=4163656.1221
X=689686.1379 Y=4163673.6444
X=689692.8104 Y=4163687.7625
X=689701.8379 Y=4163696.3903
X=689711.6503 Y=4163698.7433
X=689723.0327 Y=4163698.7433
X=689735.9851 Y=4163697.5668
X=689746.1900 Y=4163683.4487
X=689754.4324 Y=4163664.2324
X=689787.9822 Y=4163590.2713
X=689812.7700 Y=4163547.1991
X=689850.4135 Y=4163507.1353
X=689905.7676 Y=4163500.9134
X=689960.4192 Y=4163501.9735
X=690042.3268 Y=4163509.5113
X=690106.9907 Y=4163526.7403
X=690166.2844 Y=4163562.8341
X=690200.7534 Y=4163617.1922
X=690227.6967 Y=4163694.7223
X=690251.4068 Y=4163759.3307
X=690280.5055 Y=4163801.3262

X=690325.2868 Y=4163842.7415
X=690348.2847 Y=4163892.8415
X=690353.7189 Y=4163982.2785
X=690336.9939 Y=4164044.8543
X=690330.1750 Y=4164086.1942
X=690334.7766 Y=4164109.8391
X=690342.9937 Y=4164128.8864
X=690372.2465 Y=4164141.0373
X=690397.5551 Y=4164144.3214
X=690420.8085 Y=4164140.2827
X=690462.3615 Y=4164140.2828
X=690526.7017 Y=4164159.0326
X=690541.4464 Y=4164187.1574
X=690561.5527 Y=4164199.2108
X=690589.1198 Y=4164213.2697
X=690604.1555 Y=4164232.6173
X=690612.4887 Y=4164278.2279
X=690631.3356 Y=4164322.8034
X=690636.6162 Y=4164345.1914
X=690616.5099 Y=4164384.0303
X=690613.6425 Y=4164414.8325
X=690619.1908 Y=4164433.5833
X=690645.4884 Y=4164448.2683
X=690653.0827 Y=4164487.8049
X=690660.2774 Y=4164503.7793
X=690689.5525 Y=4164523.5978
X=690692.3396 Y=4164546.8043
X=690692.3396 Y=4164631.2762
X=690695.8704 Y=4164661.1042
X=690667.7094 Y=4164714.8201
X=690639.9750 Y=4164733.5779
X=690606.6936 Y=4164748.9251
X=690572.9856 Y=4164758.3040
X=690549.2791 Y=4164769.3236
X=690559.8075 Y=4164779.2831
X=690570.3072 Y=4164804.0328
X=690570.6819 Y=4164828.7826
X=690566.5568 Y=4164853.2824
X=690560.1817 Y=4164879.0321
X=690552.7441 Y=4164903.2819
X=690547.4314 Y=4164931.2816
X=690546.5561 Y=4164960.2814

X=690552.4933 Y=4164986.2811
X=690560.5554 Y=4165015.5309
X=690572.0550 Y=4165044.0306
X=690584.8046 Y=4165068.0304
X=690599.8667 Y=4165088.5302
X=690620.7412 Y=4165102.5301
X=690640.4283 Y=4165117.7800
X=690654.3654 Y=4165139.5298
X=690669.3024 Y=4165164.5295
X=690688.9894 Y=4165180.7794
X=690713.4890 Y=4165185.0294
X=690739.8386 Y=4165191.2193
X=690781.4079 Y=4165186.7694
X=690801.9377 Y=4165182.5594
X=690823.9114 Y=4165195.1833
X=690850.4429 Y=4165209.9230
X=690915.8872 Y=4165231.7378
X=690985.4586 Y=4165247.6567
X=691046.7757 Y=4165235.2753
X=691095.1220 Y=4165201.6688
X=691176.5918 Y=4165176.6597
X=691287.2300 Y=4165186.5296
X=691298.7921 Y=4165211.5294
X=691312.7292 Y=4165232.0292
X=691313.1040 Y=4165256.7789
X=691322.4786 Y=4165280.5287
X=691326.2284 Y=4165305.2784
X=691349.5404 Y=4165313.7784
X=691371.2902 Y=4165297.7785
X=691381.0403 Y=4165272.2788
X=691380.6655 Y=4165247.5291
X=691405.5402 Y=4165239.2792
X=691417.4152 Y=4165217.2794
X=691429.3527 Y=4165191.7797
X=691445.6026 Y=4165173.2799
X=691461.9775 Y=4165151.2801
X=691482.5398 Y=4165137.5303
X=691506.4770 Y=4165124.7804
X=691530.4768 Y=4165109.7806
X=691547.8517 Y=4165090.0308
X=691564.1641 Y=4165069.2811
X=691578.2890 Y=4165047.2813

X=691596.7264 Y=4165030.0315
X=691621.2259 Y=4165035.0315
X=691631.7256 Y=4165057.7812
X=691643.4127 Y=4165080.5310
X=691658.3498 Y=4165104.5307
X=691675.6618 Y=4165126.5305
X=691697.2863 Y=4165151.7802
X=691715.7233 Y=4165172.5300
X=691737.7854 Y=4165184.2799
X=691764.6600 Y=4165184.0299
X=691789.5346 Y=4165177.0300
X=691803.5971 Y=4165156.0303
X=691813.2846 Y=4165132.7805
X=691825.2846 Y=4165106.2808
X=691836.0971 Y=4165082.0311
X=691831.2224 Y=4165057.0314
X=691843.0974 Y=4165035.0316
X=691865.1595 Y=4165048.0315
X=691889.7215 Y=4165051.0315
X=691912.4088 Y=4165040.5316
X=691931.9086 Y=4165025.5318
X=691952.7831 Y=4165040.5317
X=691966.7202 Y=4165061.2814
X=691971.5325 Y=4165087.0311
X=691982.0321 Y=4165111.0309
X=691995.7817 Y=4165138.2806
X=692005.0938 Y=4165163.2803
X=692015.6560 Y=4165186.0301
X=692034.1330 Y=4165200.3201
X=692066.2264 Y=4165253.0292
X=692090.0768 Y=4165291.5655
X=692156.3663 Y=4165331.7482
X=692194.0090 Y=4165351.3106
X=692230.1442 Y=4165376.1692
X=692252.6546 Y=4165401.0277
X=692276.3498 Y=4165418.1920
X=692300.0452 Y=4165423.5188
X=692330.2568 Y=4165407.5383
X=692403.7703 Y=4165490.2874
X=692411.7457 Y=4165583.0953
X=692466.0200 Y=4165711.5240
X=692486.5811 Y=4165859.5222

X=692482.5641 Y=4165925.3644
X=692506.0175 Y=4165978.0208
X=692544.2667 Y=4166009.7704
X=692565.9537 Y=4166021.0202
X=692607.1035 Y=4166065.5621
X=692679.3663 Y=4166144.1309
X=692685.4690 Y=4166221.3819
X=692629.5362 Y=4166445.3636
X=692585.6686 Y=4166506.3215
X=692563.0492 Y=4166557.0055
X=692552.0290 Y=4166628.0783
X=692562.3537 Y=4166706.0206
X=692586.8277 Y=4166776.5372
X=692581.0508 Y=4166854.4033
X=692575.3244 Y=4166956.6251
X=692573.1036 Y=4166980.6425
X=692577.6377 Y=4166985.5974
X=692592.0091 Y=4166985.5863
X=692645.6864 Y=4166980.6467
X=692692.7047 Y=4166985.9761
X=692721.9203 Y=4166997.0138
X=692742.4572 Y=4167000.0853
X=692761.6452 Y=4166989.0852
X=692772.6689 Y=4166972.8540
X=692776.4401 Y=4166964.7384
X=692781.3718 Y=4166957.2025
X=692787.4703 Y=4166950.5327
X=692930.2608 Y=4166726.9216
X=692981.4437 Y=4166558.1621
X=693183.3796 Y=4166357.0155
X=693484.6268 Y=4166102.7686
X=693597.1258 Y=4165998.7699
X=693615.5631 Y=4165980.2702
X=693633.0005 Y=4165959.5205
X=693647.1879 Y=4165936.2708
X=693656.8129 Y=4165913.0211
X=693667.6254 Y=4165888.7714
X=693686.9379 Y=4165842.2721
X=693683.2506 Y=4165817.5224
X=693680.6258 Y=4165791.7728
X=693675.8135 Y=4165765.7731
X=693682.1886 Y=4165739.0235

X=693679.6263 Y=4165714.2738
X=693674.7516 Y=4165688.5242
X=693672.1267 Y=4165663.7745
X=693647.3771 Y=4165667.5245
X=693628.8773 Y=4165686.0242
X=693612.5649 Y=4165706.7739
X=693595.1900 Y=4165726.2737
X=693574.5653 Y=4165741.5235
X=693552.5032 Y=4165729.5236
X=693537.3785 Y=4165710.0239
X=693518.8789 Y=4165692.7741
X=693501.5043 Y=4165674.2744
X=693478.5048 Y=4165656.7746
X=693457.6302 Y=4165641.5248
X=693436.8806 Y=4165625.2750
X=693418.3810 Y=4165606.7753
X=693398.8190 Y=4165585.0256
X=693377.0695 Y=4165563.0259
X=693358.5699 Y=4165544.5261
X=693338.9453 Y=4165527.0263
X=693320.5082 Y=4165506.2766
X=693299.8212 Y=4165485.5269
X=693280.1966 Y=4165468.2771
X=693258.5096 Y=4165445.0274
X=693240.0725 Y=4165424.2777
X=693222.6979 Y=4165406.0279
X=693201.8859 Y=4165389.5281
X=693178.8238 Y=4165373.2783
X=693156.8243 Y=4165360.2785
X=693135.9497 Y=4165346.2787
X=693134.4499 Y=4165321.5290
X=693151.8248 Y=4165301.7792
X=693172.5120 Y=4165285.5295
X=693189.8869 Y=4165267.0297
X=693189.5121 Y=4165241.2801
X=693174.4500 Y=4165219.5303
X=693161.7628 Y=4165195.7806
X=693162.5130 Y=4165170.0310
X=693172.2005 Y=4165145.5313
X=693191.8253 Y=4165127.0315
X=693196.0129 Y=4165100.2819
X=693190.0132 Y=4165074.2822

X=693179.5760 Y=4165049.2826
X=693175.8888 Y=4165023.5329
X=693192.1386 Y=4165005.0331
X=693200.8262 Y=4164977.2835
X=693191.4515 Y=4164953.2838
X=693180.8893 Y=4164930.5341
X=693174.9521 Y=4164904.7844
X=693176.9523 Y=4164875.5348
X=693181.1399 Y=4164848.7852
X=693148.1183 Y=4164836.6276
X=693134.8149 Y=4164826.0865
X=693073.1645 Y=4164790.8458
X=693059.4148 Y=4164767.8260
X=693013.5856 Y=4164745.9460
X=692972.7464 Y=4164714.1061
X=692927.4172 Y=4164689.7362
X=692902.5076 Y=4164666.8563
X=692875.7582 Y=4164635.0664
X=692863.4185 Y=4164590.1066
X=692858.0487 Y=4164532.4868
X=692848.5189 Y=4164516.0769
X=692774.1003 Y=4164455.3771
X=692662.6022 Y=4164365.2473
X=692622.8432 Y=4164227.6179
X=692599.5836 Y=4164200.5680
X=692689.6523 Y=4164145.2984
X=692689.0875 Y=4164103.5385
X=692676.2127 Y=4164086.2886
X=692674.4003 Y=4164071.5387
X=692679.5877 Y=4164047.0388
X=692687.0252 Y=4164022.7889
X=692693.4001 Y=4163998.2890
X=692691.9002 Y=4163973.5391
X=692689.2753 Y=4163948.7892
X=692683.3380 Y=4163922.7893
X=692671.7757 Y=4163896.7894
X=692657.8385 Y=4163876.0395
X=692636.9638 Y=4163862.0395
X=692575.0899 Y=4163830.5396
X=692545.1527 Y=4163858.0394
X=692546.5277 Y=4163882.2893
X=692550.4026 Y=4163907.7892

X=692559.4024 Y=4163930.7891
X=692565.8397 Y=4163954.7890
X=692562.0272 Y=4163979.0389
X=692537.8401 Y=4163983.0388
X=692517.4654 Y=4163967.7889
X=692498.2783 Y=4163952.5389
X=692476.5911 Y=4163939.7889
X=692453.6540 Y=4163929.7889
X=692430.7169 Y=4163917.0389
X=692410.0296 Y=4163955.5388
X=692384.5924 Y=4163981.5386
X=692363.9677 Y=4163987.7885
X=692334.4682 Y=4163985.5385
X=692294.0313 Y=4163988.0384
X=692278.5940 Y=4163995.5384
X=692258.4068 Y=4164011.2883
X=692255.3443 Y=4164028.5382
X=692245.2820 Y=4164033.7882
X=692234.2197 Y=4164030.2882
X=692212.4075 Y=4164037.5381
X=692173.9706 Y=4164046.5380
X=692126.3463 Y=4164060.0379
X=692115.1589 Y=4164076.7878
X=692108.4090 Y=4164077.0378
X=692095.9717 Y=4164064.2878
X=692077.6596 Y=4164042.2879
X=691996.5358 Y=4164040.2878
X=691969.0362 Y=4164053.2877
X=691939.7866 Y=4164087.5375
X=691910.3495 Y=4164118.7873
X=691877.5375 Y=4164131.0372
X=691833.8507 Y=4164134.2872
X=691817.9134 Y=4164154.0371
X=691822.0383 Y=4164170.7870
X=691827.8507 Y=4164193.2869
X=691832.0381 Y=4164204.2869
X=691816.6009 Y=4164197.0369
X=691638.3541 Y=4163859.5379
X=691660.9788 Y=4163796.7882
X=691659.8539 Y=4163768.5383
X=691640.4167 Y=4163751.7883
X=691614.0421 Y=4163736.5383

X=691618.3546 Y=4163712.2884
X=691642.8542 Y=4163687.5385
X=691694.6660 Y=4163667.0387
X=691751.4152 Y=4163629.7889
X=691878.7259 Y=4163543.7895
X=691993.9744 Y=4163436.0401
X=692039.0840 Y=4163371.2349
X=692098.2172 Y=4163104.9764
X=692105.6142 Y=4163054.9059
X=692103.2377 Y=4163020.6495
X=692075.4465 Y=4162972.8318
X=692065.2446 Y=4162957.3614
X=692135.2506 Y=4163005.8823
X=692163.7455 Y=4163024.8688
X=692176.4099 Y=4163028.0332
X=692187.6671 Y=4163028.7364
X=692200.3316 Y=4163025.9237
X=692210.8852 Y=4163019.2433
X=692221.7907 Y=4163004.8277
X=692226.0123 Y=4162988.3026
X=692224.9569 Y=4162969.3162
X=692215.8104 Y=4162955.9554
X=692205.2568 Y=4162948.2201
X=692180.2797 Y=4162940.8365
X=692163.0421 Y=4162939.4301
X=692152.8402 Y=4162936.2656
X=692142.2865 Y=4162931.3432
X=692137.0097 Y=4162926.7724
X=692125.8196 Y=4162904.7597
X=692108.4577 Y=4162862.7905
X=692101.5937 Y=4162836.9633
X=692099.9786 Y=4162824.8568
X=692099.9787 Y=4162813.1538
X=692102.4013 Y=4162798.2225
X=692108.8616 Y=4162790.1515
X=692118.9558 Y=4162783.2912
X=692133.0876 Y=4162780.4664
X=692150.4203 Y=4162782.5750
X=692158.9420 Y=4162786.1238
X=692167.1087 Y=4162786.1238
X=692178.1159 Y=4162785.7690
X=692190.5434 Y=4162779.0263

X=692196.9347 Y=4162768.7348

X=692201.5507 Y=4162758.4433

X=692203.6811 Y=4162744.6029

X=692199.7754 Y=4162728.6333

X=692198.7102 Y=4162715.1478

X=692202.9711 Y=4162700.9526

X=692268.0889 Y=4162584.9280

X=692302.5504 Y=4162546.4918

X=692332.5169 Y=4162525.5267

SECTOR VIII: CONJUNTO DEL LAVADERO ROBERTO DE PORTMAN

a) Situación general del Sector VIII o Conjunto del Lavadero Roberto de Portmán:

El Conjunto del Lavadero Roberto de Portmán se sitúa en el Término Municipal de La Unión, concretamente en el núcleo urbano de la localidad unionense de Portmán, en particular, entre la barriada de las Casas Baratas al Este y la calle Tejada al Oeste. Hacia el Norte la delimitación del sector sigue un tramo del trazado de la vía férrea del antiguo tren minero hasta el túnel José Maestre, bordea el cerro y se dirige, en paralelo a la carretera F-44, hacia el Sur para conectar de nuevo con la carretera MU-314 a la entrada del pueblo de Portmán.

b) Reseña de las principales concesiones mineras registradas y bienes muebles e inmuebles en el Sector VIII o Conjunto del Lavadero Roberto de Portmán:

- Julia

- Brandt

- Lavadero Roberto, zona de molienda y fundiciones anejas.

- Tramo del trazado de la vía ferréa del antiguo tren minero.

c) Delimitación en coordenadas UTM del perímetro de protección correspondiente al Sector VIII o Conjunto del Lavadero Roberto de Portmán:

El perímetro de protección presenta una superficie total de 41.451,6990 m2, tal y como queda reflejado por el siguiente listado de coordenadas UTM:

X=690167.6646 Y=4162351.0640

X=690143.1035 Y=4162270.0369

X=690137.5118 Y=4162269.5112

X=690132.7145 Y=4162253.5566

X=690054.6711 Y=4162276.8462

X=690051.2063 Y=4162266.2091

X=690044.8965 Y=4162268.4135

X=689993.3304 Y=4162282.8285

X=689957.2576 Y=4162327.0194

X=689946.4031 Y=4162337.8646

X=689930.8987 Y=4162389.5627

X=689926.0946 Y=4162410.9825

X=689935.7576 Y=4162419.7420

X=689953.2666 Y=4162425.4536

X=689953.8162 Y=4162433.6786
X=689953.8162 Y=4162433.6786
X=689953.8162 Y=4162433.6786
X=689953.0093 Y=4162445.9655
X=689949.3690 Y=4162452.0469
X=689944.9776 Y=4162460.8905
X=689935.5856 Y=4162462.0620
X=689930.8427 Y=4162476.8836
X=689921.0604 Y=4162484.2944
X=689912.4638 Y=4162501.7840
X=689930.8427 Y=4162515.7163
X=689920.4675 Y=4162523.1271
X=689912.1674 Y=4162535.2809
X=689903.5708 Y=4162558.9955
X=689903.5708 Y=4162558.9955
X=689903.5708 Y=4162558.9955
X=689893.7741 Y=4162584.2262
X=689872.8751 Y=4162622.9509
X=689842.7559 Y=4162653.0701
X=689815.7101 Y=4162685.6480
X=689791.7376 Y=4162722.5286
X=689772.6826 Y=4162744.6570
X=689757.9304 Y=4162761.8680
X=689743.1781 Y=4162771.0882
X=689658.0510 Y=4162834.7298
X=689578.1754 Y=4162888.9311
X=689571.6920 Y=4162894.1179
X=689568.3206 Y=4162900.3419
X=689559.2623 Y=4162927.5300
X=689579.0221 Y=4162928.7388
X=689586.9554 Y=4162961.3256
X=689585.2059 Y=4163000.0041
X=689589.6670 Y=4163017.8335
X=689606.0245 Y=4163028.2340
X=689636.2612 Y=4163060.9212
X=689649.6446 Y=4163092.1226
X=689651.1317 Y=4163117.3809
X=689636.5867 Y=4163162.9602
X=689636.5867 Y=4163195.1043
X=689678.4934 Y=4163181.2148
X=689740.5580 Y=4163147.1345
X=689836.8508 Y=4163090.7390

X=689836.8508 Y=4163090.7390
X=689857.0910 Y=4163084.2388
X=689905.5845 Y=4163073.4452
X=689910.5676 Y=4163068.5371
X=689923.1924 Y=4163056.2872
X=689949.0670 Y=4163032.5373
X=689975.8166 Y=4163009.7874
X=690017.3160 Y=4162977.5376
X=690060.4404 Y=4162947.2877
X=690060.4404 Y=4162947.2877
X=690060.4404 Y=4162947.2877
X=690090.7843 Y=4162928.1080
X=690090.7843 Y=4162928.1080
X=690104.5748 Y=4162827.5439
X=690104.5748 Y=4162827.5439
X=690144.9868 Y=4162756.7098
X=690144.9868 Y=4162756.7098
X=690179.5409 Y=4162667.8669
X=690179.5409 Y=4162667.8669
X=690194.8134 Y=4162598.0583
X=690215.2624 Y=4162561.8088
X=690225.1843 Y=4162540.9534
X=690209.4698 Y=4162536.7293
X=690174.2708 Y=4162556.5738
X=690146.2678 Y=4162571.7520
X=690134.1910 Y=4162548.4035
X=690099.1683 Y=4162481.5785
X=690053.3369 Y=4162480.2752
X=689964.2522 Y=4162435.4611
X=689964.1688 Y=4162425.6638
X=689964.1688 Y=4162425.6638
X=690070.6510 Y=4162384.2999
X=690073.3574 Y=4162390.8521
X=690102.7883 Y=4162379.7506
X=690168.9067 Y=4162377.269

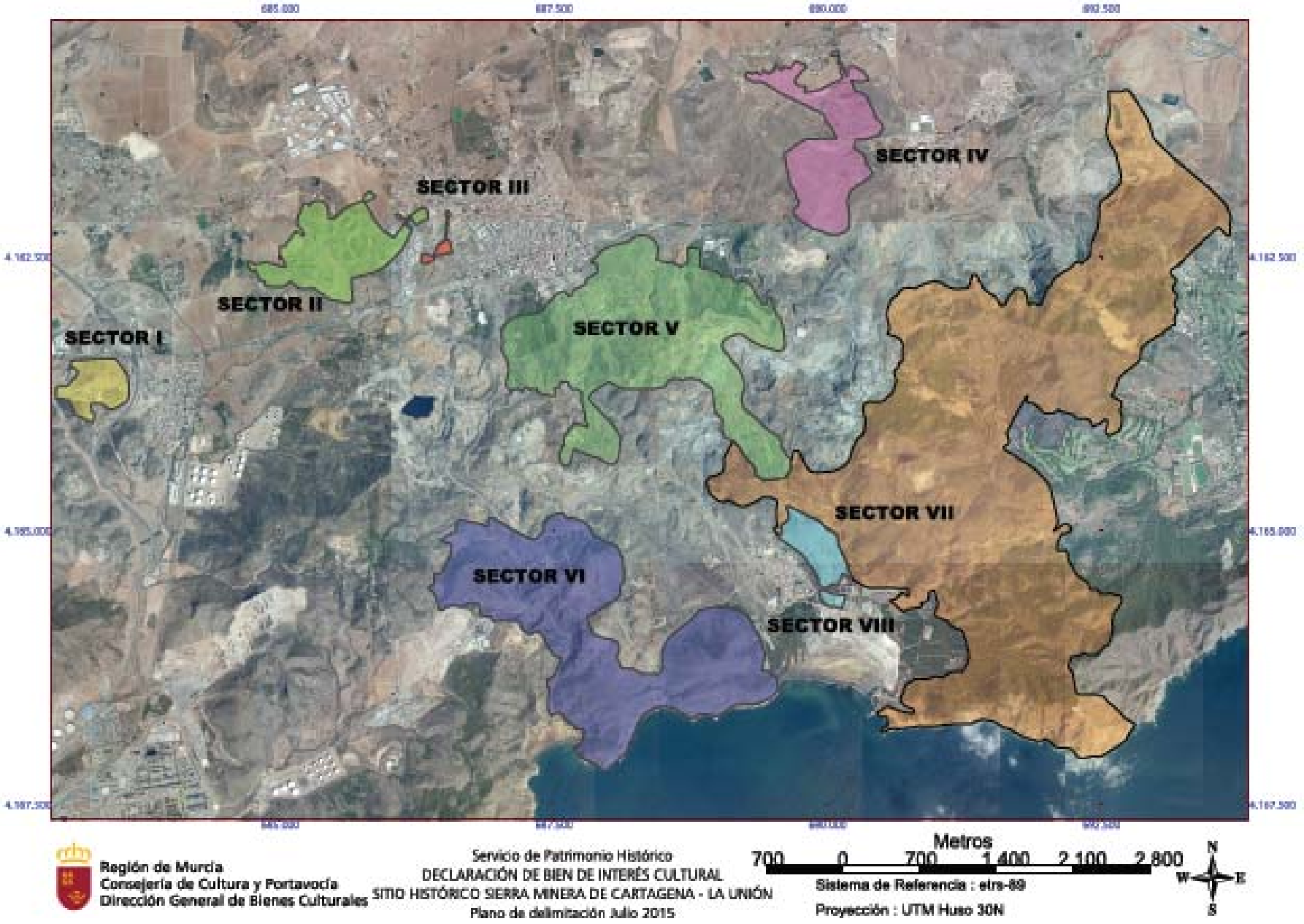
685.000
687.500
690.000
692.500
4.182.500
4.185.000
4.187.500
SECTOR I
SECTOR II
SECTOR III
SECTOR IV
SECTOR V
SECTOR VI
SECTOR VII
SECTOR VIII
Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
SITIO HISTÓRICO SIERRA MINERA DE CARTAGENA - LA UNIÓN
Plano de delimitación Julio 2015
Metros
700 0 700 1.400 2.100 2.800
Sistema de Referencia : etrs-89
Proyección : UTM Huso 30N
N
W E
S

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

10316 Acuerdo de designación de representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Comisión Mixta de Transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma.

La Comisión Mixta de Transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma, constituida de acuerdo con la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía, está regulada, en cuanto a su composición y funcionamiento, por el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

Los cambios operados en el número, denominación y competencias de las Consejerías, mediante Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, así como la propuesta de designación adoptada por el Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2015, hacen preciso modificar la composición actual de la representación de la Comunidad Autónoma en dicha Comisión.

En su virtud, a propuesta de la titular de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con las competencias y funciones que le corresponden en materia de coordinación del proceso de transferencias de competencias del Estado, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 30 de septiembre de 2015,

Acuerda

Primero. Designar Vicepresidenta de la Comisión Mixta de Transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma a D.ª M.ª Dolores Pagán Arce, Consejera de Presidencia.

Segundo. Designar Vocales de la Comisión Mixta de Transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma a:

- D. Andrés Carrillo González, Consejero de Hacienda y Administración Pública.
- D.ª María Robles Mateo, Secretaria General de la Consejería de Presidencia.
- D.ª María Pedro Reverte García, Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- D. Francisco Ferrer Meroño, Director de los Servicios Jurídicos.
- D. Joaquín López Pagán, Diputado de la Asamblea Regional.
- D.ª M.ª Ángeles García Navarro, Diputada de la Asamblea Regional.
- D. Miguel Ángel López Morell, Diputado de la Asamblea Regional.

Tercero. Se deja sin efecto el Decreto 170/2014, de 27 de junio, de designación de representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Comisión Mixta de Transferencias.

Cuarto. El presente acuerdo se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y producirá efectos el día siguiente al de su publicación.

El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

10317 Orden de 8 de septiembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la IV edición de los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las Empresas Industriales.

El Plan Estratégico de la Región de Murcia para el período 2014-2020 conocido como Iris 2020 está llamado a convertirse en la herramienta esencial que definirá los objetivos que ha de marcarse nuestra Región durante los próximos siete ejercicios y las acciones que han de seguirse para alcanzarlos con éxito.

Sus siete líneas de actuación y sus casi tres centenares de medidas persiguen una meta fundamental que va más allá de la superación de la crisis y que consiste en salir de ella más fuertes, habiendo extraído de la complicada situación por la que hemos atravesado las consecuencias y las enseñanzas precisas para remover cualquier traba que dificulte el crecimiento económico, la creación de empleo y, en definitiva, el progreso de la Región de Murcia.

Precisamente su Línea 6, denominada Bienestar social y lucha contra la exclusión, promueve la puesta en marcha de medidas que favorezcan la reducción de la siniestralidad laboral, que sin duda se verían reforzadas con el cumplimiento del objeto de estos premios de Seguridad Industrial.

Al mismo tiempo, se persigue otro objetivo incluido expresamente en la Línea 2, como es el de fomentar la responsabilidad social corporativa en las empresas regionales, al promover instalaciones más seguras para los trabajadores y la sociedad en general.

Por otro lado, en la misma línea, se establecen Sectores Estratégicos como son el Agroalimentario, el Químico y del Plástico, el Clúster del Hábitat y el Sector energético, todos sectores objetivos claros de estos premios. A su vez, dichos sectores, se encuentran claramente identificados y respaldados en la estrategia RIS3MUR dentro de los distintos ámbitos de liderazgo, potenciales, de nuevas oportunidades y tractoras.

Además, la existencia de unos Premios de Seguridad en las Empresas Industriales consolidados en su IV edición, junto con los premios de Excelencia Energética de reciente creación, y los de Excelencia Empresarial, también en IV edición, conforman una propuesta integrada, que demuestran el firme compromiso del gobierno regional por la Excelencia de Empresas de la Región. Este hecho pretende fortalecer de forma significativa la marca "Región de Murcia", a la vez que se liga al proyecto "Marca España".

Para que ello sea una realidad, la Administración Regional impulsa la renovación del Plan Industrial de la Región de Murcia para el nuevo periodo 2015-2020, donde una de las líneas estratégicas está dedicada a la excelencia y a la mejora de la gestión empresarial, constituyendo una de las acciones enmarcadas

en esta línea la edición de los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las Empresas Industriales.

Por todo lo anterior, y en el marco del Plan Industrial de la Región de Murcia para el periodo 2015-2020, la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Región de Murcia convoca la IV edición de los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las Empresas Industriales.

La finalidad de estos premios es reconocer y promover en el sector industrial un esfuerzo positivo, más allá del cumplimiento reglamentario y normativo obligatorio, para controlar, administrar y promover la seguridad en sus instalaciones. Este galardón tiene por tanto una clara orientación hacia la actividad empresarial, y constituye un reflejo del perfil de empresa que demanda la sociedad murciana.

Las mejoras en seguridad industrial no han de verse como un gasto, sino como una inversión que promueve la importancia del capital humano en las empresas y la reducción de pérdidas por razones de seguridad, mejorando significativamente la moral y productividad del trabajador.

Estos premios quieren suponer un reconocimiento social y promocional para las empresas que se esfuerzan en la mejora de la seguridad industrial en sus instalaciones. Además, estas empresas supondrán un ejemplo positivo para el resto del tejido industrial.

Se valorará positivamente por ello aspectos tales como la adopción de modelos de referencia de reconocido prestigio internacional para la gestión de la seguridad de las organizaciones como el Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo basado en la norma OHSAS 18001, la adopción de sistemas basados en las normas BS 18004:2008, Directrices de la OIT y Guía de la UE Seis Sigma, análisis de riesgos, análisis HAZOP, así como la incorporación de criterios de responsabilidad social corporativa, entre otros.

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento del desarrollo económico regional; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; turismo; apoyo empresarial; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua, seguridad y salud laboral; innovación empresarial y tecnológica; comunicación audiovisual, salvo lo relativo a la gestión del servicio público de comunicación audiovisual; Sociedad de la Información y telecomunicaciones, y en este sentido, la presente Orden de bases y convocatoria de Premios tiene la finalidad de reconocer el mérito y esfuerzo realizado por las empresas y organizaciones murcianas para mejorar su competitividad desde la perspectiva de la seguridad industrial.

Al objeto de actuar de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria de Premios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y de conformidad con las facultades que me atribuye el articulo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Publica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Articulo 1. Objeto de los premios y alcance.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las Empresas Industriales en su IV edición.

2. Los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las Empresas Industriales se convocan con la finalidad reconocer públicamente el mérito de aquellas empresas, instituciones, organizaciones y colectivos de la Región que contribuyen a estimular la seguridad industrial en la Región de Murcia y que hayan realizado un importante esfuerzo para mejorar su competitividad a través de algunos de los factores que afectan a la seguridad de sus instalaciones y organización.

3. Los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las Empresas Industriales se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, no siendo acompañados de dotación económica alguna.

Articulo 2. Categorías de los premios.

1. Categoría de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) o Entidades. Se premiará a la pequeña y mediana empresa (PYME) o entidad con o sin ánimo de lucro de ámbito local ó regional, que se haya distinguido por su actividad o contribución en el ámbito de la seguridad en las empresas industriales. Se otorgarán los siguientes premios:

- Primer Premio
- Segundo Premio
- Tercer Premio

2. Categoría de Grandes Empresas o Entidades. Se premiará a aquella Gran Empresa o Entidad de ámbito nacional o internacional que se haya distinguido por su actividad continuada, contribución, proyecto o actuación significativa en el ámbito de la seguridad en las empresas industriales. Se otorgarán los siguientes premios:

- Primer Premio
- Segundo Premio

3. Los premios estarán dotados con diplomas acreditativos.

Articulo 3. Requisitos generales para los candidatos.

1. Podrán ser candidatos a la concesión de los premios a que se refieren las presentes bases y convocatoria, en cualquiera de sus categorías, cualquiera de los siguientes que se establecen para cada una de las modalidades de esta Orden:

a) Las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes u otros tipos de unidades económicas o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, pertenecientes al sector industrial o afines, que no estén incursas en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Las instituciones sin fines de lucro, pertenecientes al sector industrial o afines, que no estén incursas en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los participantes, en caso de tratarse de personas físicas deberán tener su domicilio en la Región de Murcia; y en el caso de empresas o entidades, así como instituciones sin fines de lucro, éstas deberán tener la sede social o al menos un establecimiento productivo o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Como término general, se considerará como empresa perteneciente al sector industrial toda entidad, independientemente de su forma jurídica, incluida en el ámbito de aplicación del artículo 3 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

4. A juicio del jurado, podrán considerarse como empresas pertenecientes o afines al sector industrial aquellas que, aún no estando incluidas en el apartado 3 del presente artículo, justifiquen documentalmente mediante anexo a la memoria la condición del solicitante de pertenencia a dicho sector, o que realicen actividades relacionadas patentemente con el mismo.

5. Se considerará como pequeña y mediana empresa (PYME), toda entidad independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica, que ocupe a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios no exceda de 50 millones de euros y cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros, conforme a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 9 de agosto de 2008. Las entidades que no cumplan este extremo serán encuadradas en la categoría de grandes empresas.

6. Las empresas que presenten candidatura deberán estar inscritas en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, en caso de que así proceda reglamentariamente. En tal caso, y al efecto, se considerará como requisito para adquirir la condición de candidato la disposición de número de Registro Industrial actualizado, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, y el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial, o bien la existencia de expediente de inscripción y/o actualización en trámite a la fecha de la solicitud correspondiente.

7. Cuando se trate de agrupaciones de empresas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud. Cada una de ellas tendrá igualmente la consideración de candidatos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como candidato, corresponden a la agrupación.

Articulo 4. Forma, lugar y plazo de presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas podrán ser presentadas directamente por las empresas o bien por otras entidades a modo de propuesta de candidatura, utilizando para ello el formato que figura como Anexo I de estas bases.

2. Las propuestas de candidaturas podrán ser presentadas por entidades relacionadas con el mundo empresarial de la Región de Murcia, tales como Asociaciones Empresariales, Cámaras de Comercio, Colegios Profesionales, etc.

3. La presentación de las candidaturas, tanto directas como a propuesta de otras entidades, irá dirigida a la Dirección General de Energía y Actividad Industria y Minera y deberá realizarse en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo sitas en la Calle San Cristóbal, 6 de Murcia y en la Calle Nuevas Tecnologías, s/n de Murcia, o en cualquier otro de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de las candidaturas, tanto directas como a propuesta de otras entidades, será de 2 meses contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5. La presentación de las candidaturas a esta convocatoria implica la aceptación de las presentes bases y el compromiso de asumir y cumplir todas las obligaciones establecidas en las mismas, así como en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Articulo 5. Documentación.

1. Presentación directa de candidaturas.

Las empresas que deseen presentar directamente su candidatura, deberán aportar la siguiente documentación:

a. De carácter obligatorio

- Formulario de presentación de candidatura (Anexo I) debidamente cumplimentado.

- Breve Memoria explicativa de las actividades por las que se considera que el candidato es merecedor del premio, conteniendo:

* Presentación del candidato

* Exposición de méritos

- Tres diapositivas, en formato PowerPoint o equivalente, en las que se reflejen, con fotografías y gráficos, las razones por las que se considera que el candidato es merecedor del premio

Toda la documentación anterior se presentará en formato papel tamaño DIN-A4 y en formato digital compatible PC, mediante disco CD/DVD o memoria USB.

b. De carácter opcional

- Presentación de maquetas, prototipos y cualquier otra información que se crea conveniente para servir de apoyo al jurado, en formato físico.

- Documentación gráfica adicional, videos, carteles, etc., en formato físico o digital.

2. Presentación de candidaturas a propuesta de otras entidades.

Las entidades que deseen presentar propuesta de candidatura a favor de otra entidad, deberán aportar el formulario de presentación de candidatura (Anexo I) debidamente cumplimentado.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de propuestas de candidaturas por parte de otras entidades, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo requerirá a cada una de las empresas candidatas propuestas la presentación de la documentación indicada en el apartado 1 del presente artículo, en el plazo adicional de 15 días naturales.

Articulo 6. Instrucción.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria de Premios corresponderá a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo a través del Servicio de Planificación Industrial y Energética, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El Servicio de Planificación Industrial y Energética procederá a verificar, mediante la revisión de la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Orden. Si analizada cada una de las solicitudes y demás documentación presentada, se observara que es incompleta o que no reúne todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución de la Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A la vista de la documentación contenida en el expediente, el Servicio de Planificación Industrial y Energética emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los candidatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, del que se dará traslado al jurado, junto al resto de la documentación aportada por los solicitantes.

Articulo 7. Jurado.

1. Para la valoración de las candidaturas se constituirá un Jurado que estará integrado por:

1. Presidente:

Titular: Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Suplente: Ilma. Sra. Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

2. Vicepresidente:

Titular: Ilma. Sra. Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Suplente: Sr. Subdirector General de Industria, Energía y Minas.

3. Vocal:

Titular: Jefe del Servicio de Planificación Industrial y Energética de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Suplente: Técnico funcionario del Servicio de Planificación Industrial y Energética de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

4. Tres Vocales, titulares y suplentes, expertos de reconocido prestigio en materia de seguridad industrial, sistemas avanzados de gestión de los riesgos y la seguridad y de responsabilidad social corporativa, designados por el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Actuará como Secretario/a del Jurado, sin derecho a voto, un funcionario/a licenciado/a en derecho de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, designado por la Ilma. Sra. Directora General, a la que corresponde levantar Acta de las sesiones.

2. El procedimiento de actuación del Jurado será el siguiente:

1) El Jurado será convocado por el Presidente, pudiendo reunirse cuantas veces resulten precisas.

2) El jurado quedará válidamente constituido con la asistencia del Presidente, del Secretario/a y de al menos la mitad de los Vocales.

3) Los acuerdos del Jurado se adoptarán por unanimidad.

3. El Jurado podrá requerir la asistencia de expertos en materia de seguridad industrial, sistemas de gestión de calidad, seguridad y salud en el trabajo y responsabilidad social corporativa, con el fin de efectuar una evaluación inicial de las candidaturas, emitiendo informe al respecto.

4. Cada uno de los miembros del Jurado otorgará una puntuación a cada uno de los candidatos, en cada uno de los aspectos, según los criterios de valoración del artículo 8.

El resultado de las puntuaciones totales, ordenado de mayor a menor, se reflejará en un Acta que se remitirá al órgano instructor. En dicha Acta se podrá recoger también la posibilidad de otorgar menciones especiales o de Honor para aquellas empresas que no resulten premiadas.

En el caso de faltar candidatos o por incumplimiento de los requisitos exigidos a los mismos, el Jurado reflejará dicha circunstancia en el Acta, pudiendo proponer al órgano competente que declare desiertos todos o algunos de los premios establecidos en el artículo 2. Cada uno de los premios se otorgará a un único candidato, en su caso, no pudiendo declararse compartidos.

Articulo 8. Criterios de valoración de las candidaturas.

1. La valoración de las candidaturas se realizará de 0 a 100 puntos.

2. Para valorar cada candidatura, el Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a. Carácter ejemplificador, generalizable e innovador. 25%

b. Implicación y participación generada. 25%

c. Trayectoria de la persona, empresa o entidad. 25%

d. Disponer de Acreditaciones o Certificaciones de un tercero en algún campo de la seguridad (Certificación OSHAS 18000 o equivalente), Sistemas integrados de calidad, seguridad y medio ambiente (ISO 9000, ISO 14000, OSHAS 18000), o responsabilidad social corporativa (Sistema SR 10, SGE de Forética, ISO 26000, modelo EFR, etc.). 25%

3. El mero cumplimiento de la legislación en materia industrial, medioambiental, o de calidad y seguridad en vigor, no constituirá mérito a los efectos de valorar la concesión de los premios.

Articulo 9. Propuesta de Resolución.

La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, a la vista del Acta del Jurado, formulará propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de candidatos para los que se propone la concesión de los premios, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como menciones especiales, en su caso.

Articulo 10. Resolución.

1. La concesión de los premios será resuelta por Orden del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, dictada a la vista de la propuesta elevada por la Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, en la que se especificará a qué solicitudes se les conceden los Premios y desestimando el resto de solicitudes no premiadas, siendo notificada a los interesados de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de los premios.

3. La Orden del Consejero, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Articulo 11. Entrega de los Premios.

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, a través de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera Industria, Energía y Minas, organizará el acto público de entrega de los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las Empresas Industriales, al que serán invitadas las empresas galardonadas y demás participantes. Asimismo, difundirá públicamente y de forma oficial el nombre de las citadas empresas premiadas.

Articulo 12. Obligaciones de los premiados.

Serán obligaciones de los premiados:

- Hacer constar en todas las manifestaciones externas referentes a los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las Empresas Industriales, la organización de los mismos por la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

- Ceder los derechos de uso de multimedia y de toda la documentación en forma de texto, fotografías, videos, etc, así como la propiedad de las maquetas o prototipos presentados.

- No hacer pública la concesión del premio antes del acto de entrega del mismo.

Articulo 13. Derechos de los premiados.

Los ganadores en cualquiera de las modalidades, así como los que obtengan una Mención de Honor, podrán, una vez aceptada la concesión de los premios resuelta por Orden del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y celebrado el acto de entrega, difundir y publicar dicha condición de ganador o mención de honor en membretes, anuncios y memorias, especificando el año en que fueron premiados, la modalidad, y su condición de ganadores o mención de honor, utilizando para ello el logotipo que a tal efecto se determine por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo facilitará un documento en el que se establezca la Normativa del uso del Logotipo.

Articulo 14. Normativa aplicable.

En lo no contemplado en la presente Orden, será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Las demás normas que sean de aplicación.

Disposición final primera.

Contra el acto de convocatoria de la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Económico,Turismo y Empleo

ANEXO

PIRM Plan Industrial de la Región de Murcia

Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las Empresas Industriales
IV Edición

Datos de la empresa/entidad solicitante/propuesta

Razón social			CIF
Domicilio Social	nº	Pedanía	Municipio
Provincia	C.P.	Teléfono/Fax	E-mail
Persona de contacto			DNI
Actividades y centros para los que se solicita participación en los premios:			

CATEGORÍA

☐ Persona/PYME/ Institución local-regional ☐ Gran Empresa / Institución Nac/Internac

Nº de empleados (media 2014)	Volumen de negocio ejercicio 2014 (€):	Balance general ejercicio 2014 (€):

Documentación adjunta

☐ Memoria explicativa (presentación del candidato y exposición de méritos). ☐ Tres diapositivas.

Toda la documentación anterior se presentará en formato papel tamaño DIN-A4 y en formato digital compatible PC, mediante disco CD/DVD o memoria USB

☐ Otra documentación opcional (especificar) _____

Datos de la entidad proponente

Denominación	CIF	Persona de contacto:

D. ……., en representación de la empresa candidata, **DECLARA** bajo su responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta, que la empresa candidata reúne los requisitos exigidos y acepta los términos de la convocatoria, y que no está incursa en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
SOLICITA la participación en la IV edición de los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las Empresas Industriales.

En …….. a …… de …… de ……..

Por el/la solicitante. Por el proponente

Fdo.:……. Fdo.:……..

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

10318 Orden de 8 de septiembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la IV Edición de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Empresarial.

El Plan Estratégico de la Región de Murcia para el período 2014-2020 conocido como Iris 2020 está llamado a convertirse en la herramienta esencial que definirá los objetivos que ha de marcarse nuestra Región durante los próximos siete ejercicios y las acciones que han de seguirse para alcanzarlos con éxito.

Sus siete líneas de actuación y sus casi tres centenares de medidas persiguen una meta fundamental que va más allá de la superación de la crisis y que consiste en salir de ella más fuertes, habiendo extraído de la complicada situación por la que hemos atravesado las consecuencias y las enseñanzas precisas para remover cualquier traba que dificulte el crecimiento económico, la creación de empleo y, en definitiva, el progreso de la Región de Murcia

Precisamente su Línea 2, denominada Tejido Productivo y Entorno Empresarial, promueve la puesta en marcha de medidas que favorezcan el impulso de la innovación no tecnológica como la gestión y la organización, entre otras, para mejorar la competitividad.

Al mismo tiempo, se persigue otro objetivo incluido expresamente en la misma Línea 2, como es el de fomentar la responsabilidad social corporativa en las empresas regionales.

Por otro lado, en la misma línea, se establecen Sectores Estratégicos como son el Agroalimentario, el Químico y del Plástico, el Clúster del Hábitat y el Sector energético, sectores todos objetivo claro de estos premios. A su vez, dichos sectores se encuentran claramente identificados y respaldados en la estrategia RIS3MUR dentro de los distintos ámbitos de liderazgo, potenciales, de nuevas oportunidades y tractoras.

Además, la existencia de unos Premios de Excelencia Empresarial consolidados en su IV edición, junto con los premios de Excelencia Energética de reciente creación, y los de Seguridad Industrial, también en IV edición, conforman una propuesta integrada, que demuestran el firme compromiso del gobierno regional por la Excelencia de las Empresas de la Región. Este hecho pretende fortalecer de forma significativa la marca "Región de Murcia", a la vez que se liga al proyecto "Marca España".

Para que ello sea una realidad, la Administración Regional impulsa la renovación del Plan Industrial de la Región de Murcia para el nuevo periodo 2015-2020, donde una de las líneas estratégicas está dedicada a la excelencia y a la mejora de la gestión empresarial, constituyendo una de las acciones enmarcadas en esta línea, la edición de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Empresarial.

NPE: A-101015-10318

Por todo lo anterior, y en el marco del Plan Industrial de la Región de Murcia para el periodo 2015-2020, la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Región de Murcia convoca la IV edición de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Empresarial.

La finalidad de estos premios es reconocer el mérito y avalar el prestigio de las personas, empresas y organizaciones pertenecientes al sector industrial de la Región de Murcia que han realizado un esfuerzo importante para mejorar su competitividad, así como animar a otras entidades a seguir trabajando en el camino de la excelencia proyectando hacia el exterior el nivel de excelencia de las organizaciones murcianas.

También se pretende que este galardón sea una herramienta de divulgación de las mejores prácticas empresariales y que sirva para apoyar a las empresas y organizaciones en la mejora de su gestión a través del conocimiento e implantación de modelos de excelencia como son el modelo EFQM. Este modelo es la herramienta de referencia utilizada como base de los Premios, un instrumento práctico que ayuda a las organizaciones a establecer un sistema de gestión adecuado, midiendo en qué punto se encuentran dentro del camino hacia la excelencia y analizando las oportunidades de mejora que les ayuden a alcanzarla.

Se valorará positivamente por ello aspectos tales como la adopción de modelos de referencia de reconocido prestigio internacional para la gestión de las organizaciones como el anteriormente mencionado, la adopción de sistemas Seis Sigma, Metodologías Lean manufacturing, el empleo de referentes como la norma UNE 66174:2010 y la UNE-EN ISO 9004:2009, la incorporación de criterios de responsabilidad social corporativa, los esfuerzos en I+D+i o la paridad de ocupación de los puestos de trabajo por la mujer y la conciliación de la vida familiar y laboral, entre otros.

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento del desarrollo económico regional; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; turismo; apoyo empresarial; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua, seguridad y salud laboral; innovación empresarial y tecnológica; comunicación audiovisual, salvo lo relativo a la gestión del servicio público de comunicación audiovisual; Sociedad de la Información y telecomunicaciones, y en este sentido, la presente Orden de bases y convocatoria de Premios tiene la finalidad de reconocer el mérito y esfuerzo realizado por las empresas y organizaciones murcianas para mejorar su competitividad.

Al objeto de actuar de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria de Premios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y de conformidad con las facultades que me atribuye el articulo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Publica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Articulo 1. Objeto de los premios y alcance.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Empresarial en su IV edición.

2. Los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Empresarial se convocan con la finalidad reconocer públicamente el mérito de aquellas empresas, instituciones, organizaciones, personas y colectivos del sector industrial de la Región que contribuyen a estimular la Excelencia Empresarial y que hayan realizado un importante esfuerzo para mejorar la competitividad a través de algunos de los factores que actualmente la definen.

3. Los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Empresarial se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, no siendo acompañados de dotación económica alguna.

Articulo 2. Categorías de los premios.

1. Categoría de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) o Entidades. Se premiará a la pequeña y mediana empresa (PYME) o entidad con o sin ánimo de lucro de ámbito local ó regional, que se haya distinguido por su actividad o contribución en el ámbito de la excelencia empresarial. Se otorgarán los siguientes premios:

- Primer Premio
- Segundo Premio
- Tercer Premio

2. Categoría de Grandes Empresas o Entidades. Se premiará a aquella Gran Empresa o Entidad de ámbito nacional o internacional que se haya distinguido por su actividad continuada, contribución, proyecto o actuación significativa en el ámbito de la excelencia empresarial. Se otorgarán los siguientes premios:

- Primer Premio
- Segundo Premio

3. Los premios estarán dotados con diploma acreditativo.

Articulo 3. Requisitos generales para los candidatos.

1. Podrán ser candidatos a la concesión de los premios a que se refieren las presentes bases y convocatoria, en cualquiera de sus categorías cualquiera de los siguientes, que se establecen para cada una de las modalidades de esta Orden.

a) Las empresas privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes u otros tipos de unidades económicas o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, pertenecientes al sector industrial o afines, que no estén incursas en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Las instituciones sin fines de lucro, pertenecientes al sector industrial o afines, que no estén incursas en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los participantes, en caso de tratarse de personas físicas deberán tener su domicilio en la Región de Murcia; y en el caso de empresas o entidades, así como instituciones sin fines de lucro, éstas deberán tener la sede social o al menos un establecimiento productivo o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Como término general, se considerará como empresa perteneciente al sector industrial toda entidad, independientemente de su forma jurídica, incluida en el ámbito de aplicación del artículo 3 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

4. A juicio del jurado, podrán considerarse como empresas pertenecientes al sector industrial aquellas que, aún no estando incluidas en el apartado 3 del presente artículo, justifiquen documentalmente mediante anexo a la memoria la condición del solicitante de pertenencia a dicho sector, o que realicen actividades relacionadas patentemente con el mismo.

5. Se considerará como pequeña y mediana empresa (PYME), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica, que ocupe a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios no exceda de 50 millones de euros y cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros, conforme a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 9 de agosto de 2008. Las entidades que no cumplan este extremo serán encuadradas en la categoría de grandes empresas.

6. Las empresas que presenten candidatura deberán estar inscritas en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, en caso de que así proceda reglamentariamente. En tal caso, y al efecto, se considerará como requisito para adquirir la condición de candidato la disposición de número de Registro Industrial actualizado, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, y el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial, o bien la existencia de expediente de inscripción y/o actualización en trámite a la fecha de la solicitud correspondiente.

7. Cuando se trate de agrupaciones de empresas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud. Cada una de ellas tendrá igualmente la consideración de candidatos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como candidato, corresponden a la agrupación.

Articulo 4. Forma, lugar y plazo de presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas podrán ser presentadas directamente por las empresas o bien por otras entidades a modo de propuesta de candidatura, utilizando para ello el formato que figura como Anexo I de estas bases.

2. Las propuestas de candidaturas podrán ser presentadas por entidades relacionadas con el mundo empresarial de la Región de Murcia, tales como Asociaciones Empresariales, Cámaras de Comercio, Colegios Profesionales, etc.

3. La presentación de las candidaturas, tanto directas como a propuesta de otras entidades, irá dirigida a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y deberá realizarse en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo sitas en la Calle San Cristóbal, 6 de Murcia y en la Calle Nuevas Tecnologías, s/n de Murcia, o en cualquier otro de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de candidaturas, tanto directas como a propuesta de otras entidades, será de 2 meses contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5. La presentación de las candidaturas a esta convocatoria implica la aceptación de las presentes bases y el compromiso de asumir y cumplir todas las obligaciones establecidas en las mismas, así como en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Articulo 5. Documentación.

1. Presentación directa de candidaturas.

Las empresas que deseen presentar directamente su candidatura, deberán aportar la siguiente documentación:

a. De carácter obligatorio

- Formulario de presentación de candidatura (Anexo I) debidamente cumplimentado.

- Breve Memoria explicativa de las actividades por las que se considera que el candidato es merecedor del premio, conteniendo:

* Presentación del candidato

* Exposición de méritos

- Tres diapositivas, en formato PowertPoint o equivalente, en las que se reflejen, con fotografías y gráficos, las razones por las que se considera que el candidato es merecedor del premio.

Toda la documentación anterior se presentará en formato papel tamaño DIN-A4 y en formato digital compatible PC, mediante disco CD/DVD o memoria USB.

b De carácter opcional

- Presentación de maquetas, prototipos y cualquier otra información que se crea conveniente para servir de apoyo al jurado, en formato físico.

- Documentación gráfica adicional, videos, carteles, etc., en formato físico o digital.

2. Presentación de candidaturas a propuesta de otras entidades.

Las entidades que deseen presentar propuesta de candidatura a favor de otra entidad, deberán aportar el formulario de presentación de candidatura (Anexo I) debidamente cumplimentado.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de propuestas de candidaturas por parte de otras entidades, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo requerirá a cada una de las empresas candidatas propuestas la presentación de la documentación indicada en el apartado 1 del presente artículo, en el plazo adicional de 15 días naturales.

Articulo 6. Instrucción.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria de Premios corresponderá a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, a través del Servicio de Planificación Industrial y Energética, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El Servicio de Planificación Industrial y Energética procederá a verificar, mediante la revisión de la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Orden. Si analizada cada una de las solicitudes y demás documentación presentada, se observara que es incompleta o que no reúne todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución de la Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A la vista de la documentación contenida en el expediente, el Servicio de Planificación Industrial y Energética emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los candidatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, del que se dará traslado al jurado, junto al resto de la documentación aportada por los solicitantes.

Articulo 7. Jurado.

1. Para la valoración de las candidaturas se constituirá un Jurado que estará integrado por:

1. Presidente:

Titular: Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Suplente: Ilma. Sra. Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

2. Vicepresidente:

Titular: Ilma. Sra. Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Suplente: Sr. Subdirector General de Industria, Energía y Minas.

3. Vocal

Titular: Jefe del Servicio de Planificación Industrial y Energética de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Suplente: Técnico funcionario del Servicio de Planificación Industrial y Energética de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

4. Tres Vocales, titulares y suplentes, expertos de reconocido prestigio en materia de excelencia empresarial, sistemas avanzados de gestión de la calidad y de responsabilidad social corporativa, designados por el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Actuará como Secretario/a del Jurado, sin derecho a voto, un funcionario/a licenciado/a en derecho de la Dirección General de Energía, y Actividad Industrial y Minera, designado por la Ilma. Sra. Directora General, al que corresponde levantar Acta de las sesiones.

2. El procedimiento de actuación del Jurado será el siguiente:

1) El Jurado será convocado por el Presidente, pudiendo reunirse cuantas veces resulten precisas.

2) El jurado quedará validamente constituido con la asistencia del Presidente, del Secretario/a y de al menos la mitad de los Vocales.

3) Los acuerdos del Jurado se adoptarán por unanimidad.

3. El Jurado podrá requerir la asistencia de expertos en materia de excelencia empresarial, sistemas de gestión de calidad y responsabilidad social corporativa, con el fin de efectuar una evaluación inicial de las candidaturas, emitiendo informe al respecto.

4. Cada uno de los miembros del Jurado otorgará una puntuación a cada uno de los candidatos, en cada uno de los aspectos, según los criterios de valoración del artículo 8.

El resultado de las puntuaciones totales, ordenado de mayor a menor, se reflejará en un Acta que se remitirá al órgano instructor. En dicha Acta se podrá recoger también la posibilidad de otorgar menciones especiales o de Honor para aquellas empresas que no resulten premiadas.

En el caso de faltar candidatos o por incumplimiento de los requisitos exigidos a los mismos, el Jurado reflejará dicha circunstancia en el Acta, pudiendo proponer al órgano competente que declare desiertos todos o algunos de los premios establecidos en el artículo 2. Cada uno de los premios se otorgará a un único candidato, en su caso, no pudiendo declararse compartidos.

Articulo 8. Criterios de valoración de las candidaturas.

1. La valoración de las candidaturas se realizará de 0 a 100 puntos.

2. Para valorar cada candidatura, el Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a. Carácter ejemplificador, generalizable e innovador (25%)

b. Implicación y participación generada (25%)

c. Trayectoria de la persona, empresa o entidad (25%)

d. Disponer de Acreditaciones o Certificaciones de un tercero en algún campo de la excelencia (Sellos de excelencia o autoevaluaciones EFQM, Certificación ISO 9004 de Gestión Avanzada), la calidad, la seguridad y el medio ambiente (ISO 9000, ISO 14000, OSHAS 18000) o la responsabilidad social corporativa (Sistema SR 10, SGE de Forética, ISO 26000, EFR, etc) (25%)

3. El mero cumplimiento de la legislación en materia industrial, medioambiental, o de calidad y seguridad en vigor, no constituirá mérito a los efectos de valorar la concesión de los premios.

Articulo 9. Propuesta de Resolución.

La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, a la vista del Acta del Jurado, formulará propuesta de orden, que deberá expresar la relación de candidatos para los que se propone la concesión de los premios, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como menciones especiales, en su caso.

Articulo 10. Resolución.

1. La concesión de los premios será resuelta por Orden del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, dictada a la vista de la propuesta elevada por la Directora General de Energía, Actividad Industrial y Minera, en la que se especificará a qué solicitudes se les conceden los Premios y desestimando el resto de solicitudes no premiadas, siendo notificada a los interesados de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de los premios.

3. La Orden del Consejero, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Articulo 11. Entrega de los Premios.

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, a través de la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera, organizará el acto público de entrega de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Empresarial, al que serán invitadas las empresas galardonadas y demás participantes. Asimismo, difundirá públicamente y de forma oficial el nombre de las citadas empresas premiadas.

Articulo 12. Obligaciones de los premiados.

Serán obligaciones de los premiados:

- Hacer constar en todas las manifestaciones externas referentes a los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Empresarial, la organización de los mismos por la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera.

- Ceder los derechos de uso de multimedia y de toda la documentación en forma de texto, fotografías, videos, etc, así como la propiedad de las maquetas o prototipos presentados

- No hacer pública la concesión del premio antes del acto de entrega del mismo.

Articulo 13. Derechos de los premiados.

Los ganadores en cualquiera de las modalidades, así como los que obtengan una Mención de Honor, podrán, una vez aceptada la concesión de los premios resuelta por Orden del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y celebrado el acto de entrega, difundir y publicar dicha condición de ganador o mención de honor en membretes, anuncios y memorias, especificando el año en que fueron premiados, la modalidad, y su condición de ganadores o mención de honor, utilizando para ello el logotipo que a tal efecto se determine por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo facilitará un documento en el que establezca la Normativa del uso del Logotipo.

Articulo 14. Normativa aplicable.

En lo no contemplado en la presente Orden, será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Las demás normas que sean de aplicación.

Disposición final primera.

Contra el acto de convocatoria de la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 8 de septiembre de 2015.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

ANEXO I

Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Económico,Turismo y Empleo

PIRM Plan Industrial de la Región de Murcia

Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Empresarial IV Edición			
Datos de la empresa/entidad solicitante/propuesta			
Razón social			CIF
Domicilio Social	nº	Pedanía	Municipio
Provincia	C.P.	Teléfono/Fax	E-mail
Persona de contacto			DNI
Actividades y centros para los que se solicita participación en los premios:			
CATEGORÍA □Persona/PYME/Institución local-regional □Gran Empresa/Institución Nac/Internac			
Nº de empleados (media 2014):	***Volumen de negocio ejercicio 2014 (€):***	***Balance general ejercicio 2014 (€):***	
Documentación adjunta			
□ Memoria explicativa (presentación del candidato y exposición de méritos). □ Tres diapositivas. Toda la documentación anterior se presentará en formato papel tamaño DIN-A4 y en formato digital compatible PC, mediante disco CD/DVD o memoria USB □ Otra documentación opcional (especificar) _____			
Datos de la entidad proponente			
Denominación	CIF	Persona de contacto:	

D. ……., en representación de la empresa candidata, **DECLARA** bajo su responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta, que la empresa candidata reúne los requisitos exigidos y acepta los términos de la convocatoria, y que no está incursa en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
SOLICITA la participación en la IV edición de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Empresarial.

En …….. a …… de …… de ……..

Por el/la solicitante. Por el/la proponente

Fdo.:…….. Fdo.:……..

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

10319 Orden de 21 de septiembre de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los primeros Premios de Obra Civil de la Región de Murcia.

La Obra Civil de la Región se encuentra en un punto de inflexión como consecuencia de las circunstancias vividas en los últimos años con la grave crisis económica, que ha afectado de una manera especial al sector de la construcción. Pero, aun en esta situación, se han producido en nuestra Región importantes acciones tendentes a mantener, equilibrar y mejorar la excelencia en nuestra Obra Civil, produciendo obras que destacan por su aportación a la sociedad, por notables valores sostenibles e innovadores y por el afán de conservación y rehabilitación del patrimonio histórico artístico de la Región.

Los Premios de Obra Civil de la Región de Murcia suponen el reconocimiento a la calidad de estos trabajos y fundamentalmente tratan de ser, además, un ejercicio de comunicación de la excelencia profesional de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de todos los agentes que intervienen en el proceso, las administraciones públicas implicadas, los agentes económicos y de manera especial a la sociedad.

Estos premios serán un reflejo claro y veraz de la situación coyuntural socioeconómica y cultural de la Región a través de su Obra Civil.

Por todo ello, la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en colaboración con el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, canales y Puertos, Demarcación de Murcia, han firmado un convenio de colaboración para la organización de la primera edición de los Premios de Obra Civil de la Región de Murcia, siendo esta una invitación a profesionales y ciudadanos a participar en ellos de forma abierta y transparente, que tiene como finalidad dar a conocer los ejemplos de Obra Civil de calidad y excelencia, utilizando para ello canales de comunicación y lenguaje adecuados, y fomentar la participación ciudadana como estrategia de implicación con la sociedad y termómetro de la opinión pública.

Conforme al artículo 7.º del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Transportes, Carreteras, Puertos Ordenación del Territorio y urbanismo, entre otras materias, y tiene encomendada entre sus funciones la promoción y el fomento de la calidad en la Obra Civil y de sus valores culturales y sociales, debiendo establecer los cauces oportunos para intensificar medidas y estrategias que impulsen la innovación, la experimentación y la creatividad en dicha materia.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NPE: A-101015-10319

Dispongo:

Artículo único.- Convocar los "primeros Premios de Obra Civil de la Región de Murcia", y establecer las bases que han de regir en los mismos y que figuran como Anexo I de la presente Orden.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de septiembre de 2015.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco Martín Bernabé Pérez.

Anexo I

Bases

Base 1.ª Convocatoria.

Podrán optar a estos premios las obras o trabajos emplazados en la Región de Murcia que hayan sido finalizados entre los días 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2014.

No obstante, trabajos realizados con anterioridad a la fecha indicada y que no hayan recibido algún premio ni mención en otras convocatorias podrán optar a la correspondiente categoría de premio especial que se indica en la base tercera.

Los autores de las obras o trabajos deberán ser ingenieros de Caminos, Canales y Puertos excepto las actuaciones descritas en la base 2.ª apartado C.2 que podrán ser realizadas por cualquier persona física o jurídica.

Base 2.ª Trabajos a concurrir.

Podrán concurrir a estos premios actuaciones de:

A) Obra Civil.

A.1 Nueva planta: Actuaciones que hayan generado una nueva infraestructura u obras de ampliación que tengan suficiente entidad propia como para ser valorados de forma independiente a la construcción original.

A.2 Rehabilitación: Intervenciones de reutilización y adecuación del parque de Obra Civil existente.

A.3 Restauración: Actuaciones de conservación, recuperación y puesta en valor del patrimonio de ingeniería civil.

B) Ordenación del Territorio y Urbanismo

B.1 Actuación urbana: Proyectos ejecutados que generen espacio público o actúen sobre él.

B.2 Paisajismo: Proyectos ejecutados en donde destaque el valor paisajístico de la actuación.

C) Otras actuaciones.

C.1 Innovación: Iniciativas, procesos o actuaciones que supongan una contribución a favor de la ingeniería civil desde diversos ámbitos de actuación.

C.2 Divulgación: Iniciativas, procesos o actuaciones que supongan una contribución a difundir el conocimiento de la ingeniería civil o a potenciar su dimensión social y cultural.

Base 3.ª Premios.

3.1. Premio regional de obra civil. El jurado podrá otorgar el Premio Regional de Obra Civil - 1.ª Edición -, entre los trabajos indicados en los apartados A) y B) de la base 2.ª

3.2. Premios y menciones. Podrán otorgarse premios entre los trabajos descritos en los apartados A), B) y C) de la base 2.ª

Entre las actuaciones que no hayan obtenido premio, podrán destacarse con mención aquéllas que el jurado aprecie como merecedoras de un reconocimiento.

3.3. Premios especiales. El jurado podrá otorgar premios en las categorías especiales que se indican a continuación: Premios:

3.3.1. A la permanencia de valores ingenieriles. Esta modalidad de premio se podrá otorgar a actuaciones de nueva planta realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2013. El reconocimiento supone la reafirmación del rigor y coherencia de los criterios proyectuales empleados en la realización ingenieril.

3.3.2. A la sostenibilidad. Entre los trabajos presentados podrá destacarse aquella actuación que suponga la implementación de una ingeniería responsable con el medioambiente, los recursos y las generaciones futuras.

3.3.3. A la innovación y divulgación. Reconocimiento a las iniciativas, procesos o actuaciones a que hace referencia el apartado D de la base 2.ª y que hayan optado a este premio.

3.3.4. A la labor profesional. Reconocimiento a la meritoria trayectoria personal y profesional a favor de la ingeniería que lo otorgará el jurado en base a las propuestas formuladas por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Demarcación de Murcia.

3.4. Premio del público. De entre todas las obras presentadas, el público podrá seleccionar un trabajo a que se refiere los apartados A), B) y C) de la base 2.ª, según el procedimiento de votación que se establezca.

Base 4.ª Inscripción y presentación de documentación.

El plazo de inscripción y de presentación de documentación será de cuarenta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria.

La inscripción de un trabajo para poder concurrir a los presentes premios, se realizará mediante vía telemática por Internet rellenando el formulario de inscripción que figura en la página web de los premios http://opweb.carm.es/premiosingenieríacivil

El solicitante recibirá por correo electrónico el acuse de haber formalizado correctamente la inscripción así como un código de identificación.

La cuota de inscripción será de 20 € + IVA por trabajo u obra presentada. El abono de la cuota de inscripción se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta ES 75 0487 0100 5220 00008585 del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Demarcación de Murcia. El pago de la cuota de inscripción es imprescindible para la aceptación de los trabajos.

Al objeto de posibilitar el reconocimiento de los distintos agentes que hayan participado en los trabajos que resulten galardonados, en el proceso de inscripción de cada trabajo deberá quedar constancia de los nombres, teléfonos y correos electrónicos de cada uno de los intervinientes.

Por vía telemática, a través del apartado "Presentación de Documentación" que figura en la citada página web, se presentará la documentación que se indica a continuación, para lo cual el participante deberá utilizar el código de identificación que le haya sido notificado con la inscripción.

a) Documento de justificación de la transferencia bancaria efectuada.

b) En el caso de obras construidas certificado final de obra, o, en otros casos, documento alternativo que acredite la fecha de terminación del trabajo.

c) Documentación que contenga la información necesaria para la correcta definición y explicación del trabajo presentado:

- Imágenes: 12 archivos como máximo que contendrán fotografías, planos, diagramas, etc, en formato jpg (10 MB máx. cada archivo).

- Texto: Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, máximo 400 palabras. (Los trabajos que opten al premio especial a la Innovación y Divulgación deberán incorporar en dicha memoria los valores a destacar y los criterios por los que concurren a este premio).

- Lámina-resumen de la actuación propuesta en formato horizontal DIN-A3 de modo que sea compatible con la proyección en pantalla para facilitar al jurado su visualización y la posibilidad de imprimirla en papel y tener una idea general de la propuesta. Formato pdf (20 MB máx).

- Opcional: Vídeo de duración máxima 3 minutos (40 MB máx.) Formato mp4.

- Memoria de sostenibilidad: Los trabajos que opten al premio especial a la Sostenibilidad deberán presentar además una memoria justificativa de las estrategias de sostenibilidad aplicadas así como de resultados obtenidos (máximo 400 palabras).

La propuesta formulada por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Demarcación de Murcia para el otorgamiento del premio a la labor profesional vendrá avalada por la correspondiente documentación.

En caso de que un trabajo resulte galardonado, se solicitará al autor del mismo la presentación de dos paneles rígidos y ligeros formato vertical DIN-A1 donde quede reflejada la actuación con objeto de su exposición pública.

Cerrado el plazo de presentación de documentación, los trabajos admitidos a concurso podrán ser visualizados en el correspondiente enlace que se disponga en la página web de los premios.

La documentación presentada por los participantes quedará a disposición de la Organización de los Premios, que podrá utilizarla para la difusión de los mismos en cualquier tipo de formato o soporte.

Base 5.ª Composición del jurado:

Presidente:

Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, o persona en quien delegue.

Vocales:

- Ilmo. Sr. Director General de Carreteras o persona en quien delegue.

- Ilmo. Sr. Decano del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Demarcación de Murcia, o persona en quien delegue.

- Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Publicas de la Región de Murcia.

- Un representante de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción.

- El Subdirector General de Carreteras o, en su sustitución, un ingeniero de Caminos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

- Un Ingeniero de Caminos en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Demarcación de Murcia.

- Un Ingeniero de Caminos en representación de cada una de las dos Escuelas de Ingeniería Civil de la Región.

- Dos Ingenieros de Caminos de reconocido prestigio, designados uno por la Dirección General Carreteras, otro por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Murcia

Secretario:

- Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un ingeniero de Caminos funcionario de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Base 6.ª Labores y facultades del Jurado.

Una vez finalizado el plazo de inscripción el Secretario del Jurado levantará acta de los trabajos admitidos que será publicada en la web.

De entre todos los trabajos admitidos, el jurado hará una selección previa de los finalistas. Dicha selección será publicada en la web de los premios.

El jurado se reunirá en la fecha señalada por el presidente del jurado para el fallo de los premios. Las sesiones de deliberación del jurado tendrán lugar en la sede de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, pudiendo los miembros del jurado desplazarse a visitar las actuaciones que considere oportuno.

El jurado emitirá el correspondiente fallo y destacará los valores de los trabajos galardonados que los hacen meritorios de la distinción recibida. El fallo del jurado será inapelable.

Corresponde al jurado la aplicación e interpretación de las presentes Bases, estableciendo las normas de su propio funcionamiento.

Base 7.ª Difusión.

Tras el fallo del jurado, en esa misma jornada y en acto público, se darán a conocer los trabajos premiados. A dicho acto habrán sido citados los autores de los trabajos finalistas.

En dicho acto se hará entrega de los correspondientes galardones a los autores de los trabajos premiados.

En actos posteriores se expondrán los trabajos premiados y se hará entrega del correspondiente diploma acreditativo al ingeniero/autor, y en su caso al promotor, ingeniero técnico y constructor que hayan intervenido en el proceso.

Base 8.ª Incompatibilidades.

Si entre los trabajos hubiese alguno que, por razón de diseño, propiedad o cualquier otra causa, tuviera alguna relación directa con un miembro determinado del jurado, éste se abstendría de participar en su posible selección.

A estos premios se les dará la correspondiente publicidad y podrán ser divulgados a través de las publicaciones, las exposiciones y conferencias que se estimen oportunas, pudiéndose utilizar para ello el material aportado.

Base 9.ª Aceptación de las Bases.

El hecho de presentarse a los Premios de Ingeniería Civil de la Región de Murcia implica, por parte de los participantes, el conocimiento y plena aceptación de las presentes Bases y de los compromisos que ellas conllevan.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

10320 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes.

Resolución

Visto el "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes, suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 26 de junio de 2015.

Murcia, a 1 de octubre de 2015.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes

Murcia, 26 de junio de 2015.

De una parte, la Excma. Sra. D.ª Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de junio de 2015.

De otra, el Ilmo. D. Jesús Molina Izquierdo, Alcalde del Ayuntamiento de Abarán, en representación de dicha entidad, con CIF P3000200J, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2015.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto:

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece, en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que la Ley 1/2006, de 10 abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo Autónomo, adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En este sentido, el artículo 3 de la citada Ley, atribuye al Instituto Murciano de Acción Social, para el cumplimiento de sus fines, la posibilidad de celebrar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona, pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En relación con dicha norma, el artículo 6.1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, ser preveían como propias de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitoria segunda de la cita Ley, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada Ley.

Cuarto.- Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia establece que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados al atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

Quinto.- Que la citada Ley establece como su núcleo central, la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) que, sustentado en el respeto al marco competencial establecido constitucional y estatutariamente, sirve de cauce para la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas, Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y, en su caso, Entidades Locales, a fin de lograr una optimización de los recursos públicos y privados existentes en el marco de dicho Sistema.

Sexto.- Que para el cumplimiento de los objetivos del SAAD, la Ley contempla, en su artículo 15, un catálogo de servicios, entre los que se encuentra el Servicio de Ayuda a Domicilio, que será proporcionado por las Comunidades Autónomas para promover la autonomía personal y atender a las necesidades de las personas con dificultades para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

Séptimo.- Que la colaboración que se plantea en el presente Convenio con el Ayuntamiento de Abarán facilitará el cumplimiento de los fines de interés general consagrados por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, procurando mantener a la persona dependiente en su propio entorno domiciliario con las garantías de una adecuada atención y calidad de vida, al tiempo que se garantiza su igualdad en todo el territorio de la Región de Murcia.

Así, el fin público que concurre, justifica la necesidad de llevar a cabo este Convenio para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes, recurso necesario para la consecución de tal finalidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 a 8; en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

Segunda.- Contenido del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia es un Servicio constituido por el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender las necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, posibilitando la permanencia en el mismo.

Las actuaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia serán las siguientes:

* Servicios relacionados con la atención personal dirigidos a promover y mantener autonomía personal del beneficiario, a fomentar hábitos adecuados y a adquirir habilidades básicas en la realización de las actividades de la vida diaria.

* Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros. Estos servicios sólo podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el apartado anterior.

Estas actuaciones deberán ser prestadas por entidades o empresas debidamente acreditadas por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación de dicho servicio.

Tercera.- Beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Serán beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio aquellas personas que tengan reconocida una situación de dependencia en grado protegible y el derecho al Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante resolución de reconocimiento del derecho de acceso a dicho servicio conforme a lo establecido en su Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Cuarta.- Intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

La intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia estará en función de lo establecido en la resolución por la que se apruebe el Programa Individual de Atención del beneficiario del servicio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la citada Ley, y en aquella otra normativa de desarrollo autonómico para tal fin.

Tanto la intensidad como la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia sólo podrán ser modificadas por la Administración Regional, mediante la correspondiente modificación del Programa Individual de Atención.

Quinta.- Suspensión y extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

Sexta.- Presupuesto del Convenio.

El coste total del presente Convenio incluyendo en dicho importe la aportación que corresponda al usuario según la normativa del copago, durante el periodo comprendido desde el día 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2015, asciende a una cantidad máxima de cien mil quinientos euros (100.500,00 €).

Para la determinación del coste, se tendrá en consideración el precio de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia que se fija en 14 €/hora para los servicios relacionados para la atención personal y en 9 €/hora para los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar, con previsión, para el ejercicio 2015, de atención de 50 usuarios. El precio se calculará multiplicando el número de horas que se establezcan en el Programa Individual de Atención por el coste de cada hora.

La aportación del IMAS se ordenará con cargo a la aplicación económica 51.03.00.313G 260.09, código proyecto 42680.

Séptima.- Financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

A)- Los usuarios participarán en el coste del servicio de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio será abonada por este, y se determinará según a lo dispuesto en el Decreto número 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa de desarrollo.

El beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia quedará obligado, por la resolución de reconocimiento del derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, a abonar la cantidad que corresponda.

B)- El Instituto Murciano de Acción Social abonará a la Entidad Local, la cantidad que resulte de minorar el importe que deba ser abonado en virtud del copago por los usuarios del coste efectivo del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Octava: Compromisos de las partes firmantes del Convenio.

1) El Instituto Murciano de Acción Social se compromete a:

a. Comunicar al Ayuntamiento de Abarán las altas y bajas en el Servicio.

b. Ceder al Ayuntamiento de Abarán los datos de carácter personal que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas reconocidas con derecho a la prestación y que a tal efecto hayan sido recabados, cediéndose dichos datos, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento a la prestación del servicio en el marco del presente convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

c. Financiar el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio. Para ello, tramitará mensualmente el pago del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia, una vez que el representante legal de la entidad conveniante presente certificación acreditativa del coste del servicio objeto del Convenio y la aportación de los usuarios, acompañada de la relación nominal de los mismos con descripción de los servicios efectivamente prestados junto con un informe del interventor ú órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad.

d. Seguimiento, supervisión y evaluación del Servicio.

2) El Ayuntamiento de Abarán se compromete a:

a. Prestar el servicio de Ayuda a Domicilio objeto de este Convenio según lo establecido en las cláusulas anteriores.

b. Remitir a la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social las solicitudes de baja de los beneficiarios así como las incidencias que puedan producirse, vía fax, en un plazo máximo de tres días naturales.

c. En caso de baja voluntaria se adjuntará documento de renuncia al derecho a la prestación del Servicio, firmado por el interesado o representante legal, en su caso, haciendo constar el motivo de la misma.

d. Presentar mensualmente a la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social certificación acreditativa del cumplimiento del servicio para su pago, reflejando la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los usuarios y el coste mensual del servicio.

e. Respetar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal, y asumir las responsabilidades que pudieran corresponderle.

f. Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Servicio.

g. Designar a un responsable técnico del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia que colabore y asista a las reuniones de coordinación técnica con representantes de la Dirección General de Personas Mayores, que como mínimo tendrán una periodicidad trimestral. El contenido principal de estas reuniones versará sobre las altas y bajas de los beneficiarios, incidencias producidas (desistimiento, fallecimiento, modificación de las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento del servicio...); ausencias domiciliarias (vacaciones, cambios de domicilio…) y cualquier otra circunstancia de interés para el servicio. La entidad adjudicataria aportará a estas reuniones la documentación justificativa del contenido de las mismas.

Novena.- Subcontratación. Responsabilidades.

La Entidad Local podrá subcontratar la gestión del servicio de ayuda a domicilio. Para ello, deberá de atenerse a las siguientes estipulaciones:

* La Entidad Local deberá comunicar anticipadamente y por escrito al IMAS la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar el objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá a la Entidad Local de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

* La Entidad Local habrá de establecer en el contrato que celebre con el subcontratista, como mínimo, las mismas condiciones establecidas en el presente Convenio para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

* La Entidad Local deberá presentar al IMAS copia del contrato firmado con el subcontratista en el plazo de quince días desde su formalización.

Con independencia de la subcontratación o no de la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, corresponderá a la Entidad Local la responsabilidad patrimonial derivada de las acciones u omisiones con resultado dañoso en las que intervenga culpa o negligencia, realizadas por los trabajadores o usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio. Asimismo corresponderá a la Entidad Local la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo de esta Entidad, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y las demás que le sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Décima.- Comisión de Seguimiento.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión formada por cinco miembros. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social o persona en quien delegue, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, el titular de la Dirección Gerencial o persona en quien delegue, y dos Técnicos de la Dirección General de Personas Mayores. Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de seguimiento, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio, y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimase necesario cualquiera de las partes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Presidente de la Comisión de Seguimiento dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Undécima.- Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del IMAS, mediante el símbolo de la Red Pública Regional de Servicio Sociales (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Duodécima.- Control sobre las actuaciones.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Abarán y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercera.- Resolución del Convenio.

El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

* Por el transcurso del plazo de vigencia establecido

* Por mutuo acuerdo expreso de las partes.

* Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

* Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Decimocuarta.-Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de julio de 2015, salvo que se firme con fecha posterior, en cuyo caso entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Decimoquinta.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso–Administrativo.

Decimosexta: Garantía cumplimiento compromisos de pago.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan a la CARM por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el IMAS dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el IMAS, de la liquidación de estancias recogida en la cláusula octava, apartado 1) c, del presente convenio. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al IMAS el pago correspondiente, el cual deberá realizarse por el IMAS en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local. Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el IMAS haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57.bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por el ayuntamiento de Abarán, el Alcalde–Presidente, Jesús Molina Izquierdo.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Portavocía

10321 Orden de 28 de septiembre de 2015, de la Consejería de Cultura y Portavocía, de delegación de competencias en el ejercicio de la potestad sancionadora relativa a infracciones tipificadas en materia deportiva relacionadas con la protección y ordenación de la práctica deportiva de la colombicultura y de la colombofilia.

La Ley 3/2011, de 25 de marzo, de protección y ordenación de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia, regula en su Título V, todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en estos deportes, atribuyendo en su artículo 26.1 la competencia para la incoación y resolución del procedimiento sancionador previsto en dicho Título y, en su caso, la imposición de sanciones, al titular de la Consejería competente en materia de deportes o en materia de sanidad animal según el tipo de infracción que se impute. A su vez, el artículo 26.3, recoge expresamente que las competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora de la referida Ley, puedan ser objeto de delegación.

De acuerdo con el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, corresponde a la Consejería de Cultura y Portavocía la competencia en materia de deportes.

Con el fin de conseguir una mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de la potestad sancionadora relativa a infracciones tipificadas en materia deportiva relacionadas con la protección y ordenación de la práctica deportiva de la colombicultura y de la colombofilia, se hace necesario delegar tal ejercicio en el titular de la Dirección General de Deportes.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Dispongo:

Primero.- Delegar en el titular de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Portavocía, la competencia para la incoación y resolución del procedimiento sancionador previsto en el Título V de la Ley 3/2011, de 25 de marzo, de protección y ordenación de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia y, en su caso, la imposición de sanciones, en el exclusivo supuesto de que la infracción imputada lo sea en materia de deportes.

Segundo.- La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 28 de septiembre de 2015.—La Consejera de Cultura y Portavocía Noelia María Arroyo Hernández.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

10322 Anuncio de la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación de granja porcina de cebo hasta un censo 5.017 plazas, en el paraje Los Martínez, Fuente Álamo cuyos titulares son Francisco Paredes Rabal, con N.I.F: 74349803A, y María García Pagán, N.I.F.: 22886094J. (Exp.: 11/12 AU/AAI).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 10 de junio de 2015, para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, hasta un censo de 5027 plazas, situada en Paraje Los Martínez, parcela 225 del polígono 38, del término municipal de Fuente Álamo.

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental estará disponible en la página web al día siguiente de la publicación de este anuncio:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180

En Murcia, a 10 de junio de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, M.ª Encarnación Molina Miñano.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

10323 Anuncio de organización profesional: Asociación Murciana de Higienistas Buco-Dentales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales, este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Asociación Murciana de Higienistas Buco-Dentales.

Dicha organización depositó sus estatutos modificados en este organismo a las 14 horas del día 18 deseptiembre de 2014 con el número de expediente 30/00712, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de Empresarios

Firman el acta de modificación de esta organización profesional: Dª Dolores Gimenez Reina y D.ª M.ª Josefa Martínez Ramirez.

Murcia, a 28 de septiembre de 2015.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna..

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

10324 Anuncio de licitación de contrato de suministro de determinados artículos de fontanería para la reducción del consumo de agua en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

3) Localidad y código postal: Espinardo –Murcia-30100.

4) Teléfono: 968 28 80 08

5) Telefax: 968 28 84 24

6) Correo electrónico:

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

www.carm.es/contratación pública

(http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1616&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m&dpto=f1173ad08b7911e083f20800200c9a66)

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CS/9999/1100631446/15/PA

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministros.

b) Descripción: Suministro de determinados artículos de Fontanería para la reducción del consumo de agua en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Todos los Centros dependientes del Servicio Murciano de Salud

e) Plazo de ejecución/entrega: 3 meses.

f) Admisión de prórroga: No

g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.

h) Sistema dinámico de adquisición: No.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Oferta económica: 55 puntos; Oferta técnica: 40 puntos; Mejora del periodo de garantía: 5 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

94.572,12 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 94.572,12 €. Importe total: 114.432,26 €.

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 4.730,48€ (5 por 100 del precio de licitación, IVA excluido).

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Solvencia Económica y financiera: Un certificado de entidades financieras.

Solvencia Técnica: Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporará al menos un certificado acreditativo de haberse efectuado un suministro similar al objeto del contrato

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio. En caso de que el último día de presentación de ofertas finalice en sábado o festivo, se aplazará, respectivamente, hasta el lunes o día hábil siguientes.

b) Modalidad de presentación: Papel.

c) Lugar de presentación: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

3. Localidad y código postal: Espinardo –Murcia-30100

4. Dirección electrónica:

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 4 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción: Apertura Sobre B (Criterios cuantificables por juicios de valor).

b) Dirección: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

c) Localidad y código postal: Espinardo - Murcia-30100

d) Fecha y hora: Será publicada en el perfil del contratante con la suficiente antelación.

10. Gastos de Publicidad: Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 28 de septiembre de 2015.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

10325 Modificación del perímetro de riego de aprovechamiento. Expte. APM-99/2014.

En este Organismo se tramita expediente de petición, por parte de la SAT n.º 7335 El Manantial, de modificación de un aprovechamiento inscrito en sección C, tomo 11, hoja 2177 para la inclusión de 2,37 ha de la parcela 6 del polígono 71 del T.M., de Mula (Murcia) sin incremento del volumen, conforme al art. 34 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura, quedando invariables el resto de condiciones de la inscripción C/11/2177.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los arts. 105 y ss. del Reglamento de DPH, se abre dicho periodo por un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales con la que quedaría el aprovechamiento se exponen a continuación:

Referencia del expediente: APM-99/2014.

Peticionario: SAT n.º 7335 El Manantial.

Tipo de recurso: Aguas subterráneas. Acuífero Espuña-Mula.

Lugar de la toma: UTM-ETRS89 634.131-4.199.504

Destino de las aguas: Riego (almendros, frutales, cítricos y hortalizas).

Superficie de riego: 1.046,38 ha (brutas).

Volumen máximo anual: 1.555.560 m3/año (dotación 1.486 m3/ha/año).

Término municipal y provincia: Alhama, Mula y Librilla (Murcia).

Los escritos, citando la referencia, se podrán presentar en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Plaza Fontes, 1-30001-Murcia) o, dirigidos a este Organismo ante cualquier registro administrativo de conformidad con el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, 16 de septiembre de 2015.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10326 Despido/ceses en general 514/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004152

N81291

DSP Despido/ceses en general 514/2014

Sobre Despido

Demandante: Julián García Henares.

Abogado: Santiago Salcedo Bautista.

Demandado/s: Fogasa, Carquet Jean Phillipe

Abogado/a: Fogasa,

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 514/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Julián García Henares contra Fogasa, Carquet Jean Phillipe sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 33/2015

En la ciudad de Murcia a 12 de febrero de 2015.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Julián García Henares contra D. Jean Philippe Carquet, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora efectuado por este último, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno al empresario a que, abone al trabajador demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de trescientos noventa y siete euros y ochenta y un céntimos (397,81 €).

Además, condeno al mismo, a que abone al trabajador demandante la cantidad de:

- Treinta y seis euros y dieciséis céntimos diarios (36,16 euros al día) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 17 de junio de 2014 hasta la fecha del inicio de su nueva relación laboral el 24 de junio de 2014.

- Dos mil cuatro euros y diez céntimos (2.004,10 euros) por los salarios no abonados y otras cantidades asimiladas.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 4 con el n.º 3095.0000.65.0514.14, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3095.0000.67.0514.14. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha, constituyéndose para ello en Audiencia Pública. La Secretario. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carquet Jean Phillipe, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10327 Procedimiento ordinario 22/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000186

N81291

PO Procedimiento ordinario 22/2013

Sobre ordinario

Demandante: David Sarabia Ferrer

Abogado: Jaime Marin Pons

Demandado/s: AAC Elecpromaq S.L., Fondo de Garantia Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 22/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David Sarabia Ferrer contra AAC Elecpromaq S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 205/2015

En la ciudad de Murcia a 2 de junio de 2015.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. David Sarabia Ferrer frente a la empresa Electromaq S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 1.401,56 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de Suplicación.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elecpromaq S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10328 Procedimiento ordinario 259/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002126

N81291

PO Procedimiento ordinario 259/2013

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Boubacar Barry, Rudt Miriam Lamas, José Víctor Romero.

Abogado: Pedro Martínez Cardona.

Demandado/s: Agro Escobar Ocho, S.L., Fogasa, Agrohispana S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 259/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Boubacar Barry, Rudt Miriam Lamas, José Víctor Romero contra Agro Escobar Ocho, S.L., Fogasa, Agrohispana S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 288/2015

En la ciudad de Murcia a 10 de septiembre de 2015.

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por D. Boubacar Barry, D.ª Rudt Miriam Lamas y D. José Victor Romero frente a los demandados Agrohispania SL, Administración Concursal de Agrohispania SL, Agro Escobar Ocho SL, y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada Agrohispania SL, a que abone a los demandantes las cantidades que seguidamente se dirá, y le absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida:

-D. Boubacar Barry----------	2.966,42 € netos.
-D.ª Rudt Miriam Lamas--------	4.944,11 € netos.
-D. José Víctor Romero--------	3.226,08 € netos.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Absuelvo a Agro Escobar Ocho SL, de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el

beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0259.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0259.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrohispania S.L., y Agro Escobar Ocho S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 29 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10329 Salarios de tramitación a cargo del Estado 919/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007357

N81291

RSE Salarios Tramit. Cargo Estado 919/2012

Sobre Salarios Tram. Cargo. Estado

Demandante: Construcciones Hermanos Chelines S.A.

Abogado: Abogado del Estado

Demandado/s: Administración del Estado, Joaquín Marín Rubio

Abogado: Abogado del Estado,

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Salarios Tramit. Cargo Estado 919/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Construcciones Hermanos Chelines S.A. contra Administración del Estado, Joaquín Marín Rubio sobre Salarios Tram. Cargo. Estado, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 50/2015

En la ciudad de Murcia a 5 de marzo de 2015.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Desestimar la demanda promovida por don Blas Hernández Martínez, en nombre y representación de la Empresa Hermanos Chelines S.A, y en consecuencia, procede absolver de la misma a la Administración del Estado así como a don Joaquín Marín Rubio.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3095 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3095000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este

Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joaquín Marín Rubio, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10330 Despido objetivo individual 130/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 130/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Lucas Conesa contra Murcia Color S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda interpuesta por D. José Antonio Lucas Conesa, contra la empresa "Murcia Color, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 31 de diciembre de 2014, y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad la empresa y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada que abone al trabajador demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEc: la cantidad de cinco mil ochocientos veintidós euros con setenta y dos céntimos (5.822,72 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de cuatro mil Quinientos ochenta y seis euros con sesenta y cinco céntimos (4.586,65 euros) en concepto de paga extra del verano de 2014, vacaciones y falta de preaviso, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--), (más número de procedimiento y año) la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este

Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murcia Color, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10331 Ejecución de títulos judiciales 245/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 245/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andrés Jesús Ruiz Gálvez, Ginés López Ortín, José Roncero Sola contra Pescados Perles, S.L., Fogasa Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar el auto de fecha 05.03.2015, fijando la indemnización por despido de D. Ginés López Ortín en la cantidad de 14.478,47 €, y los salarios dejados de percibir en el caso de dicho señor en 337,82 € y en el caso del Sr. don José Roncero Sola en 380,80 €.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pescados Perles S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10332 Ejecución de títulos judiciales 245/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 245/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Andrés Jesús Ruiz Gálvez, Ginés López Ortin, José Roncero Sola contra Pescados Perles, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Dispongo: Que debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que unía a los Sres. D. Andrés Jesús Ruiz Gálvez, D. Ginés López Ortiz, y D. José Roncero Sola con la empresa Pescador Perles, S.L., con efectos del día de hoy, y en su consecuencia, condenar a la empresa a abonar a los actores las indemnizaciones de a D. Andrés Jesús Ruiz Gálvez 17.378´69.-€, a D. Ginés López Ortiz 12.994.-€, y a D. José Roncero Sola 33.034.-€ y salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y desde día de hoy, por el importe de a D. Andrés Jesús Ruiz Gálvez 14.574´52.-€, a D. Ginés López Ortiz 868´68.-€, y a D. José Roncero Sola 979´2.-€.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pescados Perles S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

En Murcia, a 21 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10333 Procedimiento ordinario 351/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 351/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Mario Navarro Corbalán contra Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Mascly S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Juan Mario Navarro Corbalán contra Distribuciones Mascly, S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 1.326'38 euros brutos, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de julio de 2014.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuciones Mascly, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

10334 Despido/ceses en general 262/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 262/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lidia Céspedes López contra Suavitas S.A, Vousse Corporation S.L, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que Estimando la demanda interpuesta por doña Lidia Céspedes López asistida por el Letrado Sr. Pérez Hernández, contra las empresas "Suavitas S.A." y "Vousse Corporation S.L." debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 10 de marzo de 2015, y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad la empresa y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a las empresas demandadas a que abonen solidariamente a la trabajadora demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido: la cantidad de dos mil trescientos veinte euros con cincuenta y cinco euros (2.320,55 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suavitas, S.A., y Vousse Corporation, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10335 Procedimiento ordinario 316/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 316/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Laura Driéguez Baño contra Empresmar, S.L., FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que desestimo íntegramente la demanda interpuesta por doña Laura Driéguez Baño contra la empresa "Empresmar, S.L.", y en consecuencia, absuelvo a esta última entidad de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponerse recurso alguno.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. La Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Empresmar, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10336 Despido/ceses en general 790/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 790 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María del Carmen Ros Martínez contra Comercial Caravaca, S.L., Comercial y Distribuciones Artual 2013, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.ª M.ª del Carmen Ros Martínez contra las empresas "Comercial y Distribución Artual 2013, S.L." y "Comercial Caravaca, S.L.", y en consecuencia:

A) Debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora efectuado por la entidad"Comercial y Distribución Artual 2013, S.L.", y dada la imposibilidad de readmisión, al estar esta última entidad cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno a la referida entidad junto con la empresa "Comercial Caravaca, S.L.", a que, abonen de forma solidaria a la trabajadora demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de mil quinientos noventa y dos euros con setenta y seis céntimos (1592,76 euros).-

B) debo de condenar y condeno solidariamente a las empresas codemandadas a abonar a la demandante la cantidad de siete mil seiscientos sesenta y ocho euros con cuarenta euros (7.668,40 euros), más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.-

Al tiempo, que debo desestimar la demanda acumulada a las presentes actuaciones (Autos nº 127/15) instada por D.ª M.ª del Carmen Ros Martínez contra las empresas "Comercial y Distribución Artual 2013, S.L." y "Comercial Caravaca, S.L.", y en consecuencia, debo de absolver y absuelvo a ambas codemandadas de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de

Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006579014, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha, constituyéndose para ello en Audiencia Pública. La Secretario. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial y Distribuciones Artual 2013, S.L., y Comercial Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10337 Despido objetivo individual 928/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 928/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Ramón Ortiz Ruiz contra Juan Murcia González, S.A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrada-Juez.

Señor D.ª María de la Sierra Soria Hurtado

En Murcia, a 27 de agosto de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado sentencia que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figura el siguiente párrafo: en el Fallo de la sentencia en el párrafo primero dice "Que estimando la demanda interpuesta por D. José Ramón Ortiz Ruiz contra la empresa "Juan Murcia González S.A." debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de cincuenta y seis mil trescientos ochenta y un euros y sesenta y siete céntimos (56.381,67 €).

Tercero.- Por el letrado D. Víctor Mateo Beltrí en nombre y representación de D. José Ramón Ortiz Ruiz ha solicitado la aclaración de la misma en el siguiente sentido: En el Fallo de la sentencia se contempla un error aritmético en la condena al abono de indemnización por despido, cuya cuantificación difiere del cálculo propuesto en el fundamento de derecho tercero, por cuanto, los días a indemnizar hasta el 11-2-12 (17 años y 11 meses) a 45 días de salario por año son 806,25 € que multiplicado por el salario día de 77,23 € daría un total de 62.266,69 €, y no la cantidad de 56.381,67 €).

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma por cuanto ha lugar a la corrección aritmética de la indemnización por despido improcedente, pero en los no en los términos solicitados, pues el cálculo correcto de la misma asciende a sesenta y un mil ciento treinta euros con setenta y un céntimos (61.130,71 €), cantidad a la que no debe adicionarse la cantidad señalada en el Hecho 2.º del escrito presentado, pues ésta está debidamente calculada en el párrafo segundo del Fallo de la sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de D. Víctor Mateo Beltrí en nombre y representación de D. José Ramón Ortiz Ruiz de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 30-6-15 en el sentido que se indica a continuación:

Ha lugar a la corrección aritmética de la indemnización por despido improcedente, pero en no en los términos solicitados, pues el cálculo correcto de la misma asciende a sesenta y un mil ciento treinta euros con setenta y un céntimos (61.130,71 €), cantidad a la que no debe adicionarse la cantidad señalada en el Hecho 2.º del escrito presentado, pues ésta está debidamente calculada en el párrafo segundo del Fallo de la sentencia.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Murcia González, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

10338 Despido objetivo individual 94/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 94/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisca Souan Fernández contra Fondo de Garantía Salarial, Murcia Color, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por doña Francisca Souan Fernández contra la empresa "Murcia Color, S.L.", y en consecuencia:

A) debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa demandada cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la referida entidad, a que, abone a la trabajadora demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de veintiocho mil trescientos cuarenta y seis euros con cinco céntimos (28.346.05 euros).-

B) debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de tres mil trescientos setenta y seis euros con ochenta céntimos (3.376,80 euros) en concepto de salarios adeudados y retenidos en el hecho probado quinto de la presente Resolución, más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 31280000659415, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros

(300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha, constituyéndose para ello en Audiencia Pública. La Secretario. Doy fe.-"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murcia Color, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

10339 Ejecución de títulos judiciales 157/2015.

ETJ Ejecución de títulos judiciales 157/2015 d

Procedimiento origen: Cuenta de abogados 408/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Isabel Noguera Carrillo.

Abogada: Isabel Noguera Carrillo.

Demandado: José Martín Cortes.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 157/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Isabel Noguera Carrillo contra la empresa José Martín Cortes, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 2 de julio de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Titulo Judicial a favor de la parte ejecutante, Isabel Noguera Carrillo, frente a José Martín Cortes, parte ejecutada, por importe de 918,79 euros en concepto de principal, más otros 147,01 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia, a 14 de julio de 2015.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado José Martín Cortes, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada José Martín Cortes, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de la parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que el ejecutado José Martín Cortes recibe de La Compañía Seguridad Omega S.A., hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Requerir a José Martín Cortes, a fin de que en el plazo de, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 1 N.º 3092-0000-64-0157-15 abierta en el Santander.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres díaS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Martín Cortes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

10340 Ejecución de títulos judiciales 124/2015.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 124/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Cinco), seguidos a instancia de don Santiago Ales Belmonte contra Mediterranean Sun Property Devolopment S.L., Sureste de Naves Industriales S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 2 de septiembre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Santiago Ales Belmonte, frente a Mediterranean Sun Property Development, S.L., Sureste de Naves Industriales, S.A., parte ejecutada, por importe de 3.472,32 euros en concepto de principal, más otros 556 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta de su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial"

"Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 1 de octubre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 21-7-2015 y en la que se ha dictado auto en fecha 2-9-2015 despachando ejecución a favor de Santiago Ales Belmonte frente a Mediterranean Sun Property Development S.L., Sureste de Naves Industriales S.L., Fogasa, por la cantidad de 3.472,32 Euros de principal más 556,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutados Mediterranean Sun Property Development S.L., Sureste de Naves Industriales S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Mediterranean Sun Property Development S.L., Sureste de Naves Industriales S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostenten los ejecutados Mediterranean Sun Property Development S.L., Sureste de Naves Industriales S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Mediterranean Sun Property Development S.L. tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

· Jesús Rodríguez Palazón y Otro C.B., CIF: E-73053704

· Juan Lastres y Otros S.L.P., CIF: B-73616500.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social N.º 5 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0124-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s Mediterranean Sun Property Development S.L., y Sureste de Naves Industriales S.L., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mediterranean Sun Property Development S.L., y Sureste de Naves Industriales S.L., con CIF: B-73444770, y A-73340150 (respectivamente), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

10341 Ejecución de títulos judiciales 38/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0004126

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 38/2015-MA

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 504/2014

Sobre despido

Demandante: Juan José Sánchez Tobalo

Abogado: José Juan Piñera Galindo

Abogado: FOGASA

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 38/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Sanchez Tobalo contra la empresa Garpesol 1, S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 16 de julio de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan José Sánchez Tobalo ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 429/2014, de fecha 10/11/2014, dictada por el Juzgado de lo Social número Siete de Murcia, frente a Garpesol 1, S.L., FOGASA.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 429/2014, de fecha 10/11/2014, dictada por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia, a favor de la parte ejecutante, Juan José Sánchez Tobalo, frente a Garpesol 1, S.L., FOGASA, parte ejecutada, por importe de 3.809,60 euros en concepto de principal, más otros 590,48 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 7 abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Juan José Sanchez Tobalo ha presentado demanda de ejecución frente a Garpesol 1 S.L., FOGASA.

Segundo.- En fecha 16-07-15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.809,60 euros de principal más 590,48 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se ha dictado resolución de fecha 02-06-15 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

10342 Ejecución de títulos judiciales 53/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0005447

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 53/2015-MA

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 686/2012

Sobre ordinario

Demandante: Stanislav Dimitrov Dimitrov

Abogado: Juan Cascales Fernandez

Abogado: FOGASA

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 53/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Stanislav Dimitrov Dimitrov contra la empresa Vetiver Construcciones y Promociones S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 28 de mayo de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- Stanislav Dimitrov Dimitrov ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 221/2014, dictada por el Juzgado de lo Social número Siete de Social en el Procedimiento Ordinario 686/2012, frente a Vetiver Construcciones y Promociones S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 221/2014, dictada por el Juzgado de lo Social número Siete de Social, en el Procedimiento Ordinario 686/2012, a favor de la parte ejecutante, Stanislav Dimitrov Dimitrov, frente a Vetiver Construcciones y Promociones S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.749 euros en concepto de principal, más otros 277,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Siete abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Stanislav Dimitrov Dimitrov ha presentado demanda de ejecución frente a Vetiver Construcciones y Promociones S.L., Fogasa.

Segundo.- En fecha 28-05-15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.749 euros de principal más 277,45 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 03-07-14 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vetiver Construcciones y Promociones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

10343 Ejecución de títulos judiciales 40/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0001106

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 40/2015-MA

Procedimiento origen: Seguridad Social 136/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: Ibermutuamur

Abogado/a: M.ª del Mar Calabria Pérez

Demandado/s: I.N.S.S., Green Souls La Almazara S.L., Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social, Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 40/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutuamur contra la empresa I.N.S.S., Green Souls La Almazara S.L., Tesoreria General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 16 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- Ibermutuamur ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 130/14 de fecha 04.04.14, dictada en el procedimiento SSS 136/13 frente a I.N.S.S., Green Souls La Almazara S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 130/14 de fecha 04.04.14, dictada en el procedimiento SSS 136/13 a favor de la parte ejecutante, Ibermutuamur, frente a Green Souls La Almazara S.L. como responsable directa e I.N.S.S. como responsable subsidiaria para el supuesto de insolvencia de la empresa, parte ejecutada, por importe de 19.162,08 euros en concepto de principal, más otros 2.970 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte

ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 8 abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Ibermutuamur ha presentado demanda de ejecución frente a Green Souls La Almazara S.L., INSS, TGSS.

Segundo.- En fecha 16-03-15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 19.162,08 euros de principal más 2.970 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 28-10-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan,

conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Green Souls La Almazara S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

10344 Ejecución de títulos judiciales 81/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0003738

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 81 /2015-MA

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 461/2013

Sobre: Ordinario

Demandante/s: José Ricardo Luna Nicolalde

Abogado: Jesús Ubeda Costela.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Euro Murcianos S.L.

Abogado: Fogasa,

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 81/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Ricardo Luna Nicolalde contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transportes Euro Murcianos S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 22 de julio de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- José Ricardo Luna Nicolalde ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia nº 286/2014 de fecha 08/09/2014, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 8, en autos procedimiento ordinario 461/2013, frente a Fondo de Garantía Salarial, Transportes Euro Murcianos S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 286/2014 de fecha 08/09/2014, dictada por el Juzgado de lo Social nº 8, en autos procedimiento ordinario 461/2013, a favor de la parte ejecutante, José Ricardo Luna Nicolalde, frente a Fondo de Garantía Salarial, Transportes Euro Murcianos S.L., con CIF: B73424756, parte ejecutada, por importe de 10.887,99 euros en concepto de principal, más otros 1.682,98 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada

apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 8 abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez. El Secretario Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José Ricardo Luna Nicolalde ha presentado demanda de ejecución frente a Transportes Euro Murcianos S.L., Fogasa.

Segundo.- En fecha 22-07-15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 10.887,99 euros de principal más 1.682,98 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 15-03-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el

requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Euro Murcianos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

10345 Ejecución de títulos judiciales 172/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0004787

N28150

Ejecución de títulos judiciales 172/2013

Procedimiento origen: Seguridad Social 602/2012

Sobre: Seguridad Social.

Ejecutante: Asepeyo.

Abogado: Manuel Martínez Ripoll.

Ejecutado: Elena Martínez Palazón, INSS.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 172/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Asepeyo contra la empresa Elena Martínez Palazón, INSS, sobre Seguridad Social, se han dictado las siguientes resoluciones:

Decreto

A 1 de octubre de 2015.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por cumplida la obligación por INSS, y por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Asepeyo frente a ejecución de en sentencia, dictada en proceso SSS602/12 de este juzgado, en reclamación de 15255,56 euros, frente a Elena Martínez Palazón y contra INSS.

- Mantener los embargos decretados sobre los bienes y derechos de Elena Martínez Palazón.

- Proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elena Martínez Palazón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

10346 Trabajo en beneficio de la comunidad 165/2015.

Asunto: 165/2015 TRA

Notificación a José Antonio Suárez Berlanga.

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy fe y Testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número TRA 165/15;se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a José Antonio Suárez Berlanga actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el arte 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Edicto.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

10347 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.776/2014.

Asunto: 2776 /2014 Tra

Notificación a Richar Alexander Erazo Moreta.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy Fe y Testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 2776/14;se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Richar Alexander Erazo Moreta actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Edicto.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

10348 Trabajo en beneficio de la comunidad 332/2015.

Asunto: 332/2015 Tra

Notificación a Juan Bernal Bernal

Don Juan de Dios Valverde García; Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 332/15; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que; conste y sirva de notificación a Juan Bernal Bernal actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Edicto.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

10349 Juicio verbal 394/2014.

N28040

N.I.G.: 30035 41 1 2014 0008522

JVB Juicio Verbal 394/2014

Sobre: Otras Materias

Demandante: C.P. Edif. Guiamar.

Procuradora: María Dolores Canto Cánovas.

Demandada: Josefa López Fuentes.

Doña María Fernández Torres, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento Juicio Verbal seguido a instancia de C.P. Edif. Guiamar frente a Josefa López Fuentes se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

Juez que la dicta: Juez Calero Carmona.

Lugar: San Javier.

Fecha: 27 de febrero de 2015.

Parte demandante: Comunidad de Propietarios Guiamar

Letrado: Félix Sánchez Sánchez.

Procurador: Francisco Rubio García.

Parte Demandada: Josefa López Fuentes (en rebeldía).

Procedimiento: Juicio Verbal 394/2014.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Francisco Rubio García, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Guiamar y, en consecuencia, condeno a Josefa López Fuentes a abonar a la demandante la cuantía de 3164,30 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición de costas procesales a la demandada.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de ser interpuesto ante este juzgado en el plazo de veinte días a contar a partir del día siguiente al de su notificación, previo depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado, de la cuantía establecida en la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo

Y encontrándose dicho demandado, Josefa López Fuentes, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

San Javier, 10 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Alicante

10350 Procedimiento 1.146/2012.

Don Pedro Fernando González de Pereda, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.146/2012 seguido ante este Juzgado en reclamación de cantidad a instancia de Mary Yolanda Cifuentes Durán contra Limpiezas Limserza S.L., se ha dictado sentencia con fecha 16/9/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Mary Yolanda Cifuentes Durán, frente a Limpiezas Limserza, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 2.168,78 euros, más los correspondientes intereses según han quedado expuestos en el Fundamento de Derecho Cuarto.

Que debo absolver a absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones deducidas en su contra en el presente procedimiento, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que a dicho Organismo atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a los partes, advirtiéndoles que esta sentencia es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Limpiezas Limserza S.L., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en calle Ágata n.º 6 El Palmar (Murcia) se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a 22 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

Aledo

10351 Corporación Municipal 2015-2019: Organización Política.

En virtud de lo previsto en el art. 38 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento de Aledo, en sesiones ordinarias celebradas los días 24.06.2015 y 08.07.2015, entre otros, ha tratado los siguientes asuntos referidos a la organización política de la nueva corporación surgida tras las elecciones locales celebradas el 24.05.2015, para lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75 y 104 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 44 a 53 del ROF, se procede a dar publicidad a las delegaciones y nombramientos efectuados por los órganos que respectivamente se indican.

A) Delegaciones y nombramiento efectuados por la Alcaldía mediante resolución.

Decreto n.º 33/2015, de fecha 30.06.2015 delegando áreas en los Concejales que se citan:

Primero.- Delegar las siguientes funciones concretas para cometidos especiales a los Srs. Concejales que se indican:

• Mujer, Juventud, Cultura y Festejos.

D.ª Carmen M.ª Rojo Pedraja.

• Servicios Sociales, Educación, Turismo, Sanidad, Empleo y Formación:

D.ª Antoinette Fernández.

• Urbanismo, Obras y Servicios, Medioambiente y Deportes: D. Pedro Antonio Pallares Martínez

• Agricultura, Personal, Hacienda y Seguridad Ciudadana: D. Juan José Andreo García

Segundo.- Estas delegaciones relativas a un determinado servicio comprenderán la dirección interna y gestión del servicio correspondiente, pero no incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos, tal y como se establece en el artículo 43.5 b) del R.D. 2.568/1986.

Decreto n.º 34/2015 de fecha 01.07.2015, para la delegación de funciones y composición de la Junta de Gobierno Local:

1.º- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

D. Pedro Antonio Pallares Martínez

D.ª Carmen M.ª Rojo Pedraja

2.º- Que corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Las siguientes atribuciones que por la presente resolución le quedan delegadas:

Art. 21.1 j) o) q) de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reconocimiento y liquidación de las obligaciones presupuestarias. Aprobación de facturas.

Así como las competencias en materia de contratación de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2011 o también para los casos de contratación por procedimiento negociado, como las atribuciones que le pueda delegar el Pleno del Ayuntamiento.

- Decreto n.º 36/2015 de fecha 06.07.2015, nombramiento de Tenientes de Alcaldes a los siguientes Concejales:

1.º Tte. de Alcalde: D.ª Carmen Rojo Pedraja.

2.º Tte. de Alcalde: D. Pedro Antonio Pallares Martínez

B) Delegaciones del Ayuntamiento pleno en la Junta de Gobierno Local.

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones que serán efectivas desde el día siguiente al de la adopción del presente acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el BORM:

- El ejercicio de la totalidad de las atribuciones conferidas por la legislación vigente al Pleno de la Corporación, salvo las excepciones previstas en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el art. 23.2 del RDL 781/1986 de 18 de abril.

Segundo.- Las delegaciones comprenden todas las facultades del órgano delegante sobre las citadas materias, incluida la de resolución de los recursos de reposición que en su caso puedan interponer, a tenor de lo previsto en el artículo 115 c) del ROF.

Tercero.- Se establece el siguiente régimen de sesiones para la Junta de Gobierno Local, si bien dicho órgano queda facultado para modificarlo por unanimidad a la vista de posteriores necesidades:

- Periocidad: Semanal

- La Junta de Gobierno Local se reunirá con carácter ordinario los Miércoles a las 20;00 horas cada semana. (modificado por acuerdo de JGL 14.09.2015)

C) Nombramiento de los componentes de la Comisión Informativas:

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

Presidente: D. Juan José Andreo García

Vocales:

D.ª Antoinette Fernández

D.ª Carmen M.ª Rojo Pedraja

D. José Moreno Andreo

D.ª María Teresa Tudela Andreo

COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

Presidente: D. Juan José Andreo García

Vocales:

D.ª Antoinette Fernández

D.ª Carmen M.ª Rojo Pedraja

D. José Moreno Andreo

D.ª María Teresa Tudela Andreo

D) Nombramiento de la Tesorera de los Fondos Municipales, según acuerdo de pleno de 24.06.2015

D.ª Antoinette Fernández

Lo que se hace público para general conocimiento, en Aledo a 28 de septiembre de 2015.— Juan José Andreo García.

IV. Administración Local

Aledo

10352 Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana.

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 25 de septiembre de 2015, el Reglamento de Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo de no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación del texto integro.

En Aledo, a 28 de septiembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan José Andreo García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Los Alcázares

10353 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente a la segunda fase del tercer trimestre del año 2015.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 7 de septiembre de 2015, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de saneamiento, correspondiente a la Segunda Fase del tercer trimestre del año 2015, correspondiente al mes de agosto.

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria "Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A.", sita en C/ Santa Teresa, 38 de Los Alcázares, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se remite a los plazos publicados en el BORM núm. 60, de 13 marzo de 2015.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Los Alcázares, 9 de septiembre de 2015.—El Alcalde Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. Administración Local

Molina de Segura

10354 Convocatoria de subvenciones a las Asociaciones de Mujeres, año 2015.

Expediente 7/2015-1801.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de febrero de 2015, ha aprobado la convocatoria de Subvenciones para Asociaciones de Mujeres del Municipio de Molina de Segura que fomenten programas o proyectos en materia de Igualdad correspondientes al año 2015, BDNS Convocatoria 2015 2015 778425, que se concederán por un importe máximo de 13.500.-€ y con cargo a la partida presupuestaria municipal 18 2314 488 0000- Transferencias Concejalía de Igualdad.

Las bases de la convocatoria, que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 22 de febrero de 2005 y publicadas en el BORM nº 80 de 9 de abril de 2005, y el modelo de solicitud se encuentran a disposición de las personas interesadas en el Registro General del Ayuntamiento y en la Concejalía de Igualdad, situada en Planta 4.ª del Edificio Retén.

Las solicitudes junto con la documentación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios admitidos en derecho, en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BORM.

Molina de Segura, 22 de septiembre de 2015.—La Concejala Delegada de Igualdad, M.ª Josefa Pilar Hernández Cano.

IV. Administración Local

Murcia

10355 Anuncio de formalización de contrato de obras. Mejoras del jardín Residencial los Girasoles, de Sangonera la Verde. Expte. 83/2015.

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0083/2015

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Mejoras del jardín Residencial los Girasoles, de Sangonera la Verde». Expte. n.º 0083/2015

c) CPV: 71222000-0

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 10 de abril de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 41.322,31 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 41.322,31 Euros. IVA: 21,00%, 8.677,69 Euros. Importe total: 50.000,00 Euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 29 de julio de 2015

b) Fecha de formalización del contrato: 30 de julio de 2015

c) Contratista: JMP Obras, Servicios y Medio Ambiente, SL

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 26.235,54 Euros. IVA 21,00%, 5.509,46 Euros. Importe total 31.745,00 Euros.

Murcia, 2 de octubre de 2015.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

10356 Anuncio de formalización de contrato de obras. Sala de estudio Sangonera la Seca (Murcia), mediante la reforma de antiguo consultorio. Expte. 0104/2015.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0104/2015

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Sala de estudio Sangonera la Seca (Murcia), mediante la reforma de antiguo consultorio». Expte. n.º 0104/2015

c) CPV: 45400000

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23 de mayo de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato:

76.246,20 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 76.246,20 Euros. IVA: 21,00%, 16.011,70 Euros. Importe total: 92.257,90 Euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 29 de julio de 2015

b) Fecha de formalización del contrato: 14 de agosto de 2015

c) Contratista: Obras y Reformas Hermanos Gómez, SL

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 49.026,31 Euros. IVA 21,00%, 10.295,53 Euros. Importe total 59.321,84 Euros.

Murcia, 30 de septiembre de 2015.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

10357 Anuncio de formalización de contrato de obras. Ampliación de oficinas en Murcia Parque (Murcia). Expte. 20/2015.

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0020/2015

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Ampliación de oficinas en Murcia Parque (Murcia)». Expte. n.º 0020/2015

c) CPV: 45210000-2

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 24 de abril de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 38.070,00 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 38.070,00 Euros. IVA: 21,00%, 7.994,70 Euros. Importe total: 46.064,70 Euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 29 de julio de 2015

b) Fecha de formalización del contrato: 17 de agosto de 2015

c) Contratista: Conducciones Civiles, SL

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 25.183,85 Euros. IVA 21,00%, 5.288,61 Euros. Importe total 30.472,46 Euros.

Murcia, 30 de septiembre de 2015.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

10358 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Servicio de Monitores del Club de Idiomas. Expte. 0116/2015.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0116/2015

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Monitores del Club de Idiomas». Expte. n.º 0116/2015

c) CPV: 92000000-1

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 4 de julio de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato.

103.968,00 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 43.320,00 Euros. IVA: 21,00%, 9.097,20 Euros. Importe total: 52.417,20 Euros.

6. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 29 de julio de 2015

b) Fecha de formalización del contrato: 31 de julio de 2015

c) Contratista: Iniciativas Locales, SL

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 38.699,00 Euros. IVA 21,00%, 8.126,79 Euros. Importe total 46.825,79 Euros.

Murcia, 30 de septiembre de 2015.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

10359 Anuncio de formalización de contrato de obras. Reparaciones en CEIP Enrique Tierno, Lobosillo. Murcia. Expte. 161/2015.

1. Entidad Adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0161/2015

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras «Reparaciones en CEIP Enrique Tierno, Lobosillo. Murcia». Expte. n.º 0161/2015.

c) CPV: 45214200-2

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 2 de junio de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 50.894,37 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 50.894,37 Euros. IVA: 21,00%, 10.687,82 Euros. Importe total: 61.582,19 Euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 22 de julio de 2015

b) Fecha de formalización del contrato: 31 de julio de 2015

c) Contratista: Intagua Obras Públicas, SL

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 31.056,27 Euros. IVA 21,00%, 6.521,82 Euros. Importe total 37.578,09 Euros.

Murcia, 30 de septiembre de 2015.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

10360 Anuncio de formalización del contrato para la ejecución de las obras de reparaciones en el CEIP San Félix, Zarandona, Murcia. Expte. 0172/2015.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0172/2015

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Reparaciones en el CEIP San Félix, Zarandona, Murcia». Expte. n.º 0172/2015.

c) CPV: 45214200-2

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 8 de junio de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato.

37.933,29 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 37.933,29 Euros. IVA: 21,00%, 7.965,99 Euros. Importe total: 45.899,28 Euros.

6. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 29 de julio de 2015

b) Fecha de formalización del contrato: 4 de agosto de 2015

c) Contratista: Construcciones Inglés e Hijos, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 24.793,39 Euros. IVA 21,00%, 5.206,61 Euros. Importe total 30.000,00 Euros.

Murcia, 29 de septiembre de 2015.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

10361 Anuncio de formalización del contrato para la ejecución de las obras de reparación de las patologías existentes en el aparcamiento de Abderramán II de Murcia. Expte. 0448/2014.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0448/2014

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Reparación de las patología existentes en el aparcamiento de Abderramán II de Murcia». Expte. n.º 0448/2014

c) CPV: 45000000-7, 45110000, 45261000, 45250000, 45260000 y 45410000

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 16 de marzo de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato:

247.576,08 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 247.576,08 Euros. IVA: 21,00%, 51.990,98 Euros. Importe total: 299.567,06 Euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 22 de julio de 2015

b) Fecha de formalización del contrato: 29 de julio de 2015

c) Contratista: Urdema, SA

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 139.631,40 Euros. IVA 21,00%, 29.322,59 Euros. Importe total 168.953,99 Euros.

Murcia, 30 de septiembre de 2015.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

10362 Anuncio de formalización de contrato de obras. Ejecución del itinerario 1 del Plan Municipal de Accesibilidad de Murcia. Expte. 613/2014.

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0613/2014

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Ejecución del itinerario 1 del Plan Municipal de Accesibilidad de Murcia». Expte. n.º 0613/2014

c) CPV: 45000000-7, 45200000-9, 45220000-5 y 45233200-1

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 25 de marzo de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 305.493,61 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 305.493,61 Euros. IVA: 21,00%, 64.153,66 Euros. Importe total: 369.647,27 Euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 22 de julio de 2015

b) Fecha de formalización del contrato: 27 de julio de 2015

c) Contratista: Construcciones Manuel Noguera Gil, SL

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 162.217,10 Euros. IVA 21,00%, 34.065,59 Euros. Importe total 196.282,69 Euros.

Murcia, 29 de septiembre de 2015.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

10363 Anuncio de formalización de contrato de suministros. Sistema de sonido para el Centro Cultural Puertas de Castilla. Expte. 636/2014.

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 06362014

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros

b) Descripción: Formalización del contrato para el suministro de «Sistema de sonido para el Centro Cultural Puertas de Castilla». Expte. n.º 06362014

c) CPV: 32342410-9

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 25 de marzo de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 20.000,00 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 20.000,00 Euros. IVA: 21,00%, 4.200,00 Euros. Importe total: 24.200,00 Euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 8 de julio de 2015

b) Fecha de formalización del contrato: 27 de julio de 2015

c) Contratista: José Antonio López Martínez

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 16.755,00 Euros. IVA 21,00%, 3.518,55 Euros. Importe total 20.273,55 Euros.

Murcia, 29 de septiembre de 2015.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

10364 Anuncio de formalización de contrato de suministros. Proyector para el Centro Cultural Puertas de Castilla. Expte. 637/2014.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0637/2014

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros

b) Descripción: Formalización del contrato para el suministro de «Proyector para el centro cultural Puertas de Castilla». Expte. n.º 0637/2014

c) CPV: 38652100-1

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 27 de marzo de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 35.000,00 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 35.000,00 Euros. IVA: 21,00%, 7.350,00 Euros. Importe total: 42.350,00 Euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 22 de julio de 2015

b) Fecha de formalización del contrato: 27 de julio de 2015

c) Contratista: José Antonio Martínez López

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 27.830,55 Euros. IVA 21,00%, 5.844,42 Euros. Importe total 33.674,97 Euros.

Murcia, 29 de septiembre de 2015.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

10365 Convocatoria de proyectos de cooperación al desarrollo y sensibilización, año 2015.

Con fecha 2 de octubre de 2015, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia ha aprobado la normas reguladoras de subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo y de sensibilización para el desarrollo del año 2015. El plazo para la presentación de solicitudes, será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio, pudiendo consultarse las normas íntegras en la página web del Ayuntamiento de Murcia, www.murcia.es.

Murcia, a 5 de octubre de 2015.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Cooperación al Desarrollo, José Andrés Olmos Castelo.

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

10366 Aprobación inicial de la modificación de diferentes ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el día 1 de octubre de 2015, la modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2016, se exponen al público durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarlas y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, la modificación de las ordenanzas, se entenderán definitivamente aprobadas.

San Pedro del Pinatar, a 1 de octubre de 2015.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Juan Pérez Martínez

10367 Acta de notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida.

Yo, Juan Pérez Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con Residencia en Alhama de Murcia.

Hago constar: Que en la Notaría que sirvo se tramita Acta de notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida, instada por doña Almudena Carrasco Vargas, iniciada el día veintinueve de septiembre de dos mil quince, resultando la finca que en su nueva descripción es la siguiente:

Descripción.- En termino de Alhama de Murcia, partido de Espuña y sitio del Callejón de Espuña, actualmente calle Pedro Gambín, número 16, parcela de terreno solar edificable, con una superficie de ciento sesenta y un metros cuadrados, que linda: Norte, resto de finca de donde se segrega, actualmente derecha entrando, Ascensión Moreno García; Sur, dicho resto, actualmente, izquierda entrando, Ginés Martínez Cava; Este, calle en proyecto, actualmente, frente, calle Pedro Gambín; y Oeste, parcela de don Damián Muñoz Alajarín, actualmente, fondo, Comunidad de Propietarios calle Conde de Elda, 16 y Comunidad de Propietarios Calle Roque Sánchez, 14 (A).

Referencia catastral:: 8304905XG3980C0001ZL.

Su extensión y linderos.- La cabida real de la finca es la de ciento sesenta y un metros cuadrados (161 m²), existiendo por tanto un exceso de superficie en relación con la cabida inscrita de existiendo por tanto un exceso de superficie en relación con la cabida inscrita de ciento veintitrés metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, de la que notoriamente es reputada como dueña.

Y que tal extensión se comprende entre los linderos catastrales que se han indicado anteriormente.

Titularidad.- Le pertenece por adjudicación de herencia de su padre, don Ginés Carrasco Martínez, fallecido el día 23 de febrero de 2015 en virtud de escritura otorgada en Alhama de Murcia, ante mí, Notario don Juan Pérez Martínez, el día 17 de Agosto de 2015, con el número 783 de protocolo.

Tanto la certificación catastral de la finca como la demás documentación referente al Acta, se encuentran en mi Notaría, sita en la calle Santa Gema, 16 bajo, Alhama de Murcia.

Todos aquellos que puedan ostentar algún derecho sobre la finca y, en particular, los propietarios de las fincas colindantes, podrán comparecer en mi Notaría en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación con el fin de exponer y justificar sus derechos.

En Alhama de Murcia, a 29 de septiembre de 2015.—El Notario.